

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : LUZMILA MENDOZA ALONSO

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): JORGE ARMANDO AVILA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 79369490 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 62424 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía contra: LUZMILA MENDOZA ALONSO, con identificación CC No. 52090108, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 257499978 259442767 52090108-4499, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

  
SARA MILENA CUESTA GARCÉS  
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

  
JORGE ARMANDO AVILA  
CC No. 79369490 de BOGOTÁ  
T. P. 62424 C. S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,  
FIRMA Y HUELLA**

NOTARÍA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**CUESTA GARCÉS SARA MILENA**

quien exhibió la C.C. 43878273 y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 23/04/2018  
nyuj6uy6ygh6gbj

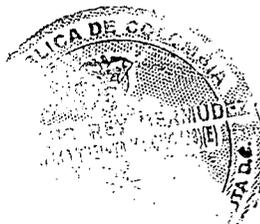
Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

A4EXZS4XP7XUTTU0



**RODOLFO REY BERNÚDEZ**  
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

*[Handwritten signature]*  
*[Fingerprint]*





# Banco de Bogotá



NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No.: 257499978

Valor total del crédito: \$ 60.000.000,00 de pesos moneda corriente Capital: \$ 60.000.000,00 Vr Seguro a Financiar \$ NA

Tasa de interés corriente: Capital 25.56 % Vr Seguro a Financiar: NA %.

Nombre de los deudores: Yo (nosotros) LUZMILA MENDOZA ALONSO, mayor de edad domiciliado en BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía con número 52.090.108 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su Oficina Banco de Bogotá de la ciudad de Bogotá la suma de Sesenta millones de pesos ML.

(\$ 60.000.000,00) de pesos moneda corriente, que le debo (debemos). El pago de todo el capital lo realizaré (realizaremos) así: La suma de Sesenta millones de pesos ML.

de pesos moneda corriente (\$ 60.000.000), correspondiente a capital, en Sesenta (60) cuotas por valor de

1.790.832,00 cada una, siendo exigible la primera de ellas el día Siete (07) del mes de Mayo del año Dos mil quince (2015)

, y así sucesivamente el día Siete (07) de cada mes; siendo pagadera la última cuota el día Siete (07) de mes de Abril del año

2020. Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del 25.56 % ( 25.56 %) por ciento anual, que equivale al 28.77 %

( 28.77 %) efectivo anual, los cuales serán cubiertos Mes vencido. La suma de NA

moneda corriente (\$ NA), correspondiente al valor del seguro a financiar, en NA

( NA ) cuotas por valor de NA (\$ NA) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día NA

( NA ) del mes de NA del año NA ( NA ) y así sucesivamente el día NA ( NA ) de cada mes, siendo pagadera

la última cuota el día NA ( NA ) de mes de NA del año NA.

Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes y Papelería. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente al Banco para deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, de la cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra cuenta, suma o depósito que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o parcial de este título y sus accesorios. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará, según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. Se pacta expresamente que los

pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del( los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del ( los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco. b) si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor, k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fé pública o el patrimonio. l) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; m) En los demás casos de la Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL

3

resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Prepagos. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales de la obligación, me comprometo a avisar con anticipación no menor de treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el prepago y que este coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la deuda. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. 1) Si el endeudamiento es menor a 880 SMMLV, no se genera sanción por prepagos. 2) Si el endeudamiento es mayor a 880 SMMLV, se conviene expresamente que el Banco liquidará y cobrará penalidad de sanción prepago y acepto reconocer y pagar a favor del Banco una penalidad sobre el valor prepago, así: Crédito vehículo, pago igual o mayor a dos (2) cuotas la penalidad será del 3% sobre el valor prepago. Para las demás operaciones de crédito de consumo, pagos iguales o superiores a tres (3) cuotas la penalidad será del 4% sobre el valor prepago. El Banco liquidará y cobrará dicha penalidad, al momento de la realización del prepago y el prepago podrá realizarse en las fechas de corte de la obligación y por montos que sean múltiplos exactos de cada cuota. La suma recibida para el prepago se aplicará a: Intereses de mora, intereses corrientes, pago de la penalidad y el saldo al capital. La realización de un prepago implica y conviene la aceptación de la tarifa vigente. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los Siete (07) días del mes de Abril del año 2015. Otrosi: se aclara que el valor de la cuota es de Un millón setecientos ochenta mil ochocientos treinta y dos pesos ML.

Firma:

Nombre: LUZMILA MENDOZA ALONSO

Cédula de Ciudadanía: 52.090.108

Dirección Principal:

CARRERA 82 A 6 11 - TABAKU - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. -  
CUND. - Colombia

Teléfono Principal No: 312/569-6578

Dirección Secundaria:

Teléfono Secundario No:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso ó notificación y demas aspectos legales.





Pagaré No. 259442767

Valor total del crédito: \$ 37.851.406,00 de pesos moneda corriente Capital: \$ 37.851.406 Vr Seguro a Financiar \$ NA

Tasa de interés corriente: Capital 9.36 % Vr Seguro a Financiar: NA %

Nombre de los deudores: Yo (nosotros) LUZMILA MENDOZA ALONSO, mayor de edad domiciliado en BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía con número 52.090.108 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su Oficina Banco de Bogotá de la ciudad de Bogotá

la suma de Treinta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos seis pesos ML.

(\$ 37.851.406,00

) de pesos moneda corriente, que le debo (debemos). El pago de todo el capital lo realizaré (realizaremos) así: La suma de Treinta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos seis pesos ML.

de pesos moneda corriente (\$ 37.851.406,00), correspondiente a capital, en Sesenta ( 60

) cuotas por valor de (\$ 793.186,00)

cada una, siendo exigible la primera de ellas el día Primero ( 01 ) del

mes de Diciembre del año Dos mil quince ( 2015 ),

y así sucesivamente el día Primero ( 01 ) de cada mes, siendo pagadera

la última cuota el día Primero ( 01 ) de mes de Noviembre

del año 20 20. Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del

9.36 % ( ----- ) % por ciento anual, que equivale al 9.77 %

( ----- ) % efectivo anual, los cuales serán cubiertos Mes vencido

La suma de NA

moneda corriente (\$ ), correspondiente al valor del

seguro a financiar, en NA ( ----- ) cuotas por valor de

NA

(\$ ----- ) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día NA ( -----

) del mes de NA del año NA ( -----

) y así sucesivamente el día NA ( ----- ) de cada mes, siendo pagadera

la última cuota el día NA ( ----- ) de mes de NA

del año 20 NA. Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia

que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes

y Papelería. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital

pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Cualquier pago que se efectúe en

horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio.

En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente al Banco para

deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, de la cuenta corriente,

de ahorros o de cualquier otra cuenta, suma o depósito que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o

parcial de este título y sus accesorios. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se

reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses

corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará,

según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. Se pacta expresamente que los intereses

pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor

son de cargo del (los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del (los)

otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco. b) si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor, k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fé pública o el patrimonio. l) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; m) En los demás casos de la Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya

lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Prepagos. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales de la obligación, me comprometo a avisar con anticipación no menor de treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el prepagado y que este coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepagado se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la deuda. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. 1) Si el endeudamiento es menor a 880 SMMLV, no se genera sanción por prepagos. 2) Si el endeudamiento es mayor a 880 SMMLV, se conviene expresamente que el Banco liquidará y cobrará penalidad de sanción prepagado y acepto reconocer y pagar a favor del Banco una penalidad sobre el valor prepagado, así: Crédito vehículo, pago igual o mayor a dos (2) cuotas la penalidad será del 3% sobre el valor prepagado. Para las demás operaciones de crédito de consumo, pagos iguales o superiores a tres (3) cuotas la penalidad será del 4% sobre el valor prepagado. El Banco liquidará y cobrará dicha penalidad, al momento de la realización del prepagado y el prepagado podrá realizarse en las fechas de corte de la obligación y por montos que sean múltiplos exactos de cada cuota. La suma recibida para el prepagado se aplicará a: Intereses de mora, intereses corrientes, pago de la penalidad y el saldo al capital. La realización de un prepagado implica y conviene la aceptación de la tarifa vigente. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los Veintisiete ( 27 ) días del mes de Octubre del año 20 15. Otrosi: se aclara que el valor de la cuota es de Setecientos noventa y tres mil ciento ochenta y seis pesos ML.

  
Firma:

Nombre: LUZMILA MENDOZA ALONSO

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 52.090.108



Handwritten marks and scribbles at the top right of the page.



No 52090103-4499

\$ 1.283.094.00

Yo (nosotros) Luzmila Mendoza Alonso, identificada con CC. 52.000.103 con domicilio en Bogotá.

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día Diecinueve ( 19 ) de Abril  
del año Dos mil dieciocho ( 2018 ), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO  
DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá - Bogotá  
de esta ciudad, la suma de Un millón doscientos ochenta y tres mil noventa y cuatro pesos ML.

(\$ 1.283.094.00 ) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del Máxima legal por ciento ( --- %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mí(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.



Autorización: 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. Se diligencia el día diecinueve (19) de abril del año 2018.

Se conf. con Dickson "nombre"

<p>Firma: <u>[Firma manuscrita]</u></p> <p>CC No. <u>52090109</u></p> <p>Nombre: <u>JUZ NILA MENDOZA</u></p> <p>Dirección residencia: <u>DIAGONAL 30/81F-05</u></p> <p>Teléfono No. <u>4015239</u></p> <p>Dirección Oficina: <u>DIAGONAL 30/81F-05</u></p> <p>Teléfono No. <u>4015239</u></p> <p>La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.</p>	<p>Firma: <u>[Huella dactilar]</u></p> <p>CC No. _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Dirección residencia: _____</p> <p>Teléfono No. _____</p> <p>Dirección Oficina: _____</p> <p>Teléfono No. _____</p> <p>La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.</p>
---	--

Certificado Generado con el Pin No: 1254495617637975

Generado el 11 de abril de 2018 a las 10:19:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11 2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMÉRICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Certificado Generado con el Pin No: 1254495617637975

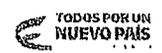
Generado el 11 de abril de 2018 a las 10:19:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)



Certificado Generado con el Pin No: 1254495617637975

Generado el 11 de abril de 2018 a las 10:19:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

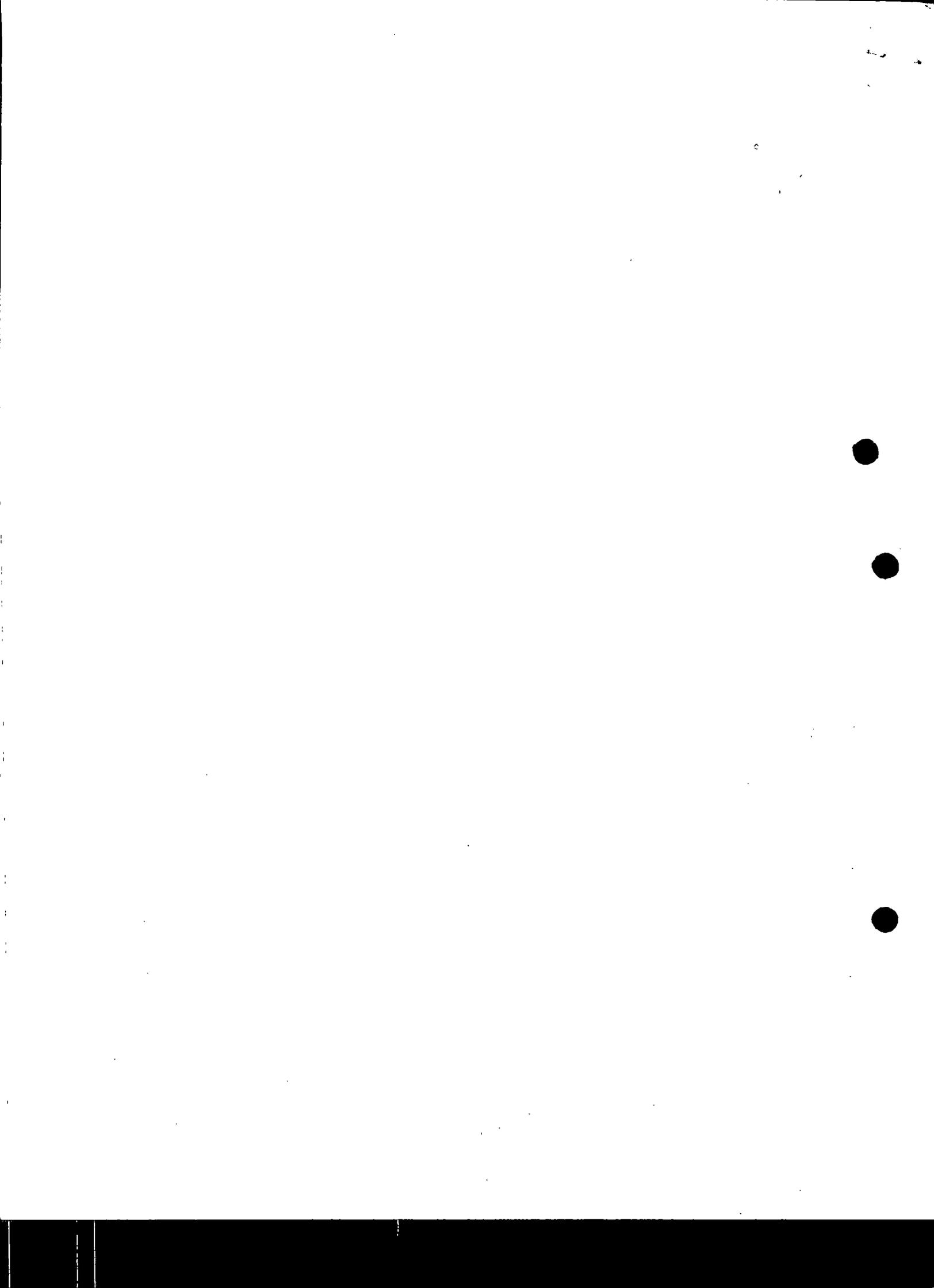
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO ANTIOQUIA** para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder, asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.

ACA



# República de Colombia

Pag. No 3

7315



Ca267420042

Aa005414269



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos. - Chip no notarial.

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101 y 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

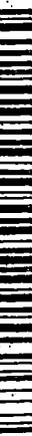
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, político y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

CA

Ca267420042



01-647843 201 810101458567274 CA 61a B1

Cardena S.A. No. 89030340

**TERCERO.-** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

**CUARTO.-** El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

**QUINTO.-** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo. -----

**SEXTO.-** En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

----- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

**ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997.** Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

**SE ADVIRTIÓ** al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio

ACA



Ca 67420043



Superintendencia Financiera de Colombia



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento de colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último dissolved sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 26 de 2004. Que la entidad que se extingue sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución extinguida), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2008. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94,99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3590 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

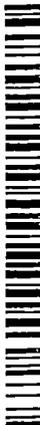
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1926

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los Intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un Informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y los cuentas, balances, inventarios e Informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e Informes que solicita; 6o.-Consultar mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegar las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;

República de Colombia



Ca 67420043



107031811MQCABM2

04/04/2018

Ca 67420043

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señala la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y valer por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 18o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0206 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.).

Quié figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pinada Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/08/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Parilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014.

  
CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



# República de Colombia

Pag. No 5

7315



Ca267420044

Aa005414270

CA 12

destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 decretos ley 960 de 1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:** Aa005414271/ Aa005414269/ Aa005414270/



LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$ 47.300
SUPERINTENDENCIA	\$ 4.600
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 4.600
IVA	\$ 21.456

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentadas.

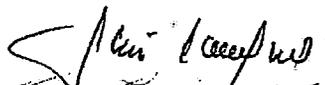


Ca267420044

01-84-78172018010357070925781818181818

Caedega S.A. - Caedega S.A. - Caedega S.A.

OTORGANTE,

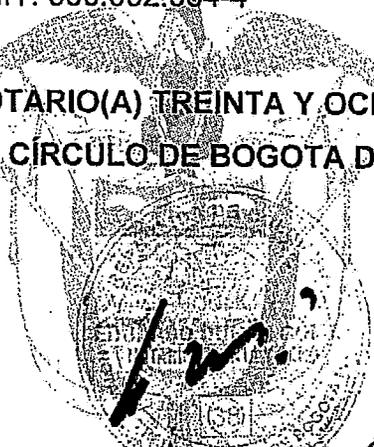


LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C. No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del  
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



EDUARDO DURÁN GÓMEZ



Z. HDEZ

ACA





Ca267420489

ICA



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =22358= DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA N°. =7315= DE FECHA =19= DE  
=AGOSTO= DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU ORIGINAL  
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL  
DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS ÚTILES CON  
DESTINO A: = EL INTERESADO =

DADO EN BOGOTÁ D.C. 21 DE ABRIL DE 2018

**EDUARDO DURÁN GÓMEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO ( 38 ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca267420489



10704aM185UMUCA8

04/04/2018

Cadena S.A. No. 899955290



Ca287420604

SCA 14

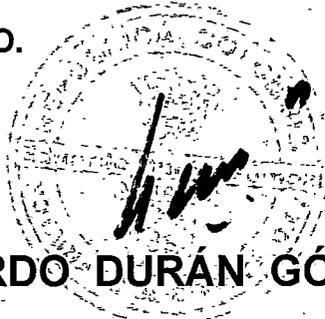
**CERTIFICADO NUMERO:2060/2018**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

**CERTIFICO QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315) DE FECHA DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR LUIS CARLOS MORENO PINEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 438.334 EXPEDIDA EN USAQUEN, QUIEN EN SU CONDICION VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: SARA MILENA CUESTA GÁRCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON DESTINO AL INTERESADO.



**EDUARDO DURÁN GÓMEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos. Frutiva notarial

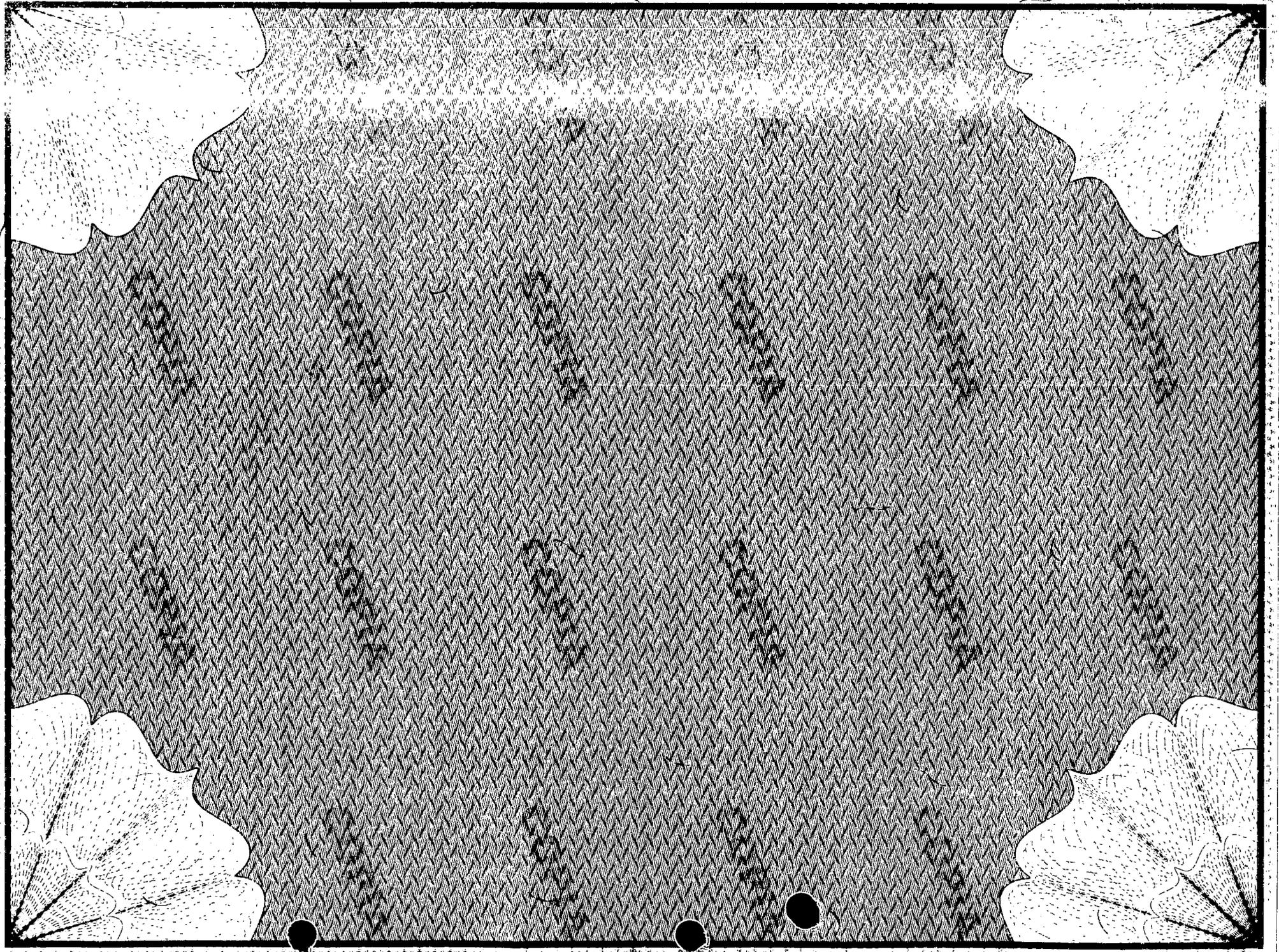
Ca287420604



10704 aM18UMMSCAB

04/04/2018

cadena sa. No. 890393540



SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO : LUZMILA MENDOZA ALONSO

JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.369.490, expedida en Bogotá D.C., abogado titulado con tarjeta profesional No. 62.424 del C. S. de la J., abogado designado por la firma B&A Abogados Consortio Consultor S.A.S., en forma respetuosa me dirijo al señor juez en mi calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, constituido como establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, NIT 860.002.964-4, legalmente constituido y representado legalmente por el DR. LUIS CARLOS MORENO PINEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con CC. N° 438.334, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, quien confirió poder a la DRA. SARA MILENA CUESTA GARCÉS, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., con CC. N° 43.878.273, en calidad de apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ, según escritura pública N° 7315 del 19 de agosto de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá y quien en tal virtud me confiere poder para representar al BANCO DE BOGOTÁ dentro del presente proceso; de la manera más respetuosa acudo ante su despacho para que previo los tramites del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se libre mandamiento de pago en contra de LUZMILA MENDOZA ALONSO, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., con C.C. N° 52.090.108, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandada consignadas en los tres pagarés N° 259442767, 257499978 y 52090108-4499, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1.- EN RELACIÓN CON EL PAGARÉ N° 259442767

PRIMERA. - Se libre mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de la demandada, LUZMILA MENDOZA ALONSO, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente al valor adeudado de cada una de las cuotas vencidas del pagaré N° 259442767 a la fecha de presentación de la demanda y que a continuación relaciono, e igualmente por los intereses de plazo y de mora con respecto a cada cuota.

1-. Por la suma de \$609.087.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento, el 01 de febrero de 2018. ✓

2-. Por la suma de \$184.099.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados, sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

3-. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado, ya descrito en el numeral 1 a partir del 02 de Febrero de 2018, fecha en la cual, la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante, establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

4-. Por la suma de \$613.838.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento, el 01 de Marzo de 2018. ✓

5-. Por la suma de \$179.348.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados, sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

6-. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 4, a partir del 02 de Marzo de 2018, fecha en la cual, la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante, establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

7-. Por la suma de \$618.626.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento, el 01 de Abril de 2018. ✓

8-. Por la suma de \$174.560.00 correspondiente a los intereses de plazo, causados y liquidados sobre el capital adeudado, a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

9-. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 7, a partir del 02 de Abril de 2018, fecha en la cual, la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante, establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

UNITED STATES  
DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C. 20535



10-. Por la suma de \$623.451.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota, con fecha de vencimiento el 01 de Mayo de 2018.

11-. Por la suma de \$169.735.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados, sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

12-. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 10, a partir del 02 de Mayo de 2018, fecha en la cual, la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante, establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

13-. Se libre mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de la demandada, LUZMILA MENDOZA ALONSO, por la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$21.137.501.00 M/CTE), correspondiente al valor del capital adeudado y acelerado que se cobra a partir de la presentación de la demanda.

14-. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, ya descrito en el numeral anterior, a partir del día de la presentación de la demanda, fecha en la cual, la obligación se hizo exigible, debido a su aceleración pactada en el pagaré, a la tasa legal fluctuante, establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA. - Que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen, debido al presente proceso.

## 2.- EN RELACIÓN CON EL PAGARÉ N° 257499978:

PRIMERA. - Se libre mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de la demandada, LUZMILA MENDOZA ALONSO, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente al valor adeudado de cada una de las cuotas vencidas del pagaré N° 257499978 a la fecha de presentación de la demanda y que a continuación relaciono, e igualmente por los intereses de plazo y de mora con respecto a cada cuota.

1-. Por la suma de \$743.892.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento, el 07 de abril de 2018.

2-. Por la suma de \$1.036.939.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados, sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

3-. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado, ya descrito en el numeral 1 a partir del 08 de Abril de 2018, fecha en la cual, la obligación entró en mora a la tasa legal fluctuante, establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

4-. Se libre mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de la demandada, LUZMILA MENDOZA ALONSO, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.959.492,00 M/CTE), correspondiente al valor del capital adeudado y acelerado que se cobra a partir de la presentación de la demanda.

5-. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, ya descrito en el numeral anterior, a partir del día de la presentación de la demanda, fecha en la cual, la obligación se hizo exigible, debido a su aceleración pactada en el pagaré, a la tasa legal fluctuante, establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA. - Que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen, debido al presente proceso.

## 3.- EN RELACIÓN CON EL PAGARÉ N° 52090108-4499:

PRIMERA. - Se libre mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DE BOGOTÁ, y a cargo de la demandada, la señora LUZMILA MENDOZA ALONSO, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.283.094,00 M/CTE.), correspondiente al valor insoluto, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré N° 52090108-4499, suscrito por la demandada y no cancelado con anterioridad, a la presentación de la demanda.



SEGUNDA. - Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de capital, enunciado en el numeral primero, a partir del 20 de abril de 2018, fecha en la cual, la obligación consagrada en el Pagare entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA. - Que se condene a la demandada, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen debido al presente proceso.

#### HECHOS

##### 1.- EN RELACIÓN CON EL PAGARÉ N° 259442767:

PRIMERO. - Como producto de una transacción comercial la demandada, LUZMILA MENDOZA ALONSO, aceptó y suscribió el PAGARE A LA ORDEN N° 259442767, por un valor de \$37.851.406,00.

SEGUNDO. - El vencimiento del pagaré, era el 01 de noviembre de 2020, pagaré girado a favor del BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y cuyas demás estipulaciones, aparecen en el cuerpo del título.

TERCERO. - De las obligaciones contenidas en el pagaré, la demandada, LUZMILA MENDOZA ALONSO, adeuda, a la fecha de presentación de esta demanda, a la parte actora, por concepto de capital, la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/TE., (\$23.602.503.00) saldo insoluto por el que se adelanta este proceso.

CUARTO. - La deudora incurrió en mora por el no pago de su obligación, a partir del 1 de febrero de 2018, situación que persiste en la actualidad, a pesar de los requerimientos realizados, razón por la cual, el BANCO DE BOGOTÁ, parte actora en el presente proceso, haciendo uso de la CLÁUSULA ACELERATORIA da por vencido el plazo acordado y hace exigible, la totalidad del saldo de la obligación adeudada y pactada, inicialmente en el pagaré.

QUINTO. - El valor de las cuotas establecidas en el texto del pagaré, está compuesto por el valor correspondiente al capital y a los intereses corrientes de cada una de las cuotas pactadas.

SEXTO. - Las obligaciones derivadas del título valor pagaré, son claras, expresas y actualmente exigibles.

SÉPTIMO. - El BANCO DE BOGOTÁ, me ha conferido poder especial para proceder judicialmente en su representación, mandato que acepto, razón por la cual, me permito impetrar la presente acción.

##### 2.- EN RELACIÓN CON EL PAGARÉ N° 257499978:

PRIMERO. - Como producto de una transacción comercial la demandada, LUZMILA MENDOZA ALONSO, aceptó y suscribió el PAGARÉ A LA ORDEN N° 257499978, por un valor de \$60.000.000,00.

SEGUNDO. - El vencimiento del pagaré, era el 07 de abril de 2020, pagaré girado a favor del BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y cuyas demás estipulaciones, aparecen en el cuerpo del título.

TERCERO. - De las obligaciones contenidas en el pagaré, la demandada, LUZMILA MENDOZA ALONSO, adeuda, a la fecha de presentación de esta demanda, a la parte actora, por concepto de capital, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/TE., (\$32.703.384.00) saldo insoluto por el que se adelanta este proceso.

CUARTO. - La deudora incurrió en mora por el no pago de su obligación, a partir del 07 de abril de 2018, situación que persiste en la actualidad, a pesar de los requerimientos realizados, razón por la cual, el BANCO DE BOGOTÁ, parte actora en el presente proceso, haciendo uso de la CLÁUSULA ACELERATORIA da por vencido el plazo acordado y hace exigible, la totalidad del saldo de la obligación adeudada y pactada, inicialmente en el pagaré.

QUINTO. - El valor de las cuotas establecidas en el texto del pagaré, está compuesto por el valor correspondiente al capital y a los intereses corrientes de cada una de las cuotas pactadas.

SEXTO. - Las obligaciones derivadas del título valor pagaré, son claras, expresas y actualmente exigibles.

SÉPTIMO. - El BANCO DE BOGOTÁ, me ha conferido poder especial para proceder judicialmente en su representación, mandato que acepto, razón por la cual, me permito impetrar la presente acción.



[The body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a formal report or memorandum.]



3.- EN RELACIÓN CON EL PAGARÉ N° 52090108-4499

PRIMERO. - Como producto de una transacción comercial, la demandada LUZMILA MENDOZA ALONSO, aceptó y suscribió el Pagaré a la orden No. 52090108-4499, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.283.094,00 M/CTE), Pagaré girado a favor del BANCO DE BOGOTÁ y cuyas demás estipulaciones, aparecen en el cuerpo del título.

SEGUNDO. - De las obligaciones contenidas en el pagaré, la demandada LUZMILA MENDOZA ALONSO, adeuda a la fecha de presentación de esta demanda, a la parte actora, por concepto de capital la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.283.094,00 M/CTE.), valor insoluto de capital por el que se adelanta este proceso.

TERCERO. - La deudora incurrió en mora por el no pago de su obligación, a partir del 19 de abril de 2018, situación que persiste en la actualidad, a pesar de los requerimientos realizados por la parte actora.

CUARTO. - Las obligaciones derivadas del título valor Pagaré, son claras, expresas y actualmente exigibles.

QUINTO. - El BANCO DE BOGOTÁ, me ha conferido poder especial para proceder judicialmente en su representación, mandato que acepto, razón por la cual, me permito impetrar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de esta demanda, los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P. y 709, 710 y 711 del C. de Co. y demás normas, concordantes y complementarias con las anteriores.

PROCEDIMIENTOS

El procedimiento debe ser establecido en el proceso ejecutivo de menor cuantía regulado por el C. G. P.

CUANTÍA

Conforme a lo establecido en el art. 25 del C.G.P., la cuantía la estimo de menor cuantía.

COMPETENCIA

Por la cuantía y teniendo en cuenta que, en el texto del pagaré, las partes acordaron que la obligación sería cumplida en el lugar del domicilio del demandante, por tal razón es usted señor juez, el competente.

PRUEBAS

Comedidamente solicito que sean tenidas como tales las siguientes:

- 1.- Original del pagaré N° 259442767, suscrito por LUZMILA MENDOZA ALONSO, en dos folios, girado a favor del Banco de Bogotá.
- 2.- Original del pagaré N° 257499978, suscrito por LUZMILA MENDOZA ALONSO, en dos folios, girado a favor del Banco de Bogotá.
- 3.- Original del pagaré N° 52090108-4499 suscrito por LUZMILA MENDOZA ALONSO, girado a favor del Banco de Bogotá.
- 4.- Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá, expedido por la Superintendencia Financiera.
- 5.- Copia autenticada de la escritura pública N° 7315 del 19 de agosto de 2014, de la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá, mediante la cual el BANCO DE BOGOTÁ, le otorga poder especial a la DRA. SARA MILENA CUESTA GARCES.

OFFICE OF THE  
ATTORNEY GENERAL  
STATE OF CALIFORNIA

6.- Certificado N° 2060/2018 de vigencia del poder anteriormente descrito expedido por la Notaria 38 de Bogotá D.C.

7.- Original del poder a mi conferido por la parte actora

#### AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Autorizo a la DRA. NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la CC N° 51.783.997 y T.P. N° 62.423 C.S.J., para que inspeccione el proceso, solicite copias, retire oficios, asista a las audiencias en representación de la parte actora, e inclusive, si fuere necesario, retire el proceso de la referencia, y en general, para que realice cualquier actuación judicial que dé impulso procesal al expediente que nos ocupa.

#### NOTIFICACIONES

La demandada, LUZMILA MENDOZA ALONSO, con CC. N° 52.090.108, puede ser notificada en la Diagonal 3 N° 81 F - 05 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: [arteegipcio@hotmail.es](mailto:arteegipcio@hotmail.es)

La sociedad demandante BANCO DE BOGOTÁ, puede ser notificada por intermedio de su representante legal DR. LUIS CARLOS MORENO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 438.334 o quién haga sus veces, en la Calle 36 N° 7 - 47 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 84 N° 18 - 38 Oficina 609 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: [info@abogadosconsultoresbya.com](mailto:info@abogadosconsultoresbya.com)

#### ANEXOS

Allego copias de la demanda y de las pruebas para el traslado de la demandada, copia de aquella, para el archivo del juzgado y escrito de medidas cautelares.

Anexo (2) CD, traslado de la demandada y archivo del juzgado.

Del señor juez atentamente,

  
JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ  
CC. N° 79.369.490 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 62.424 del C. S de la J.

61

empleados

PRESENTACIÓN PERSONAL  
 NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)  
 CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

**ITALO GIUSEPPE ROMEO SERANI TRIANA**  
 NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICA  
 Que **AVILA HERNANDEZ JORGE ARMANDO**  
 quien se identificó con C.C. **79369490**  
 y con la Tarjeta Profesional No. **62424 C.S.J.**  
 presentó personalmente este documento.  
 En constancia, firma nuevamente.

Bogotá D.C. **04/05/2018**  
 493rg9ccvofscdb

www.notariaenlinea.com  
 1HMCDBR1FY045M16

República de Colombia  
 Italo Giuseppe Romeo Serani Triana  
 Notario Encargado  
 Notaria 42

El sistema biométrico no se utilizó en  
 este caso por las siguientes razones:

- 1 FALLA TÉCNICA
- 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3 FIRMA REGISTRADA
- 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5 SUSPENSIÓN DE FLUIDO ELECTRICO

Artículo 2 Resolución 14681 de 2015 SNR  
 KVS

  
**Italo Giuseppe Romeo Serani Triana**  
 Notario Encargado  
 Notaria 42



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

524

20

Fecha : 07/may./2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

070

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C <sup>51672</sup>

SECUENCIA: 51672

FECHA DE REPARTO: 07/05/2018 10:21:41a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8600029644  
79369490

BANCO DE BOGOTA  
JORGE ARMANDO AVILA  
HERNANDEZ

01  
03

**OBSERVACIONES:** PAGARE 2CD

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07

v. 2.0

MFTS

O. Manjaro  
 SECRETARIA GENERAL DE REPARTO

omanjaro

ADVANCED TO CIVIL RIGHTS  
MAY 09 JUNO 2010  
RECEIVED



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** Ejecutivo 110 01-4003-070-2018-00524-00  
Ocho (8) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

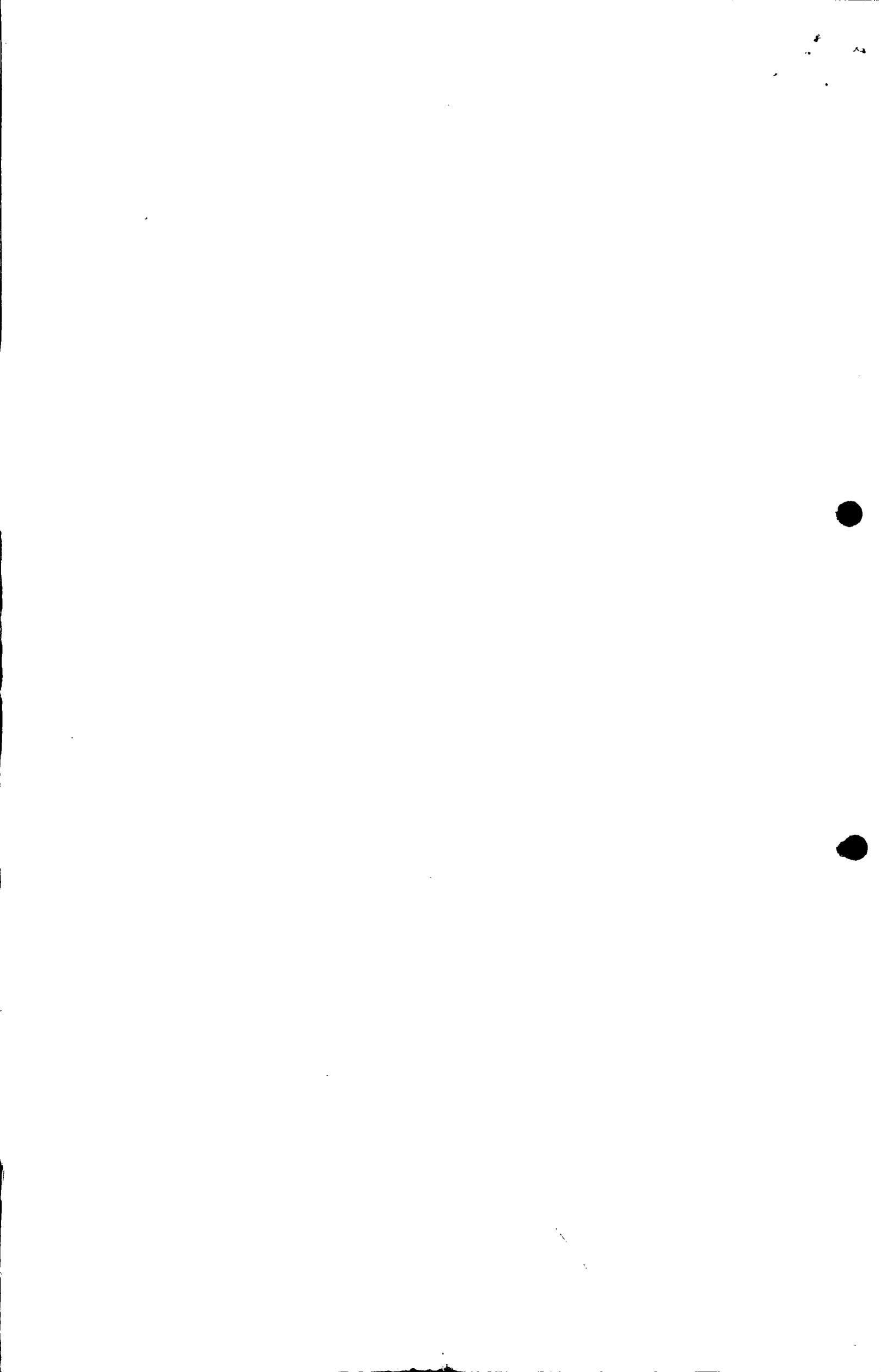
Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes; así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código de Comercio** este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** Identificado con NIT. **860002964-4**, representada legalmente por **SARA MILENA CUESTAS GARCES** en contra de **LUZMILA MENDOZA ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.090.108** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré 259442767**

CUOTA	FECHA	CAPITAL	PLAZO
1	07/04/2018	\$609.087,0	\$184.099
2	07/05/2018	\$613.838,0	\$179.348
3	07/06/2018	\$618.626,0	\$174.560
4	07/07/2018	\$623.451,0	\$169.735
TOTAL		\$2.465.002,0	\$707.742

1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$ 2.465.002 M/CTE)** por concepto de cuotas en mora relacionadas en la tabla anterior.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., **desde la fecha de vencimiento de cada cuota** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 707.742 M/CTE)** por concepto de



intereses de plazo causados sobre las cuotas relacionadas en la tabla anterior.

- 4. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$21.137.501 M/CTE)** por concepto de capital acelerado.
- 5. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

➤ **Pagaré 257499978**

- a. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 743.892 M/CTE)** por concepto de en mora de fecha siete (7) de abril de 2018.
- b. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., **desde la fecha de vencimiento de la cuota anterior** y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.036.939 M/CTE)** por concepto de interés de plazo causado sobre la cuota relacionada en el literal anterior.
- d. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 31.959.492 M/CTE)** por concepto de capital acelerado.
- e. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la



Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma. 23

➤ **Pagaré 52090108-4499**

- f. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.283.094 M/CTE)** por concepto de capital insoluto adeudado sobre el pagare antes relacionado.
- g. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma relacionada en el numeral anterior liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el veinte (20) de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

Reconocer Personería Jurídica al abogado **JORGE ARMANDO AVILA HÉRNANDEZ** quien actúa como apoderado de la parte demandante, tal como consta en poder otorgado obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase (2),

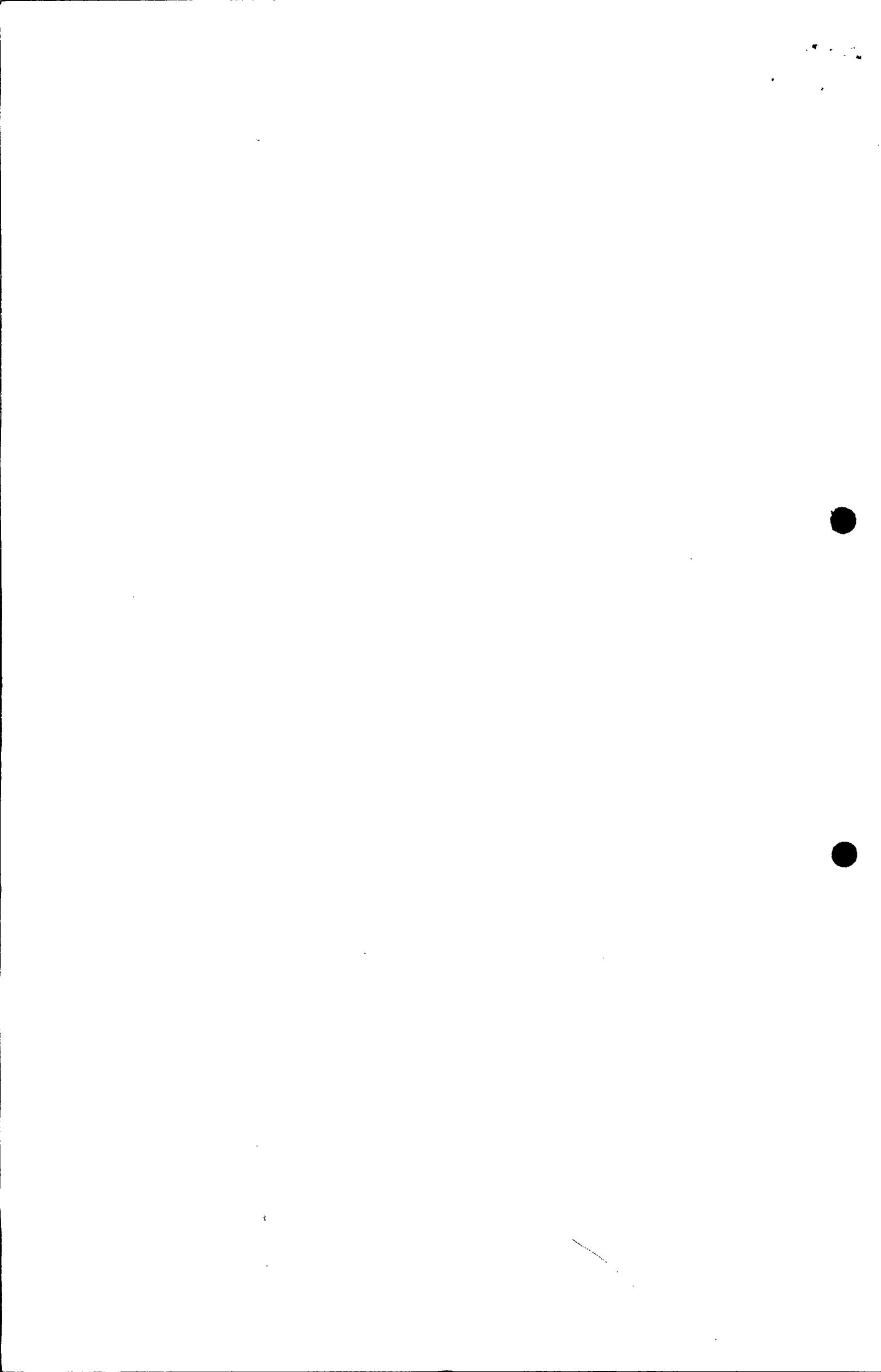
  
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 073 hoy 12 JUN. 2018

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Ejecutivo 11001-4003-070-2018-00524-00





24

SEÑOR  
JUEZ 70° CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZ 70 CIV MUN BOG

(F)  
RMA

JUL 11 '18 PM 12:33

REFERENCIA : N° 2018/524  
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO : LUZMILA MENDOZA ALONSO

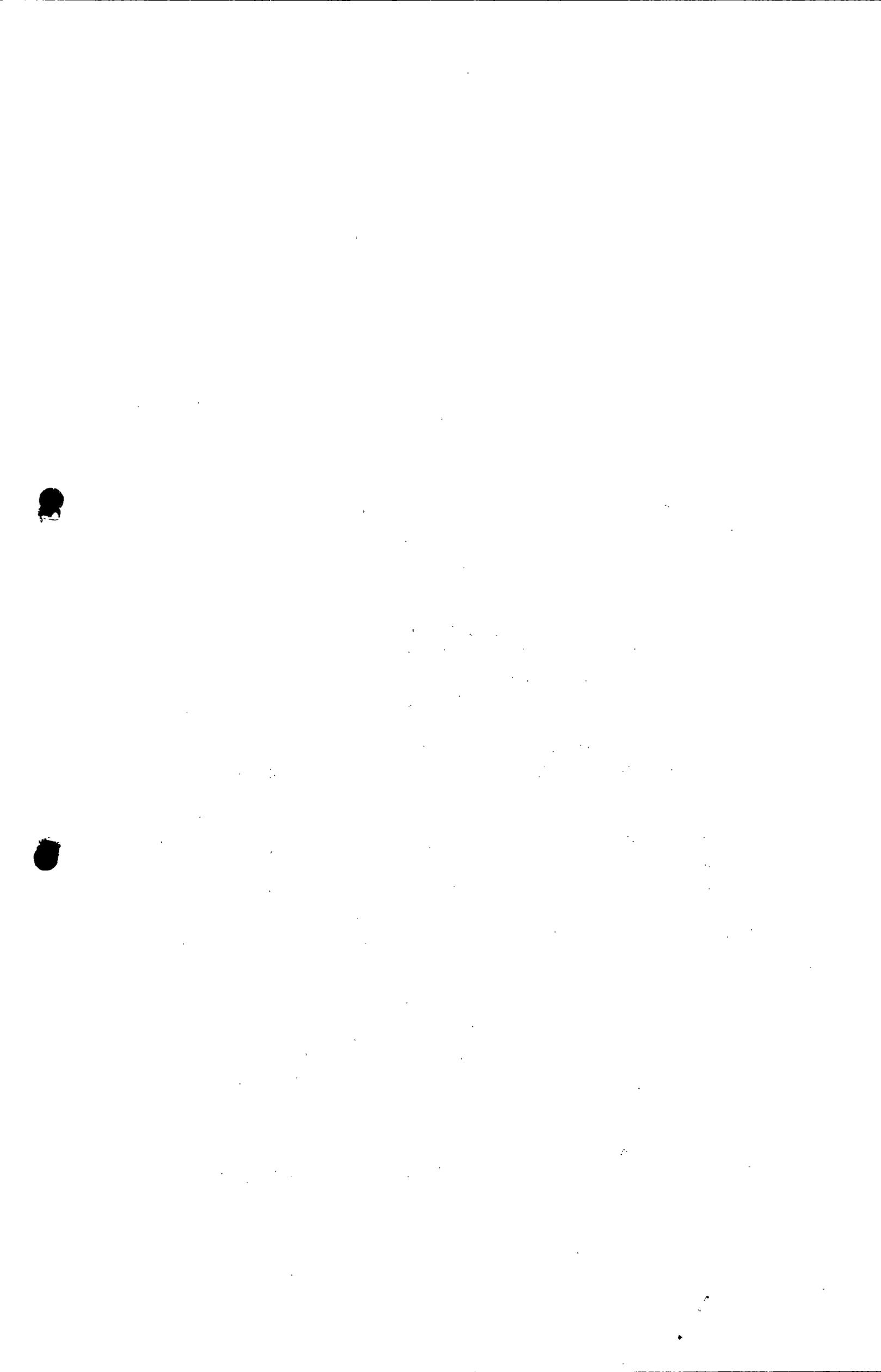
JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, con fundamento en lo estipulado en el artículo 93 del C.G.P., comedidamente me permito solicitar se corrija el auto que libró mandamiento de pago, datado del 08 de junio de 2018, notificado por estado del 09 de junio de 2018. Debido a:

1. El representante legal del Banco de Bogotá S.A., es el **DR. LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, no como erróneamente se manifestó a la DRA. SARA MILENA CUESTA GARCÉS. El DR. MORENO, le confirió poder especial a la DRA. CUESTA, como apoderada especial del Banco de Bogotá S.A., según escritura pública N° 7315 del 19 de agosto de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., documento que se allego como prueba, y quién en tal virtud, me confirió poder para representar al Banco de Bogotá S.A., dentro del presente proceso que nos ocupa.
2. Cuando se hace referencia a las cuotas debidas de la obligación contenida en el pagaré N° 259442767, se manifestó erróneamente que las cuotas tenían como fecha de vencimiento por concepto de capital el 07/04/2018, 07/05/2018, 07/06/2018 y 07/07/2018, siendo lo correcto **01/02/2018, 01/03/2018, 01/04/2018 y 01/06/2018**, respectivamente.

Del señor Juez, atentamente,

  
JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ  
C.C. No. 79.369.490 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. No. 62.424 del C.S.J

2





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

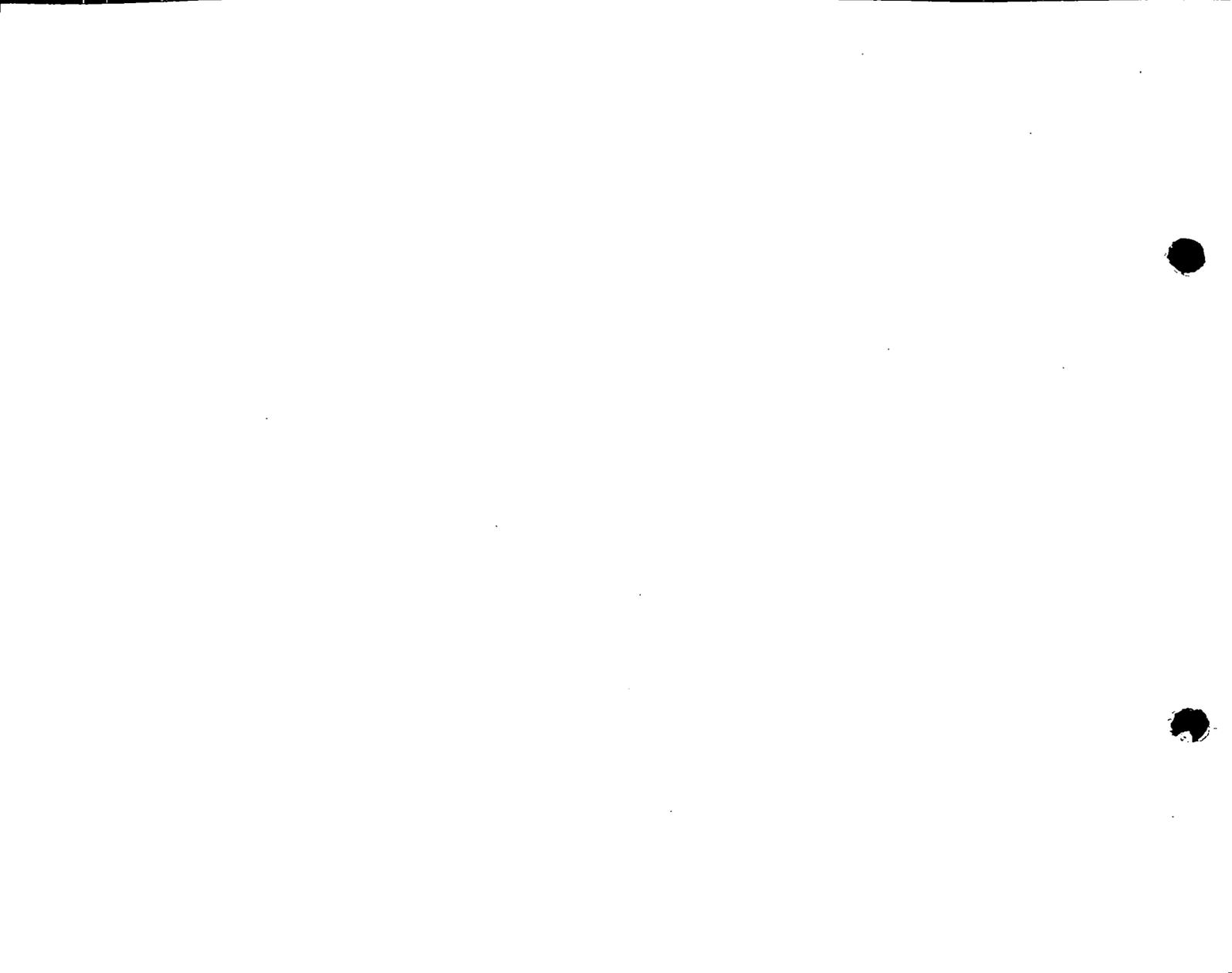
25

DOCE (12) DE JULIO DE 2018

**INFORME SECRETARIAL**  
**2018-0524**

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que allegan solicitud para corregir el auto anterior. Sírvase proveer.

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**  
**SECRETARIA**





**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Convertido transitoriamente **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**  
**(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00524-00  
Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la preceptuado en el artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA18-11127 del doce (12) de octubre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **REMITIR** inmediatamente las presentes diligencias al Juzgado correspondiente atendiendo que es un proceso de menor cuantía, por cuanto este estrado judicial carece de competencia para cualquier pronunciamiento respecto de estos procesos a partir del treinta y uno (31) de octubre de 2018.

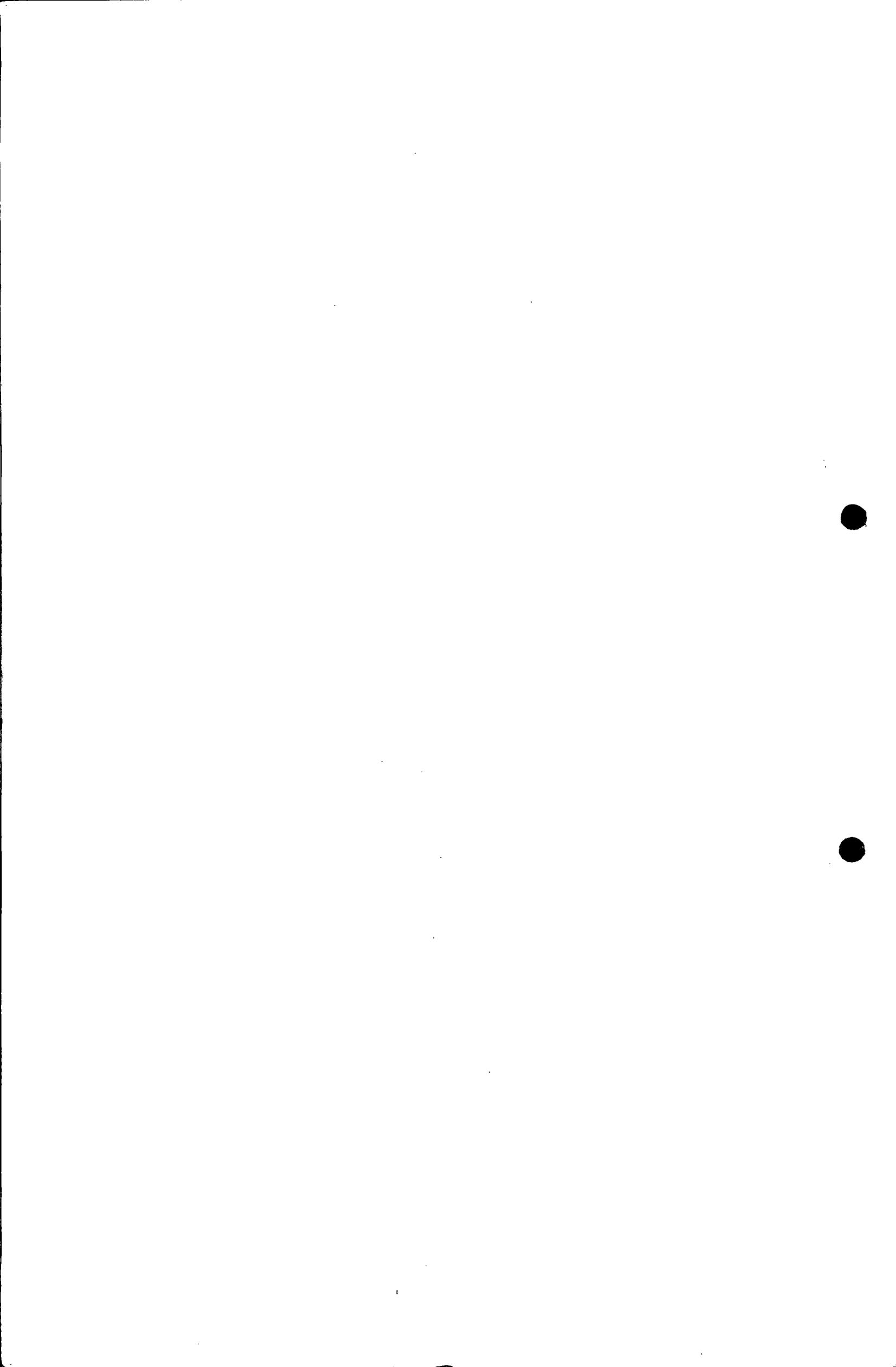
Por lo anterior, secretaría procédase de conformidad dejando las constancias respectivas.

**CUMPLASE,**

LLL



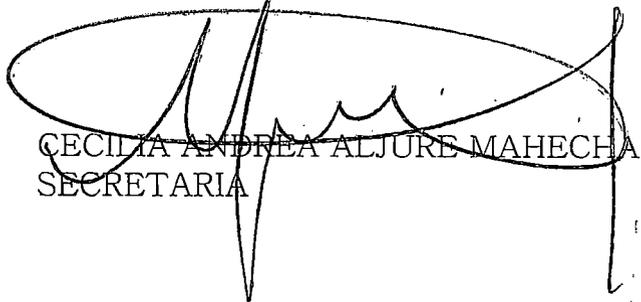
**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**



INFORME SECRETARIAL

26 DE FEBRERO DE 2019.

ME PERMITO INFORMAR AL DESPACHO QUE CON OCASIÓN AL ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019 SE RECIBIERON 118 PROCESOS DEL JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS, LOS CUALES FUERON CARGADOS AL SISTEMA JUDICIAL DE ESTE ESTRADO JUDICIAL EL 25 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
SECRETARIA

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. Adoce lsd colreca

FECHA: 27-2-19 SRIO. \_\_\_\_\_



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

7 MAR. 2019

REF: 110014003070-2018-00524-00

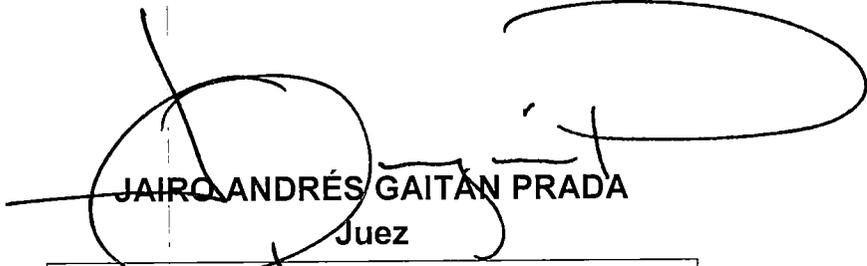
De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11127, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se dispone AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso.

De otra parte, atendiendo el escrito que precede [fl.24] y conforme el artículo 286 del C.G.P., el Despacho corrige el inciso segundo del mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el representante legal de la parte demandante es el señor Luis Carlos Moreno Pineda, asimismo, el inciso cuarto de la providencia en mención, el cual quedara de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA	CAPITAL	PLAZO
1	<u>01/02/2018</u>	\$ 609.087,0	\$ 184.099
2	<u>01/03/2018</u>	\$ 613.838,0	\$ 179.348
3	<u>01/04/2018</u>	\$ 618.626,0	\$ 174.560
4	<u>01/06/2018</u>	\$ 623.451,0	\$ 169.735
TOTAL		\$ 2.465.002,0	\$ 707.742

En todo lo demás el citado proveído queda incólume. No obstante, notifíquese la misma junto con la presente providencia, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
Juez

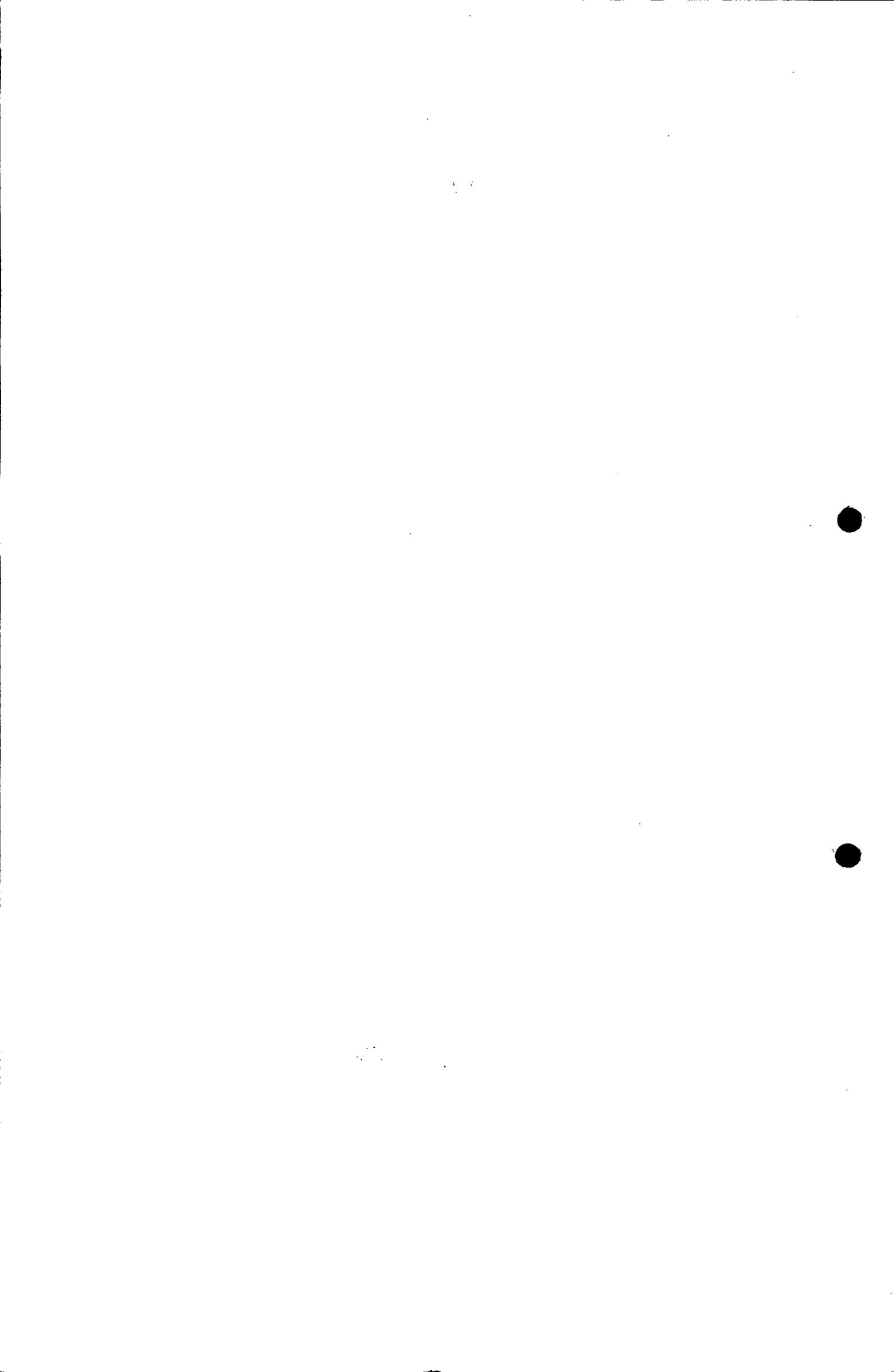
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.

38 del 08 MAR. 2019

fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria



JUZGADO (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ahora (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2  
EDIFICIO HERNENDO MORALES MOLINA  
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.

Servicio postal autorizado

Señora  
**LUZMILA MENDOZA ALONSO**  
Diagonal 3 N° 81 F – 05  
BOGOTA D.C

**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

N° RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2018 – 524	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	8 DE JUNIO DE 2018

**AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO**

N° RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2018 – 524	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	07 DE MARZO DE 2019

DEMANDANTE  
BANCO DE BOGOTA

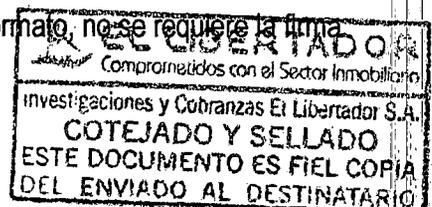
DEMANDADA.  
**LUZMILA MENDOZA ALONSO**

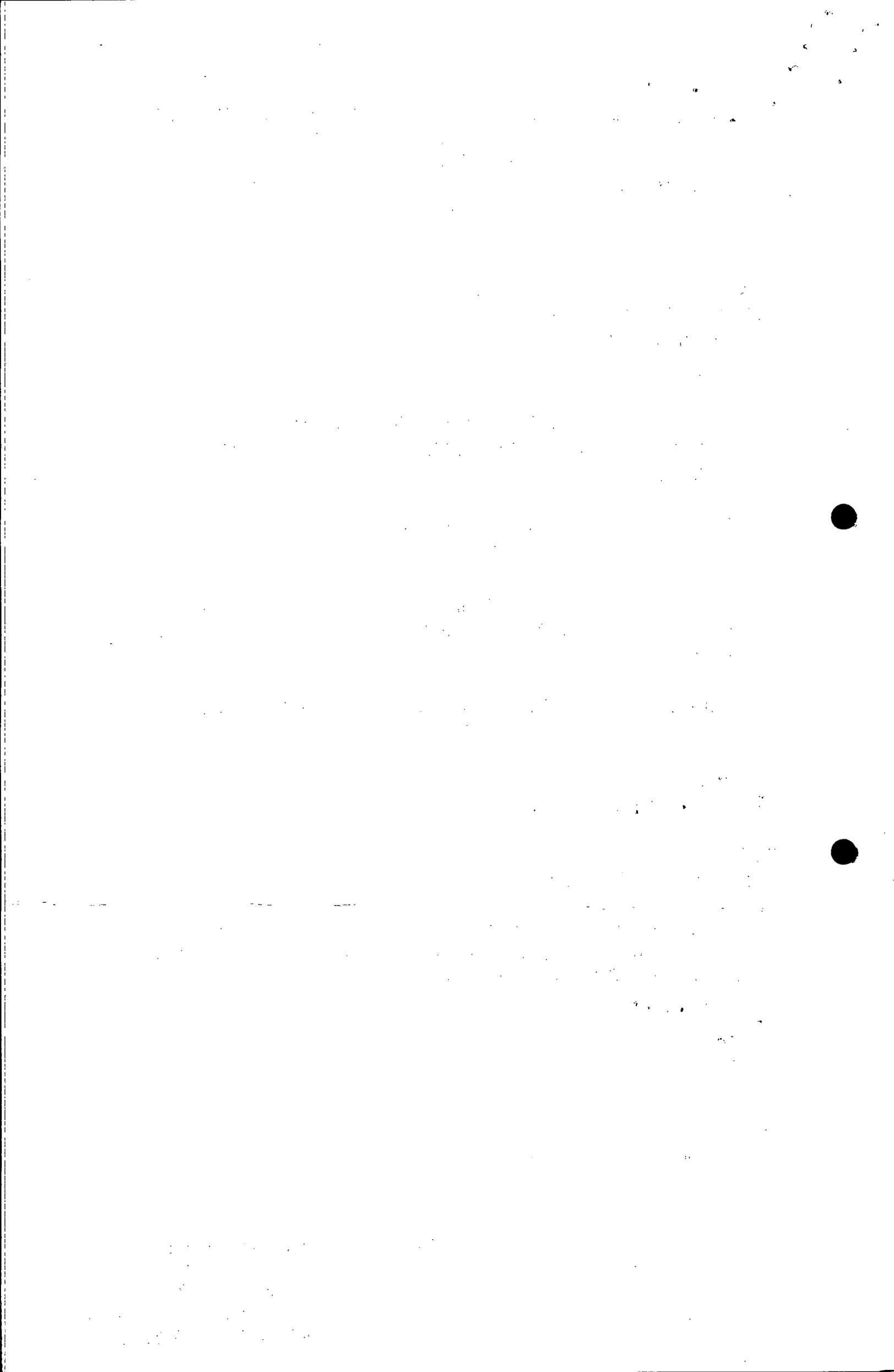
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X, Diez (10) \_\_\_\_\_, Treinta (30) \_\_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

**SECRETARIA:**  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

**NOTA:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.







**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.



1041113

30

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 12 | 03 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ  
52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE BOGOTA

PROCESO  
2018-0524

NOMBRE: LUZMILA MENDOZA ALONSO

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA

DIRECCIÓN: DG 3 NO. 81 F-05

DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3820000

COD:  
COMUNICADO DIRECTO ART.

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110851

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 14.445

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

NORMAL

18

OTROS:

\$ 0

Remitente:

1041113

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ

Firma de quien recibió a conformidad:

VALOR TOTAL:

\$ 14.445

C.C.

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. 2. Que la COMPAÑIA que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



**EL LIBERTADOR**

Guía N° 1041113

Sr.

JUEZ 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** LUZMILA MENDOZA ALONSO

**DIRECCIÓN** DG 3 NO. 81 F-05

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

**N° DE PROCESO** 2018-0524

**FECHA DE INGRESO** 2019/03/12

**FECHA DE ENTREGA** 2019/03/16

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA

COMIENZA DE NO 81F-07

JR,CMF

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ

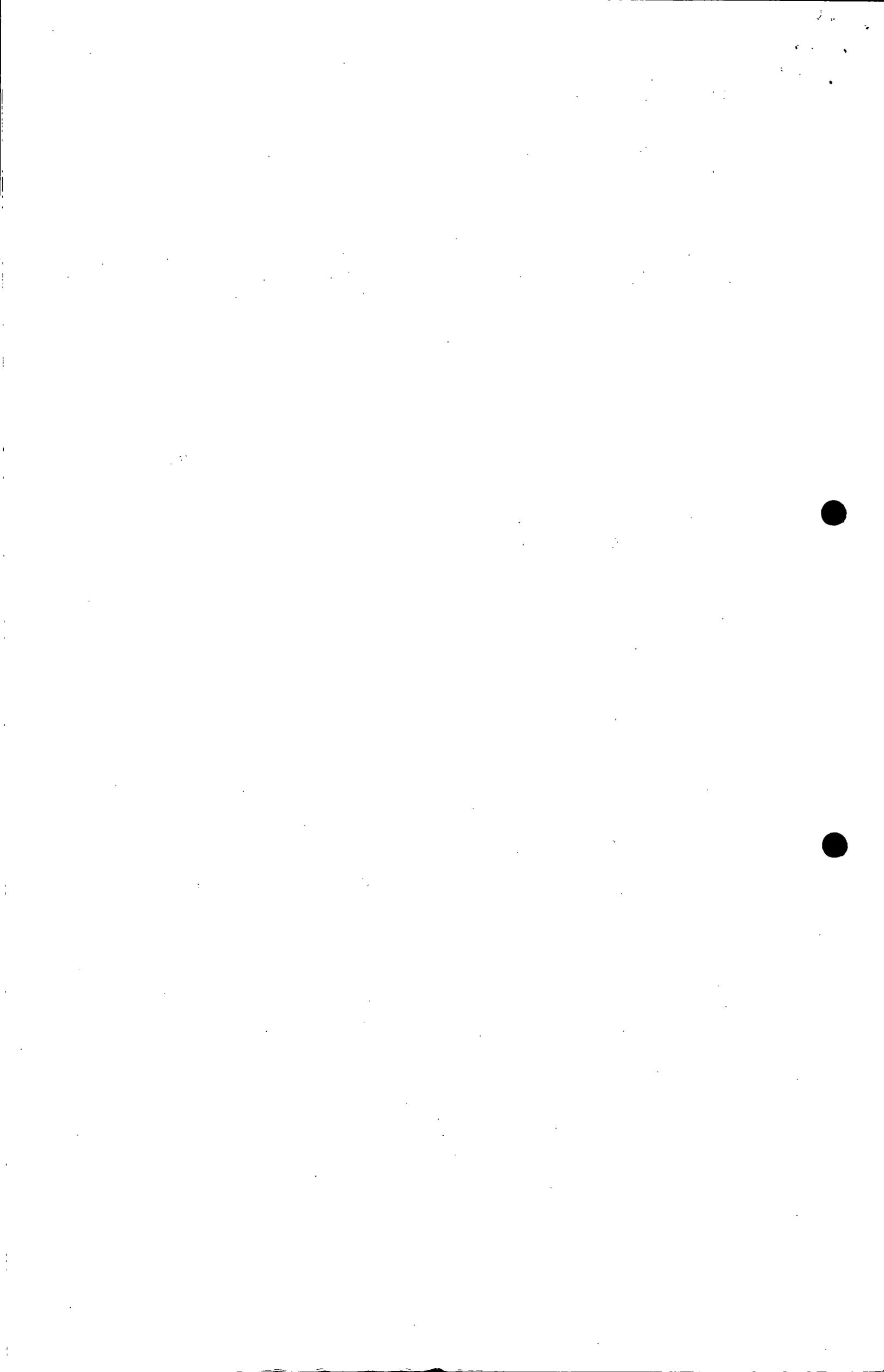
**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1041113

FECHA Y HORA DE ENVIO 12:00   12   03   2019		FECHA Y HORA DE ENTREGA 12:00   16   03   2019	
<b>REMITENTE</b>		<b>DESTINATARIO</b>	
<b>JUZ</b> 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA  <b>NOMBRE:</b> BANCO DE BOGOTA <b>DIRECCIÓN:</b> C. 36 # 7, 47 <b>CIUDAD:</b> BOGOTA <b>TELÉFONO:</b> 3820000		<b>NOMBRE:</b> LUZMILA MENDOZA ALONSO  <b>DIRECCIÓN:</b> DG 3 NO. 81 F-05 <b>CIUDAD:</b> BOGOTA - BOGOTA <b>TELÉFONO:</b>  <b>COD POSTAL:</b> 110851	
<b>PROCESO:</b> 2018-0524  <b>COD POSTAL:</b> 110311 <b>COD:</b> COMUNICADO DIRECTO ART.		<b>Observaciones:</b> La nomenclatura citada por la parte interesada no se ubica en el momento de la visita <b>TARIFA:</b> \$ 14,445 <b>OTROS:</b> \$ 0	
<b>Recibido por El Libertador:</b> NORMAL		<b>Peso (en gramos):</b> 18  <b>Firma de quien recibió a conformidad:</b> Comienzo de N° 81F.07	
<b>Remitente:</b> 1041113 JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ		<b>VALOR TOTAL:</b>	



B2  
UFE

SEÑOR,  
JUEZ 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA : N° 2018/524  
PROCESO : EJECUTICO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO : LUZ MILA MENDOZA ALONSO

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito anexar Certificación de Notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., expedida por la Oficina de Notificaciones "EL LIBERTADOR", en donde consta que el demandado, no reside o no habita en esa dirección.

En consecuencia, solicito se autorice la diligencia de que trata el artículo 291 del C.G.P., en la CARRERA 82 A N° 6 – 11, TABAKU de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atentamente,

JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ  
C.C. N° 79.369.490 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. N° 62.424 DEL C.S.J.



13

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE BOGOTA  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA  
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.

Servicio postal autorizado

Señora  
**LUZMILA MENDOZA ALONSO**  
Carrera 82 A N° 6 – 11  
TABAKU  
BOGOTA D.C

**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Nº RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2018 - 524	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	08 DE JUNIO DE 2018

**AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO**

Nº RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2018 - 524	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA	07 DE MARZO DE 2019

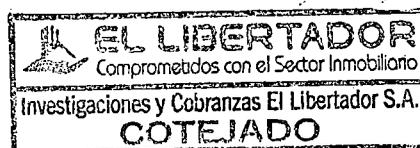
DEMANDANTE  
BANCO DE BOGOTA

DEMANDADA.  
LUZMILA MENDOZA ALONSO

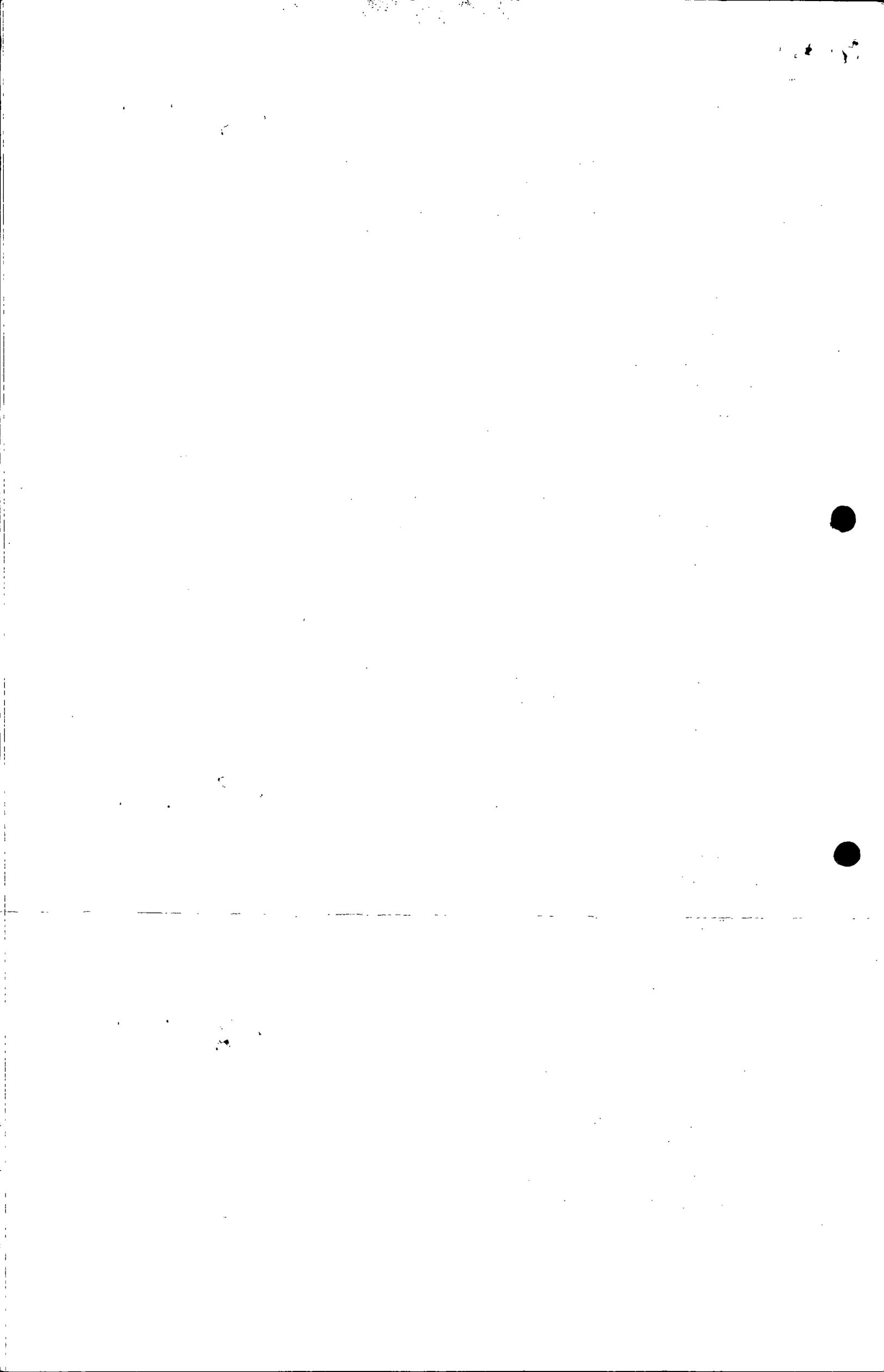
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X, Diez (10) \_\_\_\_\_, Treinta (30) \_\_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

**SECRETARIA:**  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA



**NOTA:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.



1043901

FECHA Y HORA DE ENTREGA

8 | 59 | 25 | 03 | 2019

FECHA Y HORA DE ENVIO  
12:00 | 22 | 03 | 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

<b>JUZ</b> 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		<b>PROCESO</b> 2018-0524	<b>NOMBRE:</b> LUZMILA MENDOZA ALONSO	
<b>NOMBRE:</b> BANCO DE BOGOTÁ <b>DIRECCIÓN:</b> CL 36 # 7 47 <b>CIUDAD:</b> BOGOTA <b>TELÉFONO:</b> 3820000		<b>COD POSTAL:</b> 110311 <b>COD:</b> 11	<b>DIRECCIÓN:</b> CR 82 A NO. 6 -11 TABAKU <b>CIUDAD:</b> BOGOTA - BOGOTA <b>TELÉFONO:</b>	
<b>Recibido por El Libertador:</b> NORMAL		<b>Peso (en gramos):</b> 18	<b>COD POSTAL:</b> 110821	
<b>Remitente:</b> 1043901 JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ		<b>Observaciones</b> <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? <i>Dirección incompleta</i>		<b>TARIFA:</b> \$ 14.445
		<b>Firma de quien recibió a conformidad:</b> <i>falta n° de torre y apto c.c. no lo conocen</i>		<b>OTROS:</b> \$ 0.
				<b>VALOR TOTAL:</b> \$ 14.445

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



NOTIFICACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

Guía N°

1043901

Sr.

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** LUZMILA MENDOZA ALONSO

**DIRECCIÓN** CR 82 A NO. 6 -11 TABAKU

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

**N° DE PROCESO** 2018-0524

**FECHA DE INGRESO** 2019/03/22

**FECHA DE ENTREGA** 2019/03/25

**Observaciones**

DIRECCION INCOMPLETA FALTA NO. DE TORRE Y APTO NO LO CONOCEN  
JR,D

FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE BOGOTA**

**JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ**

100-100000

100-100000



SEÑOR,  
JUEZ 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

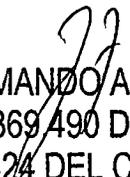
49168 3-APR-19 11:55

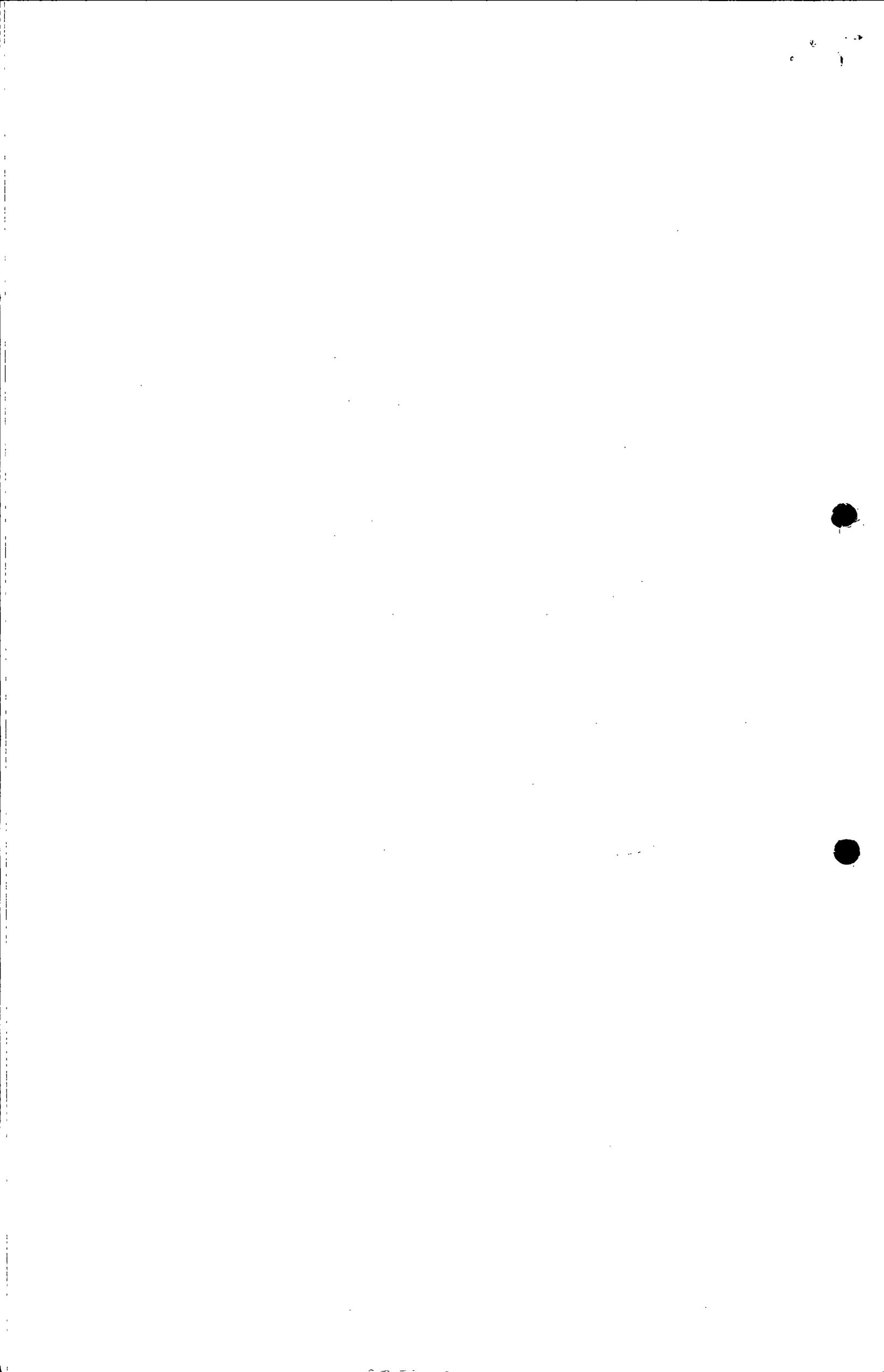
D.

ORIGEN: JUZGADO 70° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
REFERENCIA : N° 2018/524  
PROCESO : EJECUTIVO DE MEMOR CUANTÍA  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADOS : LUZ MILA MENDOZA ALONSO

JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito anexar Certificación de Notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., expedida por la Oficina de Notificaciones "EL LIBERTADOR", en donde consta que el demandado, no reside o no habita en esa dirección.

Del señor Juez, atentamente,

  
JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ  
C.C. N° 79.369.490 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. N° 62.424 DEL C.S.J.





JUZGADO CUARENTA Y TRES 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

D.C.

CARRERA 10 N 14 - 33 DE BOGOTA D. C. PISO 04 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

GE0016924

No. consecutivo

37

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P**

Señor (a):

LUZMILA MENDOZA ALONSO  
52.090.108

arteegipcio@hotmail.es  
BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA

10 07 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2018 - 524	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2018-06-08/2019-03-08

Demandante	Demandado
BANCO DE BOGOTA	LUZMILA MENDOZA ALONSO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 1:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

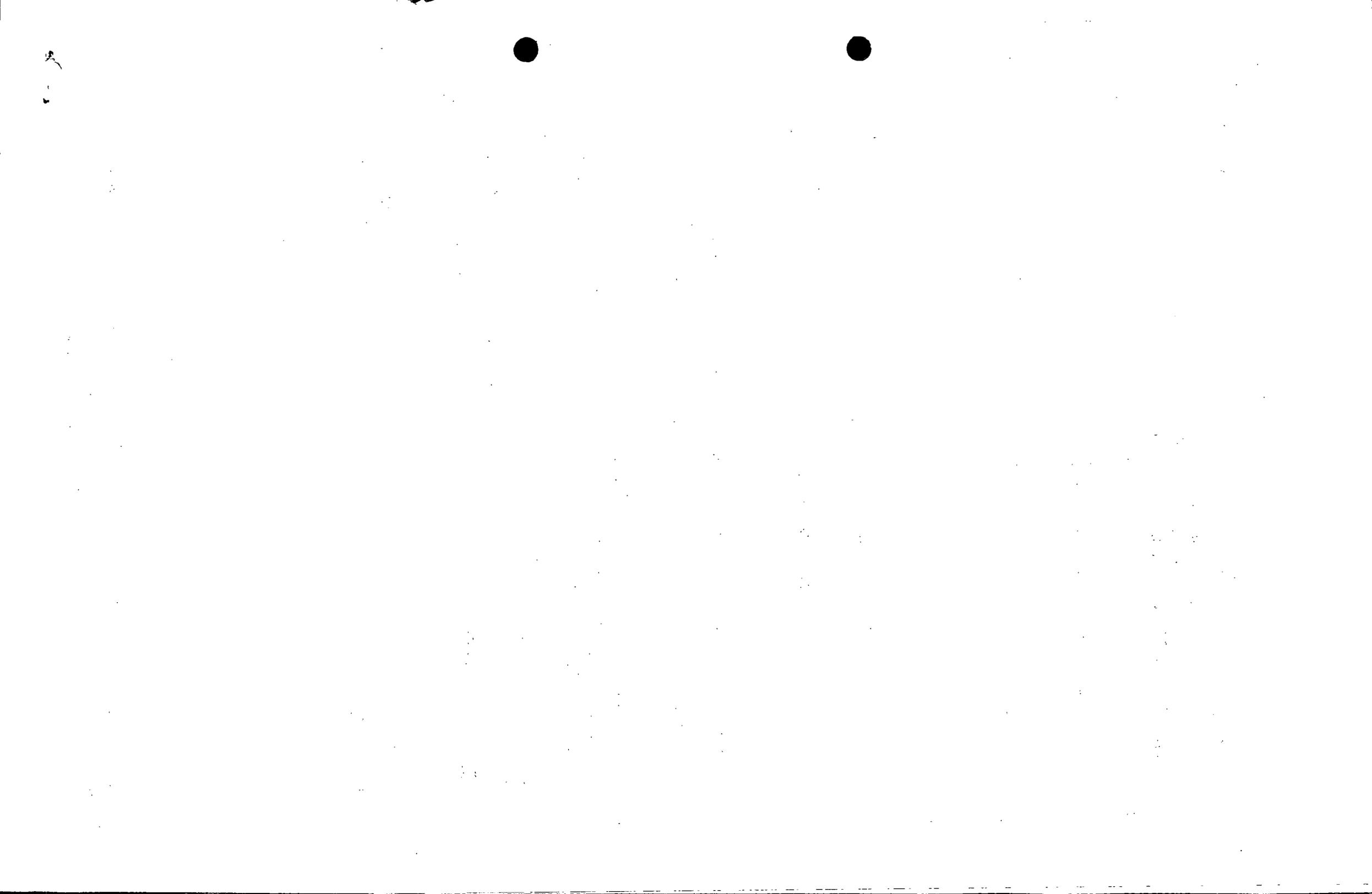
<b>Empleado Responsable</b>	<b>Parte Interesada</b>
<b>Nombres y Apellidos</b>	ByA Consorcio Consultor S.A.S
<b>FIRMA</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>
<b>C.C.</b>	
	<b>FIRMA</b>
	900505326-9

**COTEJADO**

Este documento es fiel copia del original enviado el 10 de Julio de 2019  
 Fecha: 10 de Julio de 2019  
 Número del envío: GE0016924  
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

**Nota:** En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

ByA Consorcio Consultor S.A.S  
ABOGADO(A)  
C.C. 900505326-9  
Dir. Calle 84 N° 18-38 of 609  
Tel. 2569055  
dependiente@abogadosconsultoresbya.com





20

**CERTIFICA QUE:**

El **10-07-2019 08:30:02**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una trasmisión electrónica **#GE0016924** con el siguiente mensaje de datos:

**Asunto:** Citación Para Notificación Personal

**Artículo:** Citación Para Diligencia De Notificación Personal Art. 291 Del C.G.P.

**Juzgado:** JUZGADO CUARENTA Y TRES 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**Ciudad Juzgado:** BOGOTA D.C.

**Demandante:** BANCO DE BOGOTA

**Demandado:** LUZMILA MENDOZA ALONSO

**Notificado:** LUZMILA MENDOZA ALONSO

**Naturaleza del Proceso:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**Fecha de la providencia:** 2018-06-08/2019-03-08

**Radicado:** 2018 - 524

**Anexo:**

**Dirección electrónica del Notificado:** arteegipcio@hotmail.es

**Dirección electrónica de la parte interesada:** dependiente@abogadosconsultoresbya.com

**Fecha de la trasmisión del mensaje de datos:** 2019-07-10 08:30:02

**Tiempo disponible para su apertura hasta el:** 2019-07-15 23:59:59

**El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: Si**

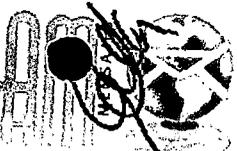
**El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo:No**

**Consultas realizadas al mensaje de datos:0**

**Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 291 del código general del proceso.**

**Se firma el presente certificado el día 16 DE JULIO DE 2019**

Cordialmente,



**DWIN HENAO RESTREPO**

representante

**AM Mensajes S.A.S**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

PHILOSOPHY 101

LECTURE NOTES

PLATO'S THEORY OF FORMS

LECTURE 1

THE DIVISION OF LABOR

AND THE CITY

IN THE REPUBLIC

BY

PROFESSOR

JOHN M. COLE

CHICAGO, ILLINOIS

1998



SEÑOR  
JUEZ 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL  
52253 17-JUL-19 12:02  
*3 fey 1 art*

REFERENCIA : N.º 2018/524  
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO : LUZMILA MENDOZA ALONSO

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora me permito anexar Certificación de Notificación Electrónica de que trata el artículo 291 del C.G.P., expedida por la Oficina de Notificaciones Electrónicas "AM MENSAJES S.A.S.", en donde consta que el mensaje de datos enviado al demandado **NO** obtuvo acuse de recibido.

En consecuencia, solicito se ordene el emplazamiento del demandado de acuerdo con lo estipulado por los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Del señor juez atentamente,

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ  
CC N° 79.369.490 DE BOGOTA  
TP N° 62.424 del C.S.J.

JULIO 2009 45 C. 14

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. Solicitud emplazamiento.

FECHA: 22 JUL. 2019 S/C. \_\_\_\_\_



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., **31 JUL 2019**

REF: 110014003070-2018-00524-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el escrito visible a folio inmediatamente anterior, el Despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso, decreta el EMPLAZAMIENTO de la demandada LUZMILA MENDOZA ALONSO.

En consecuencia el llamado edictal enlístese y publíquese en El Tiempo, El Espectador o La Republica, por la parte interesada.

Efectuada la publicación en el periódico correspondiente, el interesado allegue el mismo para que dicha información sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la secretaria del Juzgado. La cual deberá contener el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este juzgado.

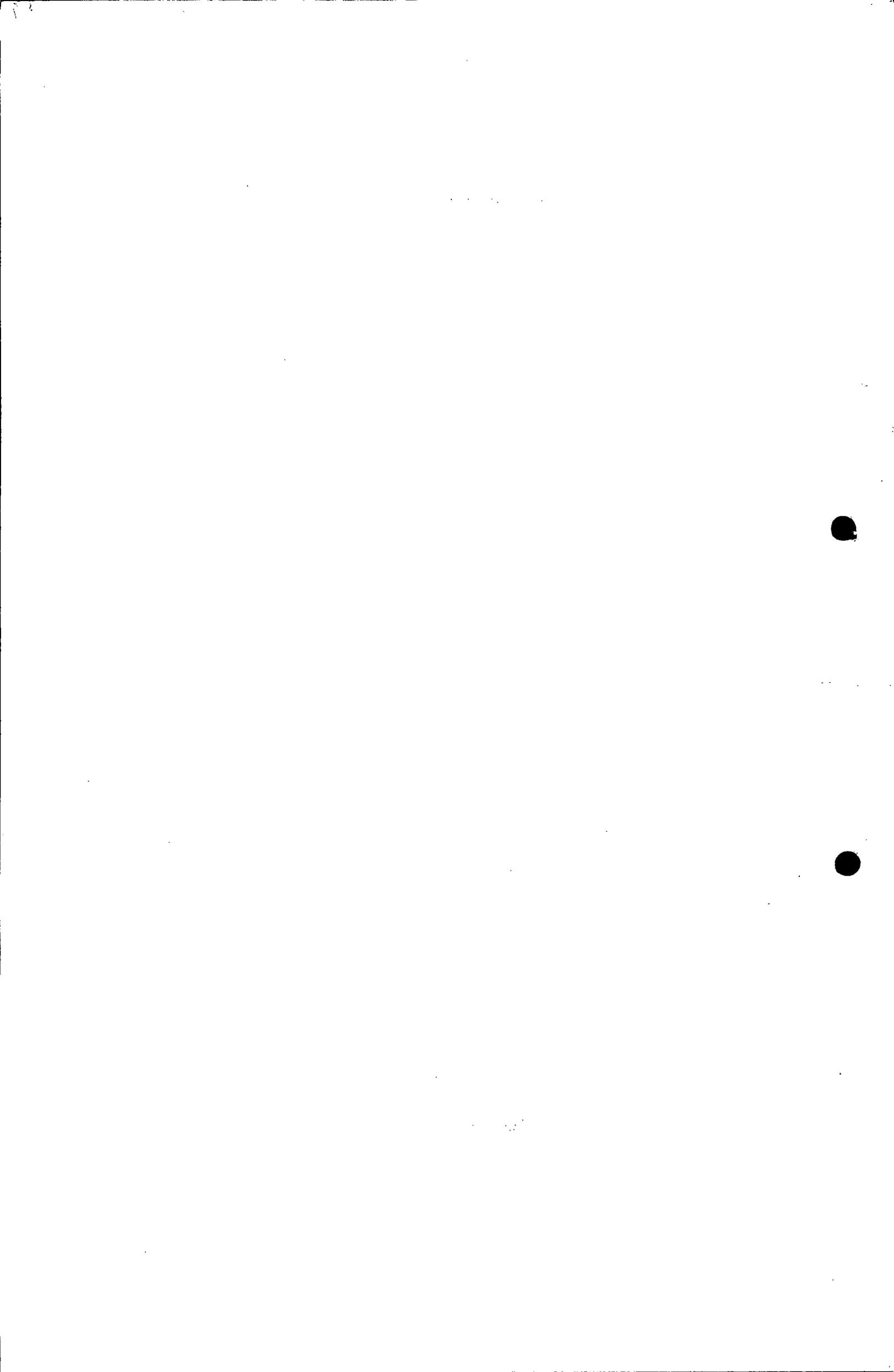
El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y si el emplazado no comparece se le designará CURADOR AD LITEM.

El interesado tenga en cuenta lo previsto en el artículo 108 de la citada codificación y por secretaría anéxese copia informal de la página respectiva en donde se hubiere publicado el listado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>107</u>	
del <b>- 1 AGO 2019</b>	fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.	
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria	



QUE SE PRESENTEN POR INTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL A HACER VALER LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 490 C.G. DEL P.  
Naturaleza del proceso: LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE SUCESION INSTA-DADA POR CAUSA DE MUERTE.  
Parte demandante: JUAN CARLOS TORRES CARDONA, EN SU CALIDAD DE ACREEDOR. C.C. 19.485.540  
Parte demandada: CAUSANTE: OSCAR IGNACIO DUARTE CASTAÑEDA C.C. 11.521.427  
Juzgado: CATORCE (14) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
No. Radicación expediente: 110013110014 2019 06673 00/ AUTO ADMISORIO: 24 DE JULIO DEL AÑO 2019

No. Recibo/Publicación: 687177-1-1  
Nombre de la persona citada: SANTIAGO PEREZ LOPEZ  
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. No. 11.225.531  
Naturaleza del proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO ARRENDADO  
Parte demandante: HERMES DE JESUS GUERRERO COBOS  
Parte demandada: SANTIAGO PEREZ LOPEZ, LUZ AMANDA PEREZ LOPEZ Y STEWART JOSE TAPIAS CABAS  
Juzgado: 58 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
No. Radicación expediente: 2018-00239 / AUTO QUE ADMITO DEMANDA: MARZO 21 DE 2018 OBJETO: AUTO DEL 20 DE MARZO DE 2019 QUE ORDENO EMPLAZAMIENTO CIUDAD: BOGOTÁ DIRECCION: CALLE 12 No. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3º. EDIFICIO KAYSER

No. Recibo/Publicación: 687194-1-1  
Nombre de la persona citada: MAURICIO JAVIER VERGARA RODRIGUEZ  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA

QUE SE PRESENTEN POR INTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL A HACER VALER LOS MISMOS, EN CITA EN EL PERIÓDICO LA REPUBLICA EL NUEVO SIGLO O EL ESPECTADOR POR UNA SOLA VEZ Y UN DÍA DOMINGO.  
Cédula y/o Nit. del citado: 19.189.956  
Naturaleza del proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR INCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA  
Parte demandante: FANNY MARIA CUBILLOS MOYANO  
Parte demandada: ALVAR ALFONSO CASTRO FRESNEDA  
Juzgado: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD BOGOTÁ D.C.  
No. Radicación expediente: No 2019-0744 / AUTO ADMISORIO: JULIO 16 DEL DOSMIL DIECINUEVE (2019)

No. Recibo/Publicación: 687268-1-1  
Nombre de la persona citada: LUIS CARLOS VILLAMARIN RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Cédula y/o Nit. del citado: 16.243.781  
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO  
Parte demandante: MARTHA JANETH FERREROS TELLEZ  
Parte demandada: LUIS CARLOS VILLAMARIN RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
No. Radicación expediente: 257544003001-3-2019-00126-00/ AUTO ADMISORIO: 18 DE JULIO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 687314-1-1  
Nombre de la persona citada: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES CONFORME EXIGE LA NORMA PROCESAL INMUEBLE: APARTAMENTO 202 DEL INTERIOR UNO, UBICADO EN LA CALLE 168 No. 25-40 (HOY CALLE 168 No. 84 - 40 DE BOGOTÁ D.C. AGROPACCIÓN DE VIVIENDA DEL RECREO DE USAQUEN PROPIEDAD HORIZONTAL. MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N 20012906

No. Recibo/Publicación: 687345-1-1  
Nombre de la persona citada: DAVID ESTEBAN CAÑÓN GIRALDO  
Cédula y/o Nit. del citado: 79.445.010  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Parte demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL DE VIVIENDA CAMPESTRE "PARQUE DE LOS CABALLEROS DE LA NOCHE" PROPIEDAD HORIZONTAL  
Parte demandada: DAVID ESTEBAN CAÑÓN GIRALDO  
Juzgado: PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPO  
No. Radicación expediente: 2019-00056/ MANDAMIENTO DE PAGO: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

No. Recibo/Publicación: 687346-1-1  
Nombre de la persona citada: LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO  
Cédula y/o Nit. del citado: 10.101.897  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Parte demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL DE VIVIENDA CAMPESTRE "PARQUE DE LOS CABALLEROS DE LA NOCHE" PROPIEDAD HORIZONTAL  
Parte demandada: LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO  
Juzgado: PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPO  
No. Radicación expediente: 2019-00057 MANDAMIENTO DE PAGO: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

No. Recibo/Publicación: 687351-1-1  
Nombre de la persona citada: INDETERMINADOS  
Naturaleza del proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA  
Parte demandante: GLORIA NELLY GARZON MEDINA Y RAFAEL ARCANGEL VELASCO DÍAS  
Parte demandada: BEATRIZ PENNA DE CAMACHO Y HEREDEROS INDETERMI-

No. Recibo/Publicación: 687402-9-1  
Nombre de la persona citada: JOSE DAVID ACOSTA GOMEZ  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Parte demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"  
Parte demandada: JOSE DAVID ACOSTA GOMEZ C.C. 86052451  
Juzgado: JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
No. Radicación expediente: 2018-156 / MANDAMIENTO DE PAGO: AUTO DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2018

No. Recibo/Publicación: 687402-9-1  
Nombre de la persona citada: JOSE DAVID ACOSTA GOMEZ  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Parte demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"  
Parte demandada: JOSE DAVID ACOSTA GOMEZ C.C. 86052451  
Juzgado: JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
No. Radicación expediente: 2018-156 / MANDAMIENTO DE PAGO: AUTO DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2018

No. Recibo/Publicación: 687402-9-1  
Nombre de la persona citada: JOSE DAVID ACOSTA GOMEZ  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Parte demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"  
Parte demandada: JOSE DAVID ACOSTA GOMEZ C.C. 86052451  
Juzgado: JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
No. Radicación expediente: 2018-156 / MANDAMIENTO DE PAGO: AUTO DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2018

No. Recibo/Publicación: 687414-5-1  
Nombre de la persona citada: A LAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER INTERÉS EN EL EJERCICIO DE LA GUARDA DE GONZALO DE JESÚS BOTERO ARROYAVE (PRESUNT. INTERD.)  
Naturaleza del proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
Parte demandante: LUISA MARÍA CARBALLO PADILLA  
Parte demandada: PERSONAS INDETERMINADAS  
Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
No. Radicación expediente: 8800140030032019-00149-00 / AUTO INTERLUCTORIO No. 301-2019

No. Recibo/Publicación: 687415-6-1  
Nombre de la persona citada: EMPLAZADOS: TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA SEÑORA MARIA ROSALBA  
Naturaleza del proceso: DECLARACION DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL  
Parte demandante: PERSONERA MUNICIPAL QUINCHÍA (RISARALDA MARTHA CECILIA BOTERO ARROYAVE)  
Juzgado: ÚNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE QUINCHÍA, INTERSADEA  
No. Radicación expediente: 2019-00016-00 / BENEFICIARIO: GONZALO DE JESÚS BOTERO ARROYAVE

No. Recibo/Publicación: 687415-6-1  
Nombre de la persona citada: EMPLAZADOS: TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA SEÑORA MARIA ROSALBA

## LA PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL MANDAMIENTO PERMANECERÁ EN WWW.LAREPUBLICA.CO/EDICTOS-LR DURANTE EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO

Nombre de la persona citada: RAUL TALERIO MENDIVIELSO  
Naturaleza del proceso: SOLICITUD NOMBRAMIENTO DE ARBITRO  
Parte demandante: TU CASA PROYECTOS SAS  
Parte demandada: RAUL TALERIO MENDIVIELSO  
Juzgado: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
No. Radicación expediente: 13-001-31-003-001-2018-00422-00 FECHA DEL AUTO 25 DE FEBRERO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 687482-5-1  
Nombre de la persona citada: LUIS CARLOS JIMENEZ HERRERA  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO  
Parte demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA "COOBOLARQUI"  
Parte demandada: LUIS CARLOS JIMENEZ HERRERA  
Juzgado: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
No. Radicación expediente: 00244-2019 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 9 DE ABRIL DE 2019

No. Recibo/Publicación: 687482-6-1  
Nombre de la persona citada: PEDRO AGUSTIN LEON MEZA  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Parte demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA "COOBOLARQUI"  
Parte demandada: PEDRO AGUSTIN LEON MEZA  
Juzgado: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
No. Radicación expediente: 00140-2019 FECHA DE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 05 DE MARZO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 687482-7-1  
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAOLO MANUEL CASTRO MEJIA  
Naturaleza del proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
Parte demandante: ERIKA JOHANA ARCE ZULETA  
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAOLO MANUEL CASTRO MEJIA  
Juzgado: 2 DE FAMILIA DE CARTAGENA, BOL

Parte demandada: MAURICIO JAVIER VERGARA RODRIGUEZ  
Juzgado: 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
No. Radicación expediente: 11001400305020170104300// MANDAMIENTO DE PAGO: 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 687221-1-1  
Nombre de la persona citada: HENRY LEÓN MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES, Y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES  
Cédula y/o Nit. del citado: 40.318.614 DE VILLAVICENCIO - (META) Y 17.327.455 DE VILLAVICENCIO (META)  
Naturaleza del proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Parte demandante: DILVIO ENARDO AGUILAR GASTILLO Y OTROS  
Parte demandada: DORIS MARCELA ROJAS CARROZ Y OTROS CEDULA DE CIUDADANIA DEL DEMANDADO. 40.440.103 DE VILLAVICENCIO (META)  
Juzgado: TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META) / CIUDAD: VILLAVICENCIO - (META)

No. Radicación expediente: N° DE RADICACION . PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 500013153003 2018 00075 000 FECHA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 17 DE MAYO DEL AÑO 2018 FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO: 17 DE MAYO DEL AÑO 2018

No. Recibo/Publicación: 687229-1-1  
Nombre de la persona citada: EDWIN JAIR RUÍZ BENÍTEZ  
Naturaleza del proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
Parte demandante: COMISARIA DE FAMILIA, GUATÍA, RISARALDA.  
Parte demandada: EDWIN JAIR RUÍZ BENÍTEZ  
Juzgado: ÚNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE QUINCHÍA, RISARALDA.  
No. Radicación expediente: 66-594-31-89-001-2018-00180-00

No. Recibo/Publicación: 687230-1-1  
Nombre de la persona citada: GERMAN GOMEZ PINZON  
Cédula y/o Nit. del citado: 16.285.739  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Parte demandante: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.

GRAJALES DE ALBA Y ELSA YULIANNE ALBA CONTRA NEREYDA LEAL REY Y LUIS FERNANDO ESPINEL MARTÍNEZ  
Parte demandante: (PERTENENCIA - RECONVENCIÓN) NEREYDA LEAL REY Y LUIS FERNANDO ESPINEL MARTÍNEZ  
Parte demandada: (PERTENENCIA - RECONVENCIÓN) LUZ MYRIAM GRAJALES DE ALBA Y ELSA YULIANNE ALBA  
Juzgado: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
No. Radicación expediente: 11001310300620170066700 / AUTO ADMISORIO: 21 DE MARZO DE 2018, 2 DE JULIO DE 2019 Y 30 DE JULIO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 687315-1-1  
Nombre de la persona citada: QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA SEÑORA JUANA CAPARROS MORATA C.E. 51.214, INTERDICTA PROVISORIA. MEDIANTE AUTO DEL 10 DE JUNIO DE 2019 SE DECRETO LA INTERDICCIÓN PROVISORIA DE JUANA CAPARROS MORATO Y COMO GUARDADOR PROVISORIO DE LA PRESUNTA INTERDICTA SE DESIGNÓ A IVAN LEONARDO ACOSTA CAPARROS  
Naturaleza del proceso: INTERDICCIÓN DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA  
Parte demandante: IVAN LEONARDO ACOSTA CAPARROS C.C. 79.357.297  
Juzgado: JUZGADO 31 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
No. Radicación expediente: 31-2019-00318 / AUTO ADMISORIO: JUNIO 10 DE 2019

No. Recibo/Publicación: 687319-1-1  
Nombre de la persona citada: De la señora LINA MARCELA HUERTAS CASTELBLANCO (Q.E.P.D.) C.C. No. 23.694.471. EMPLÁZASE a los herederos indeterminados de la señora Lina Marcela Huertas Catablanco para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal del auto de emplazamiento de la demanda y adviértaseles que si transcurrieron quince (15) días hábiles de la publicación del listado, no comparecen, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso. Publíquese el edicto en un listado y por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional el día domingo. (Diario El Tiempo o El Espectador o Nuevo siglo o la República).  
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA

DE 2018  
No. Recibo/Publicación: 687380-2-1  
Nombre de la persona citada: JUSTO PASTOR LOZANO, SACRAMENTO PEÑA DE LINARES Y Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.  
Naturaleza del proceso: Pertencia.  
Parte demandante: LUIS ALBERTO MOLINA MONTES, C.C. No. 79.989.534  
Parte demandada: JUSTO PASTOR LOZANO SACRAMENTO PEÑA DE LINARES PERSONAS INDETERMINADAS  
Juzgado: Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá (Cundinamarca).  
No. Radicación expediente: 2019-00058 / Objeto: Auto de admisión de demanda de fecha 16 de julio de 2019.

No. Recibo/Publicación: 687398-1-1  
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DE LA PRESUNTA DISCAPACITADA, SEÑORA BLANCA MORALES DE SEGURA.  
Naturaleza del proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD DE LA SEÑORA BLANCA MORALES DE SEGURA  
Parte demandante: CLAUDIA STELLA SEGURA MORALES  
Juzgado: JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
No. Radicación expediente: 11001-31-10-007-2019-00595-00/ AUTO ADMISORIO: 25 DE JULIO DE 2019

No. Recibo/Publicación: 687400-1-1  
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA PRESUNTA INTERDICTA NATALIA GUAYANA SANCHEZ  
Naturaleza del proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD DE NATALIA GUAYANA SANCHEZ  
Parte demandante: BEATRIZ HELENA SANCHEZ DE GUAYANA  
Juzgado: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
No. Radicación expediente: 11001-31010-014-2019-00642-00 / AUTO

No. Recibo/Publicación: 687408-10-1  
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO A EJERCER LA GUARDA DE ANTONIO JOSE QUINCO SANTACRUZ, CON C.C. N° 18.111.360 DE PUERTO ASÍS Y SE CITA A LOS PADRES: LICETH VANESSA QUINCO BURGOS INGRID DANIELA QUINCO BURGOS, ISABEL ESPINOSA QUINCO BURGOS, JUAN CARLOS QUINCO BURGOS, ESPERANZA FRANCO SANTACRUZ Y LILIA MARÍA FRANCO SANTACRUZ.  
Naturaleza del proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL DE ANTONIO JOSE QUINCO SANTACRUZ  
Parte demandante: SUSANA RUBIELA CABRERA MARTÍNEZ  
Parte demandada: SIN DEMANDADO  
Juzgado: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI  
No. Radicación expediente: 76001-31-10-008-2019-00290-00

No. Recibo/Publicación: 687408-10-1  
Nombre de la persona citada: Todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante MIGUEL ANGELO LINDORO HENAO, conforme lo dispone el art. 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

Parte demandada: DERLY SHYNA  
Juzgado: CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)  
No. Radicación expediente: 76001-3110004 2019 00255 00/ OBJETO: RECIBIR NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE fecha 25 de junio de 2019, que admitió la demanda.

No. Recibo/Publicación: 687408-8-1  
Nombre de la persona citada: ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
Naturaleza del proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
Parte demandante: CRISTINA ALEJANDRA MORA VELEZ  
Parte demandada: JOHN JAMES MARIN QUINCO  
Juzgado: 12 DE FAMILIA DE CALI  
No. Radicación expediente: 2018-00378

No. Recibo/Publicación: 687408-10-1  
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO A EJERCER LA GUARDA DE ANTONIO JOSE QUINCO SANTACRUZ, CON C.C. N° 18.111.360 DE PUERTO ASÍS Y SE CITA A LOS PADRES: LICETH VANESSA QUINCO BURGOS INGRID DANIELA QUINCO BURGOS, ISABEL ESPINOSA QUINCO BURGOS, JUAN CARLOS QUINCO BURGOS, ESPERANZA FRANCO SANTACRUZ Y LILIA MARÍA FRANCO SANTACRUZ.  
Naturaleza del proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL DE ANTONIO JOSE QUINCO SANTACRUZ  
Parte demandante: SUSANA RUBIELA CABRERA MARTÍNEZ  
Parte demandada: SIN DEMANDADO  
Juzgado: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI  
No. Radicación expediente: 76001-31-10-008-2019-00290-00

No. Recibo/Publicación: 687408-10-1  
Nombre de la persona citada: Todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante MIGUEL ANGELO LINDORO HENAO, conforme lo dispone el art. 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

No. Radicación/Expediente: 687482-8-1
Nombre de la persona citada: A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR ASTRID GARCÉS MONTES Y ROBERTO GAVALLA LLAMAS PARA QUE HAGA VALER SUS CREDITOS
Naturaleza del proceso: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Parte demandante: ASTRID GARCÉS MONTES Y ROBERTO GAVALLA LLAMAS
Juzgado: PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
No. Radicación expediente: 13-001-31-10-001-2012-00044-00 FECHA DEL AUTO ADMISORIO 10 DE JULIO DE 2019

No. Radicación/Expediente: 687482-9-1
Nombre de la persona citada: JOSE PUERTA VALDES
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO EL ROSAL
Parte demandada: JOSE PUERTA VALDES
Juzgado: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
No. Radicación expediente: 2018-00647 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 2 DE OCTUBRE DE 2018

No. Radicación/Expediente: 687482-10-1
Nombre de la persona citada: A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN PUELO BONFANTE
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: MADERAS DE LA COSTA SA ANTES SUAREZ RUIZ SA
Parte demandada: ALVARO RODRIGUEZ CASTILLO Y OTROS
Juzgado: 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, BOL
No. Radicación expediente: 1998-00621-01 FECHA DE PROVIDENCIA QUE ORDENA EMPLAZAR 31 DE JULIO DE 2019

No. Radicación/Expediente: 687482-11-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELZAE BARRIOS PAEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEILA BARRIOS PAEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REYNAL BARRIOS PAEZ, Y ASI MISMO, LA SEÑORA CLOVIS BARRIOS ARGUETA DE CHICO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
Naturaleza del proceso: ACCION DE PETICION DE HERENCIA
Parte demandante: SMITH BARRIOS OSPINO Y OTROS
Parte demandada: HEREDEROS DE ELZAE BARRIOS PAEZ, LEILA BARRIOS PAEZ, REYNAL BARRIOS PAEZ, QUIENES TODOS SON DIFUNTOS Y ASI MISMO, LA SEÑORA CLOVIS BARRIOS ARGUETA DE CHICO
Juzgado: SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA
No. Radicación expediente: 13001311002201900065-00 FECHA DE AUTO ADMISORIO 13 DE MARZO DE 2019

No. Radicación/Expediente: 687482-12-1
Nombre de la persona citada: FRANCISCO MANUEL TABORA BABILONIA
Cédula y/o Nit. del citado: 9281213
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: BANCO POPULAR
Parte demandada: FRANCISCO MANUEL TABORA BABILONIA
Juzgado: CAOTICE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
No. Radicación expediente: 341/2019 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 24 DE MAYO DE 2019

No. Radicación/Expediente: 687513-1-1
Nombre de la persona citada: A las demas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA
Parte demandante: JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ, MARTA LIGIA SANCHEZ RODRIGUEZ, ANGELICA MARIA SANCHEZ TOUS, ERICA ALEXANDRA SANCHEZ LASSO, ELA LUCIA SANCHEZ SCHMIDT, SINDI STEFANY SANCHEZ SCHMIDT, LINDY DEL CARMEN GOMEZ RODRIGUEZ Y OLGA LUCIA TORRALVO HERNANDEZ
Parte demandada: CAUSANTES: EDUARDO SANCHEZ BARROSO Y OTILIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ
Juzgado: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
No. Radicación expediente: RADICADO NO 2019-00349 FECHA DE APERTURA Y RADICACION: 17 DE JULIO DEL 2019

No. Radicación/Expediente: 687712-1-1
Nombre de la persona citada: EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO

No. Radicación/Expediente: 687230-2-1
Nombre de la persona citada: MARIO ROJAS TABORDA
Cédula y/o Nit. del citado: 16.285.739
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.
Parte demandada: MARIO ROJAS TABORDA C.C. - 16.285.739
Juzgado: 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CAL VALLE
No. Radicación expediente: 2017-11577/ OBJETO: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2018

No. Radicación/Expediente: 687230-3-1
Nombre de la persona citada: ARDILA MORALES FABIAN
Cédula y/o Nit. del citado: 1.193.054.911
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.
Parte demandada: ARDILA MORALES FABIAN C.C. 1.193.054.911
Juzgado: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CAL VALLE
No. Radicación expediente: 2018-0027/ OBJETO: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2018

No. Radicación/Expediente: 687230-4-1
Nombre de la persona citada: CARLOS ANDRES PALACIO LOPEZ, JHONNY RAYMOND SILVA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: LOGROS FACTORING S.A.
Parte demandada: CARLOS ANDRES PALACIO LOPEZ, JHONNY RAYMOND SILVA
Juzgado: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI CALLE 23 AN # 2N-43 4 PISO EDIFICIO M29 BARRIO SAN VICENTE
No. Radicación expediente: 2018-0406

No. Radicación/Expediente: 687232-1-1
Nombre de la persona citada: A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL VEHICULO DE PLACAS VXF-946
Naturaleza del proceso: DECLARATIVO ORDINARIO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
Parte demandante: JAIRO GONZALEZ NARVAEZ
Parte demandada: LESINGS SUPERIOR S.A. HOY TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES IOTA S.S. EN LIQUIDACION
Juzgado: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NIEVA
No. Radicación expediente: 41001400300920180048900/ AUTO QUE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO. 18 DE JULIO DE 2019

No. Radicación/Expediente: 687250-1-1
Nombre de la persona citada: A LOS PARIENTES INDETERMINADOS TAMTO POR LINEA PATERNA COMO MATERNA DEL P INTERDICTO ESTEBAN DAVID CASTAÑEDA MONTES
Naturaleza del proceso: INTERDICCION
Parte demandante: SOLICITANTE ALBA MONTES
Parte demandada: PINTERDICTO: ESTEBAN DAVID CASTAÑEDA MONTES
Juzgado: VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD
No. Radicación expediente: 11001311023-2019-00546-00/ OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO: NOTIFICACION AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019

No. Radicación/Expediente: 687252-1-1
Nombre de la persona citada: A LOS PARIENTES CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DE DAVID ALEJANDRO RODRIGUEZ PEREZ PRESUNTO INTERDICTO
Cédula y/o Nit. del citado: 1024592514
Naturaleza del proceso: INTERDICCION JUDICIAL
Parte demandante: SOLICITANTE LINDA AURORA PEREZ FORERO
Juzgado: JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CIUDAD: BOGOTÁ JUZGADO ACTUAL: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CIUDAD: BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 2019-06617/ FECHA AUTO ADMISORIO: JULIO 04 DE 2019

No. Radicación/Expediente: 687265-1-1
Nombre de la persona citada: EMPLAZA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO CON FORME LO DISPUESTO EN LA DISPOSICION 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EFECTUOSE LAS PUNJL

No. Radicación/Expediente: 687232-1-1
Nombre de la persona citada: CESAR ARTURO ORDOÑEZ ARENAS
Cédula y/o Nit. del citado: 79.307.226
Naturaleza del proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA-INTERDICCION
Parte demandante: CESAR ARTURO ORDOÑEZ Y OTRO
Parte demandada: INTERDICTO DANIEL ESTEBAN ORDOÑEZ CASTRO
Juzgado: JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 2019-0255 / AUTO ADMISORIO: 15 DE MARZO -2019

No. Radicación/Expediente: 687235-1-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
Naturaleza del proceso: SUCESION DE ELIZABETH DIAZ DE FIGUEROA Y JUAN DE JESUS FIGUEROA CARDENAS
Parte demandante: HEREDEROS DETERMINADOS NOHORA PATRICIA FIGUEROA DIAZ, JUDITH CRISTINA FIGUEROA DIAZ, EDGAR GERMAN FIGUEROA DIAZ
Parte demandada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
Juzgado: 2 FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 2018-0835 / AUTO ADMISORIO: NOVIEMBRE 20 DEL 2018

No. Radicación/Expediente: 687335-4-1
Nombre de la persona citada: JUAN PAUBLO CASTRILLON RENDON C.C. No. 6.162.707
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: INMOBILIARIA RENTAR S.A. Nit. 800.180.675-4
Parte demandada: JOHN FRANCK PEREZ GARCIA C.C. No. 6.162.356 SANDRA XIMENA PEREZ GARCIA C.C. No. 66.943.986 JUAN PAUBLO CASTRILLON RENDON C.C. No. 6.162.707
Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 2017-526 / OBJETO: OIR NOTIFICACION DEL AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA

No. Radicación/Expediente: 687335-5-1
Nombre de la persona citada: FRANCISCO MONTES Y COMPANIA S.A. Nit. No. 900.207.181-1 Representado legalmente por FRANCISCO ANDRES MONTES GIRALDO C.C. No. 10.133.053
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Parte demandante: NELSON PARIS RAMIREZ C.C. No. 10.140.659
Parte demandada: FRANCISCO MONTES Y COMPANIA S.A. Nit. No. 900.207.181-1 Representado legalmente por FRANCISCO ANDRES MONTES GIRALDO C.C. No. 10.133.053
Juzgado: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 2018-673/ OBJETO: OIR NOTIFICACION DEL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2086, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA

No. Radicación/Expediente: 687337-1-1
Nombre de la persona citada: LUIS JAIME CARRION SIERRA
Cédula y/o Nit. del citado: 19.2978 86 SOACHA -
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA POR MUERTE PRESUNTA
Parte demandante: JORGE ALBERTO CARRION SIERRA
Parte demandada: LUIS JAIME CARRION SIERRA
Juzgado: VEINTICINCO DE FAMILIA BOGOTÁ

No. Radicación/Expediente: 687342-1-1
Nombre de la persona citada: LUIS JAIME CARRION SIERRA
Cédula y/o Nit. del citado: 19.2978 86 SOACHA -
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA POR MUERTE PRESUNTA
Parte demandante: JORGE ALBERTO CARRION SIERRA
Parte demandada: LUIS JAIME CARRION SIERRA
Juzgado: VEINTICINCO DE FAMILIA BOGOTÁ

No. Radicación/Expediente: 687402-1-1
Nombre de la persona citada: JOHAN SAID ARIZA SOTO C.C. No 91018467
Pagare 256437571
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Parte demandada: JOHAN SAID ARIZA SOTO
Juzgado: SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA
No. Radicación expediente: 2019-233/ OBJETO: AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

No. Radicación/Expediente: 687402-2-1
Nombre de la persona citada: CESAR ARTURO ORDOÑEZ ARENAS
Cédula y/o Nit. del citado: 79.307.226
Naturaleza del proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA-INTERDICCION
Parte demandante: CESAR ARTURO ORDOÑEZ Y OTRO
Parte demandada: INTERDICTO DANIEL ESTEBAN ORDOÑEZ CASTRO
Juzgado: JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 2019-0255 / AUTO ADMISORIO: 15 DE MARZO -2019

No. Radicación/Expediente: 687402-3-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
Naturaleza del proceso: SUCESION DE ELIZABETH DIAZ DE FIGUEROA Y JUAN DE JESUS FIGUEROA CARDENAS
Parte demandante: HEREDEROS DETERMINADOS NOHORA PATRICIA FIGUEROA DIAZ, JUDITH CRISTINA FIGUEROA DIAZ, EDGAR GERMAN FIGUEROA DIAZ
Parte demandada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
Juzgado: 2 FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 2018-0835 / AUTO ADMISORIO: NOVIEMBRE 20 DEL 2018

No. Radicación/Expediente: 687402-4-1
Nombre de la persona citada: AGROPECUARIA SAN FELIPE CARNES SAS
Cédula y/o Nit. del citado: Nit. No. 900336880-2
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Parte demandada: AGROPECUARIA SAN FELIPE CARNES SAS RAMIRO ANTONIO MATEUS DIAZ
Juzgado: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44-9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 11001400304420190010300 / MANDAMIENTO DE PAGO: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) / REFORMA DEMANDA: VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

No. Radicación/Expediente: 687402-5-1
Nombre de la persona citada: RAMIRO ANTONIO MATEUS DIAZ
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. No. 19332328
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA-
Parte demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Parte demandada: AGROPECUARIA SAN FELIPE CARNES SAS RAMIRO ANTONIO MATEUS DIAZ
Juzgado: AUTODIJO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44-9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 11001400304420190010300 / MANDAMIENTO DE PAGO: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) REFORMA DEMANDA: VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

No. Radicación/Expediente: 687402-6-1
Nombre de la persona citada: NATALIA PARRA RODRIGUEZ
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. No. 53067688
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Parte demandante: NATALIA PARRA RODRIGUEZ
Juzgado: JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
No. Radicación expediente: 110014189000820190008300 / MANDAMIENTO DE PAGO: VEINTICHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

No. Radicación/Expediente: 687402-7-1
Nombre de la persona citada: LOS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITO CON TITULO DE EJECUCION CONTRA LA DEUDORA ROSA EMMA SABOGAL GUTIERREZ
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA
Parte demandante: MERCEBITAS Y LUDWIA LONDOÑO HENAO
Parte demandada: SIN DEMANDADO
Juzgado: JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAJTIAGO DE CALI-VALLE ART. 490 DEL C.G.P. Y 108 C.G.P.
No. Radicación expediente: 76001 3110 010 2019 00249 00/ FECHA DE PROVIDENCIA ADMISORIO Y QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: Notifícase el auto No.976 del 10 de junio de 2.019, que declara abierto y radicado el proceso y ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

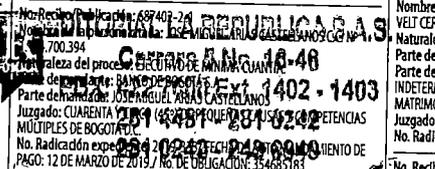
No. Radicación/Expediente: 687408-12-1
Nombre de la persona citada: Herederos indeterminados del señor ROOSEVELT CERVERA TOMBE, CC. 16.752.000, fallecido el 8 de agosto de 2008
Naturaleza del proceso: VERBAL - FUSION EXTRAMATrimonIAL
Parte demandante: LADY DIANA REYES OCAMPO
Parte demandada: JULIETH STEPHANIE CERVERA SISTERRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROOSEVELT CERVERA TOMBE PRESUNTO HIJO EXTRAMATrimonIAL: JHOAN STIVEN REYES OCAMPO, NUP: 1054863356
Juzgado: JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
No. Radicación expediente: 76-001-31-10-010-2019-00287-00

No. Radicación/Expediente: 687414-1-1
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derecho sobre el inmueble con Catastral No. 00-04-00-00-0004-0018-0-00-00-0000, antes 00-05-0004-0018-00-000, ubicado en jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, Isla de Providencia, sector denominado "Sur Oeste", Art. 108 del C. G. P.
Naturaleza del proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Parte demandante: HALBERT MANUEL BRITTON PUSEY
Parte demandada: PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PROVIDENCIA ISLA
No. Radicación expediente: 88-564-40-89-001-2019-000086-00 / AUTO ADMISORIO: FECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR JUNIO 20 DE 2019

No. Radicación/Expediente: 687414-2-1
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derecho sobre el inmueble con Catastral No. 00-04-00-00-0002-0014-0-00-00-0000, antes 00-04-0002-0014-000, ubicado en jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, Isla de Providencia, sector denominado "Rocky Point", Art. 108 del C. G. P.
Naturaleza del proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Parte demandante: RANDY JESUS WARD MARÁN
Parte demandada: PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA
No. Radicación expediente: 88-564-40-89-001-2019-000086-00 / AUTO ADMISORIO: FECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR JULIO VEINTITRES (23) DE 2019

No. Radicación/Expediente: 687414-3-1
Nombre de la persona citada: GENOVEVA HUMPHRIES MEDRANO Y DORA SMITH MITCHELL
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Parte demandante: SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA-SOPESA-
Parte demandada: GENOVEVA HUMPHRIES MEDRANO Y DORA SMITH MITCHELL
Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
No. Radicación expediente: 88001-4003-003-2019-00016-00 / AUTO INTERDICTORIO NO. 0315-19 / MANDAMIENTO DE PAGO: Ordénese a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme a la presente orden de paga.

No. Radicación/Expediente: 687414-4-1
Nombre de la persona citada: CALBORTH PUSEY WATSON
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Parte demandante: SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA-SOPESA-
Parte demandada: CALBORTH PUSEY WATSON
Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.





687402-3-1

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.  
NIT: 901.017.183-2  
Calle 25 D Bis 102 A 63 Fontibón  
PBX: 4227600

**CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO**  
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 11 de agosto de 2019 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

**Asunto:**

Nombre de la persona citada: LUZMILA MENDOZA ALONSO

C.C. N°52.090.108

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Parte demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Parte demandada: LUZMILA MENDOZA ALONSO

Juzgado: CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

No. Radicación expediente: No. DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 2018-524

No. DE OBLIGACIÓN: 259442767, 257499978 Y 52090108-4499

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación, la publicación se mantuvo durante el término de la ley en la página web de la editorial: <https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Calle 25D Bis No. 102ª 63 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1205, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los QUINCE (15) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019) con destino al interesado

Emperatriz Cabeza  
ASUNTOS LEGALES

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key personnel. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The analysis of the data revealed several key trends and patterns. One of the most significant findings was the correlation between certain variables. This suggests that there is a strong relationship between these factors, which could be leveraged for future planning and decision-making.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These suggestions are aimed at improving the efficiency of the current processes and addressing the identified areas of concern. It is hoped that these measures will lead to a more streamlined and effective operation.



3 pags  
a d  
43

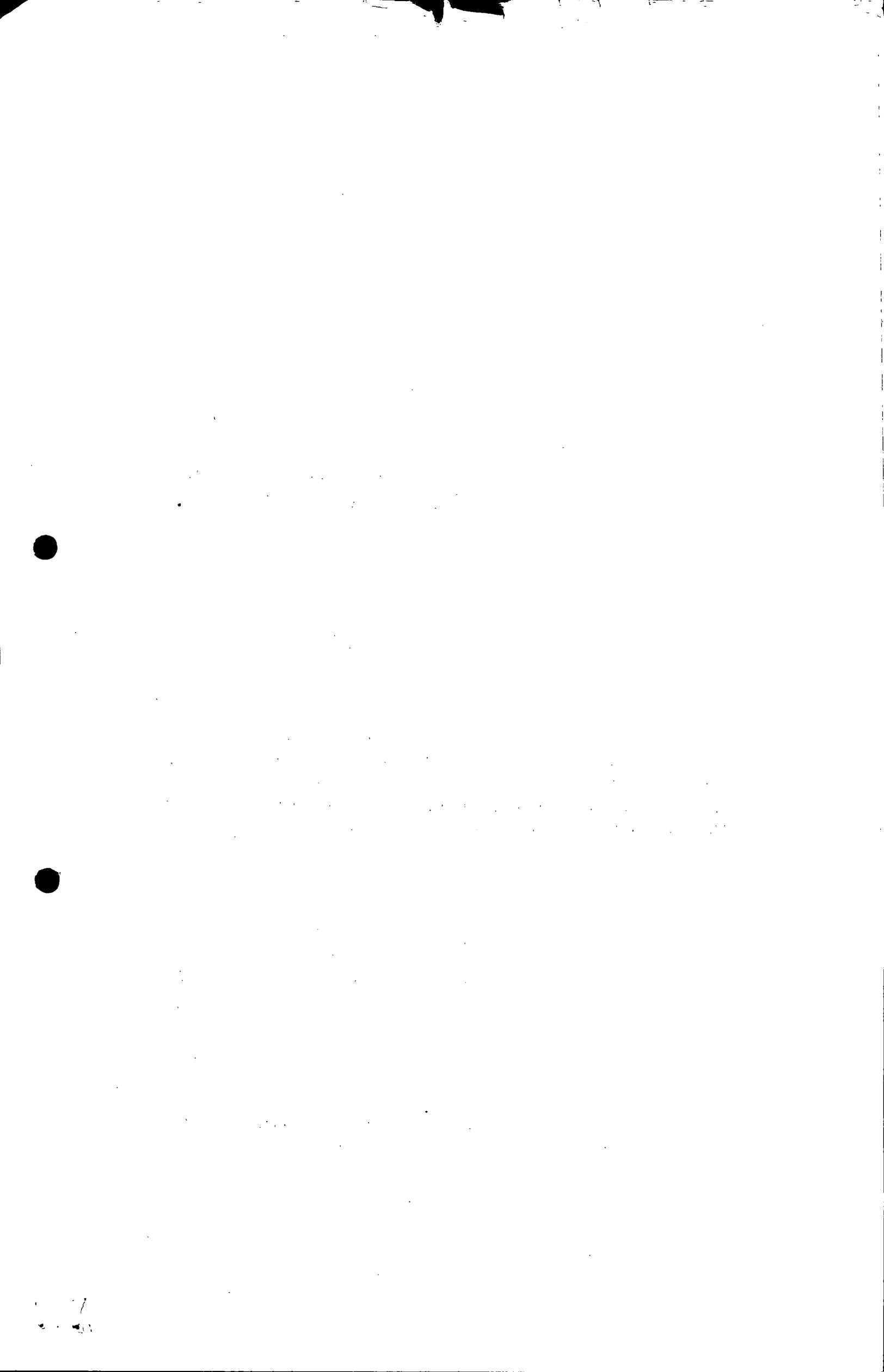
SEÑOR  
JUEZ 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA : N° 2018/524  
PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA S.A.  
DEMANDADO : LUZ MILA MENDOZA ALONSO

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora me permito allegar el emplazamiento ordenado por su despacho, realizado en el diario la República y la certificación de permanencia en la página web.

Del señor juez atentamente,

  
JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ  
CC N° 79.369.490 DE BOGOTA  
TP N° 62.424 del C.S.J.



Cecilia  
Andrea Aljure  
Mahecha



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

**PROCESO**

**CÓDIGO DEL PROCESO 11001400307020180052400**

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 043 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir
Juez/Magistrado	MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ		
Número Consecutivo	00524	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo	---SELECCIONE---	Tipo Actuación	
Fecha Inicial		Fecha Final	



	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	31/07/2019	23/08/2019 4:21:01 P. M.	REGISTRADA	

Total Registros : 1



Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
**Unidad De Informática**

Último Acceso 22/Ago./2019  
11:30:39 A. M..

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:  
Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. Verub' término

FECHA: 19 SEP 2010, 2010



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

20 SEP. 2019

REF: 110014003070-2018-00524-00.

Vencido el término sin que la demandada Luzmila Mendoza Alonso hubiera concurrido; el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem de la ejecutada los siguientes auxiliares de la justicia quienes hacen parte de la Lista Oficial:

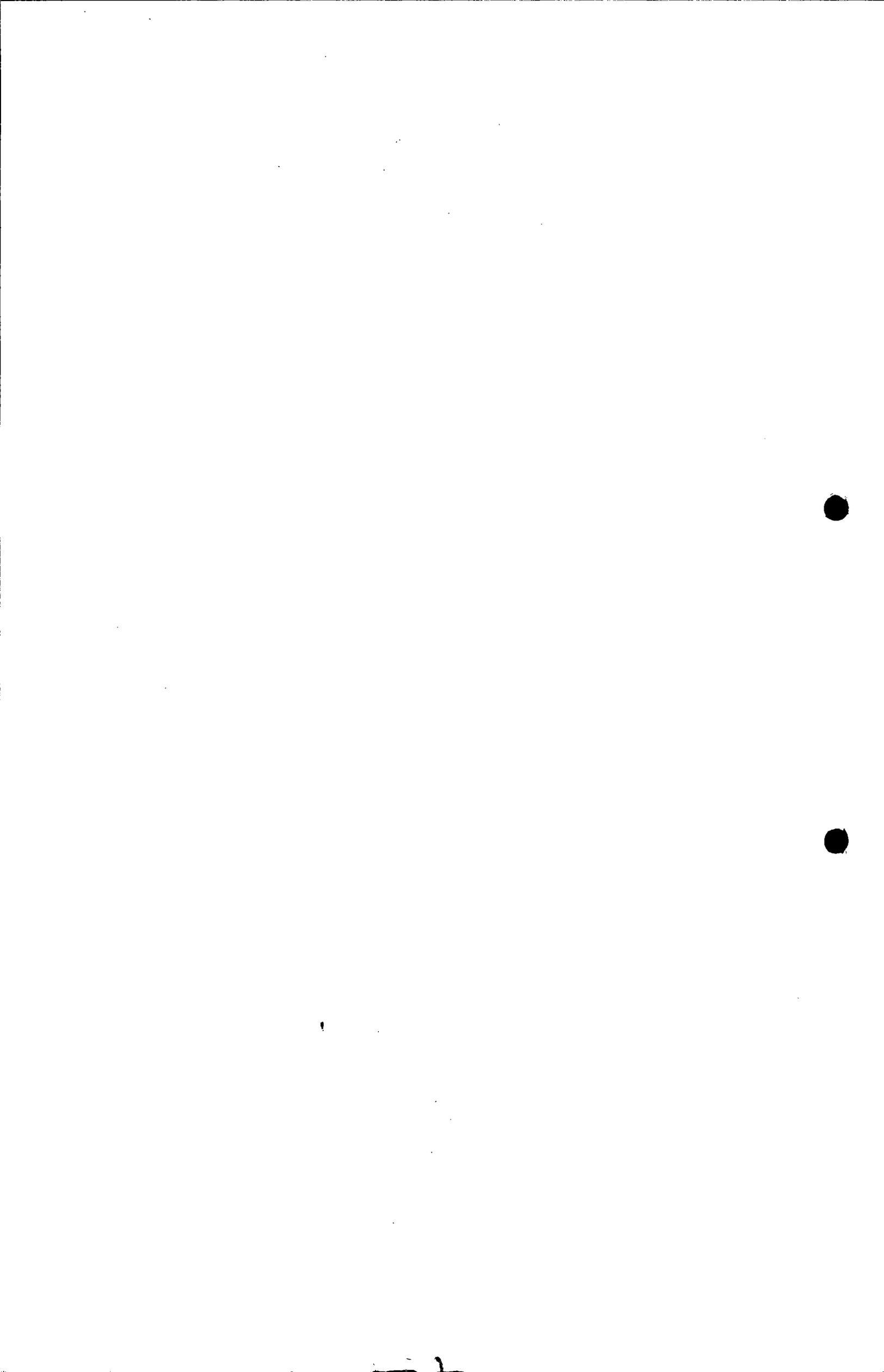
1. Mapi Galindo Cortes.
2. Erika Fernanda Laiton Vargas.
3. Carlos Andrés Perea Valencia.

Comuníqueseles su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P., con las salvedades y advertencia previstas en el inciso tercero del artículo 154 ibídem. Así mismo, infórmeseles que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que se acredite que está actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No 7 del artículo 48 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>139</u>	
del <u>01 OCT. 2019</u>	, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.	
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria	



46

10 OCT 2019

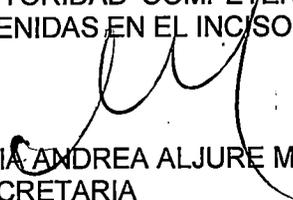
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

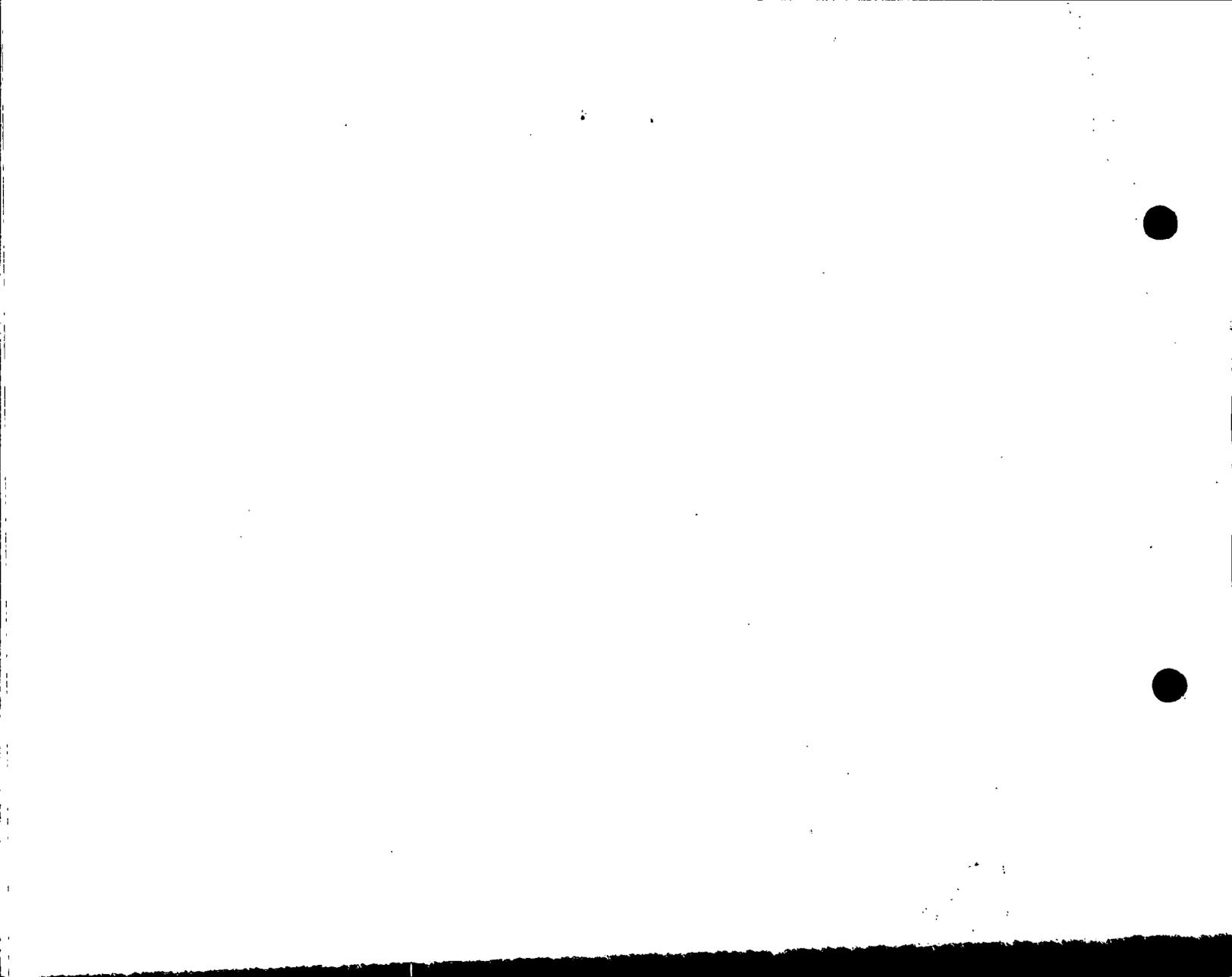
TELEGRAMA No. 365

Respetado doctor  
**CARLOS ANDRES PEREA VALENCIA**  
DIAGONAL 4 B No 42 - 37  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140030-70-2018-00524-00**

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P.).

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

U7

TELEGRAMA No. 364

Respetado doctor

**ERIKA FERNANDA LAITON VARGAS**

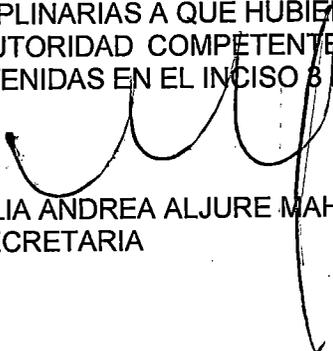
DIAGONAL 16 B BIS No 98 - 49

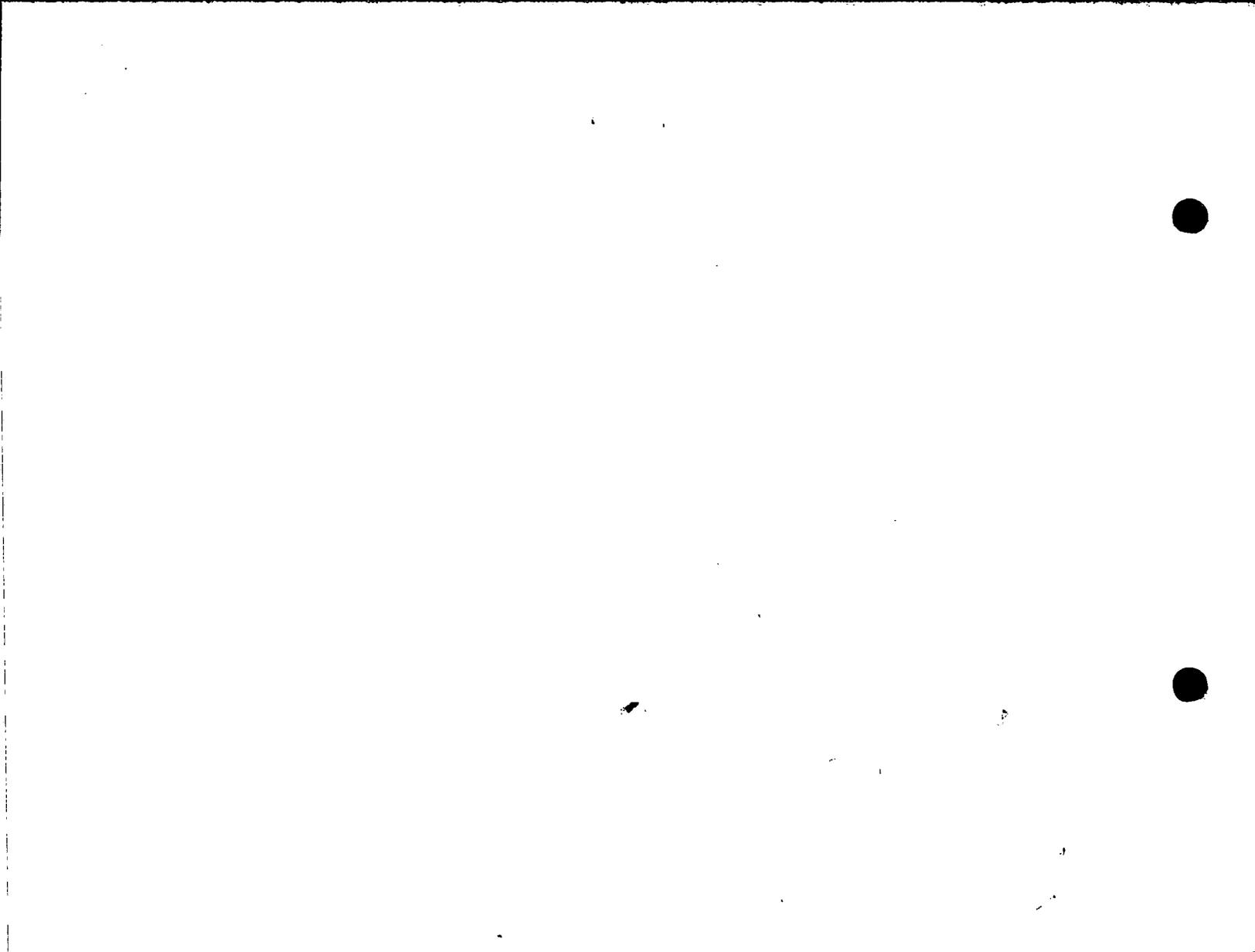
BOGOTA

10 OCT 2019

**No. Proceso: 1100140030-70-2018-00524-00**

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P.).

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA



10 OCT 2019  
10 OCT 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

TELEGRAMA No. 363

Respetado doctor

**MAPI GALINDO CORTES**

CARRERA 10 No 19 – 53 SUR APTO 302  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140030-70-2018-00524-00**

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P.).

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA

13  
LUGO DO 43 C.M.

ENTRADA No \_\_\_\_\_ AL ESPACIO

785. Auxiliares

785.70 130 OCT. 2019

**472**Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.C. 25 G. 95 A. 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.coMin. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
Min. TIC Res. Mensajería Express 001957 de 05/02/2011**Destinatario**Nombre/Razón Social: MAPI GALINDO CORTES  
Dirección: KR 10 19 53 SUR AP 302  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111511488  
Fecha admisión: 18/10/2019 08:48:29**Remitente**Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ  
Dirección: KR 10 14 33 PISO 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110321000  
Envío: RA19252996000**1111  
533****472****SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO.TELEGRAFIA  
Orden de servicio: 12669817Fecha Admisión: 18/10/2019 08:48:29  
Fecha Aprox Entrega: 21/10/2019

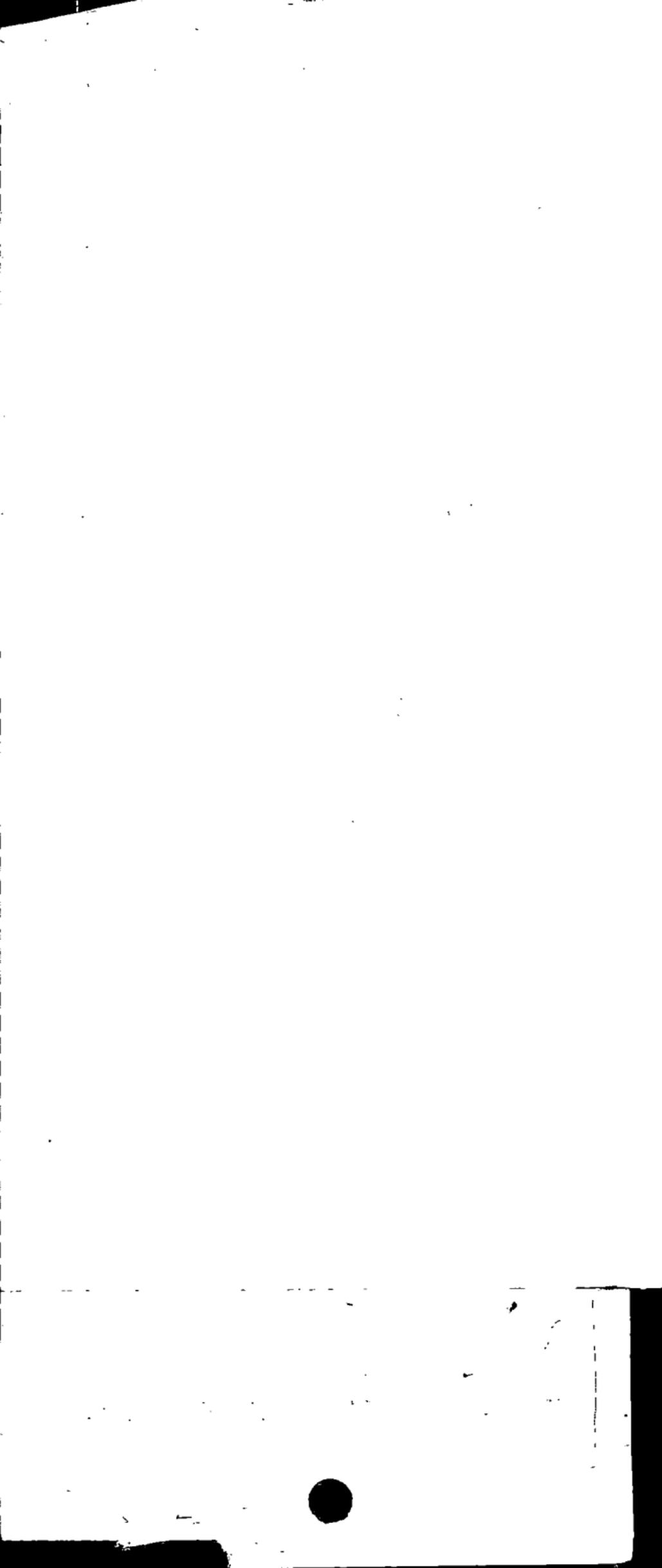
RA19252996000

Valores		Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:																
Peso Físico(grams):	200	Nombre/ Razón Social: MAPI GALINDO CORTES	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - PO.TELEGRAFIA	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado															
Peso Volumétrico(grams):	0	Dirección: KR 10 19 53 SUR AP 302	Dirección: KR 10 14 33 PISO 4	<input type="checkbox"/> NE	No existe															
Peso Facturado(grams):	200	Tel:	NIT/C.C/T.I.: 800093816	<input type="checkbox"/> NS	No reside															
Valor Declarado:	\$0	Código Postal: 111511488	Teléfono:	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado															
Valor Flete:	\$5.200	Depto: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	<input checked="" type="checkbox"/> DD	Desconocido															
Costo de manejo:	\$0	Código Operativo: 111533	Código Postal: 110321000	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido															
Valor Total:	\$5.200	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 111894	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado															
Dice Contenedor:	Contenido en posteros			<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor															
Observaciones del cliente:	"cuando" antes en venta!			<table border="1"> <tr> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		C1	C2	Cerrado	N1	N2	No contactado	FA		Fallecido	AC		Apartado Clausurado	FM		Fuerza Mayor
C1	C2	Cerrado																		
N1	N2	No contactado																		
FA		Fallecido																		
AC		Apartado Clausurado																		
FM		Fuerza Mayor																		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																		
C.C.		Tel:		Hora: 1:26																
Fecha de entrega:		22 OCT 2019																		
Distribuidor:		VAN D. PULIDO																		
C.C.		80809289																		
Gestión de entrega:		773																		
<input type="checkbox"/> 1er		dd/mm/aaaa																		
		2do																		
		dd/mm/aaaa																		
		DE MURILLO TORO																		



111894111533RA19252996000

PO.TELEGRAFIA 1111  
CENTROA 894



D 30-10

10 OCT. 2019

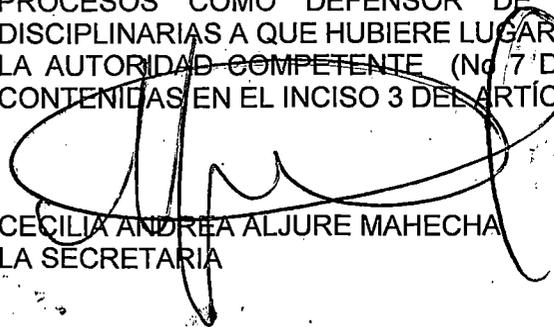
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

TELEGRAMA No. 363

Respetado doctor  
**MAPI GALINDO CORTES**  
CARRERA 10 No 19 – 53 SUR APTO 302  
BOGOTA

**No. Proceso: 1100140030-70-2018-00524-00**

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDEZ MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVA A LA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COMO LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P.) COMO CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTICULO 154 DEL C.G.P.).



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA

54868 8-NOV-19 11:13

472 Motivos de devolución

Dirección Err  
  No Reside

Fecha: 22 10 1983

Nombre del distribuidor:  
**MAN D. 80801**

C.C.  
**111**

Centro de Distribución:

Observaciones:

*Confirma  
Postea*

LA  
VIL  
NDO  
LOS  
ARA  
S DE  
DE 5  
ONES  
PIASA  
OIAS

20

Correos Postales Nacionales. Nit 900.002.917-9 DO 25 G 95 A 55  
 Solución al usuario: (57-1) 4722000 - 01 9000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 (del 20/05/2011)  
 Min. Tic Res Mensajería Expres 001957 de 05/09/2011

**Destinatario**

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: ERIKA FERNANDA LAITON VARGAS  
 Dirección: DG 16B BIS 98 49  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110921445  
 Fecha admisión: 18/10/2019 08:48:29

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL  
 Dirección: KR 10 14 33 PISO 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110321900  
 Envío: RA192529973CO

1111  
581

4-72

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

**CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA**

Centro Operativo: PO. TELEGRAFIA  
 Orden de servicio: 12669817

Fecha Admisión: 18/10/2019 08:48:29  
 Fecha Aprox Entrega: 21/10/2019



RA192529973CO

<b>Valores</b>	Peso Físico(grs):200	Dice Contener:
	Peso Volumétrico(grs):0	
	Peso Facturado(grs):200	Observaciones del cliente: <i>Falta Torre y septo</i>
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$5.200	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$5.200	
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: ERIKA FERNANDA LAITON VARGAS	
	Dirección:DG 16B BIS 98 49	
	Tel:	Código Postal:110921445
	Ciudad:BOGOTÁ D.C.	Depto:BOGOTÁ D.C.
<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL	
	Dirección:KR 10 14 33 PISO 4	
	Referencia:	NIT/C.C/T.:800093816
	Teléfono:	Código Postal:110321000
	Ciudad:BOGOTÁ D.C.	Depto:BOGOTÁ D.C.
		Código Operativo:1111894

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado-Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

54952 8-NOV-19 11:11 Hora:  
C.C. No 15.930

Fecha de entrega: 18/10/2019 10:14

Distribuidor: J. Alirio Izquierdo

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2 - Wi 3to dd/mm/aaaa



11118941111581RA192529973CO

1111  
894  
PO. TELEGRAFIA  
CENTROA

Observaciones:

Centro de Distribución  
22-561-18

FALTA TAMA Y  
APTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

02

TELEGRAMA No. 364

10 OCT. 2019

Respetado doctor  
**ERIKA FERNANDA LAITON VARGAS**  
DIAGONAL 16 B BIS No 98 - 49  
BOGOTA

No. Proceso: 1100140030-70-2018-00524-00

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTICULO 154 DEL C.G.P.).

477

*[Handwritten signature and scribbles]*

477		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Registrado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fecha 1: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor:		C.C. No 15.930.84	
Nombre del destinatario:				C.C. No 15.930.84	
Observaciones:					





1000

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ASESORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

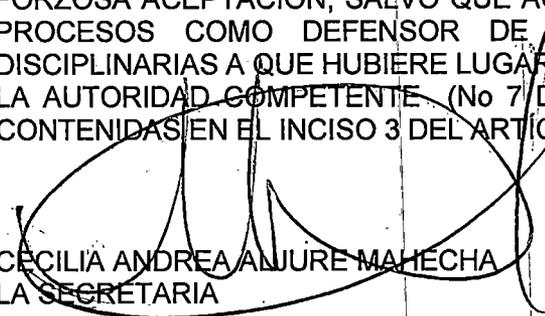
TELEGRAMA No. 365

Respetado doctor  
**CARLOS ANDRES PEREA VALENCIA**  
DIAGONAL 4 B No 42 - 37  
BOGOTA

10 OCT. 2019

No. Proceso: 1100140030-70-2018-00524-00

COMUNICOLÉ ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTICULO 154 DEL C.G.P.).

  
CÉCILIA ANDREA ANJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA

54853 8-NOV-19 11:11

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Observaciones: *MAURICIO CAMBO*  
 Centro de Distribución: *MAURICIO CAMBO*  
 C.C. *900-940-940*  
 Nombre del distribuidor: *MAURICIO CAMBO*  
 Fecha 1: *11/10/01*  
 Fecha 2: *11/10/01*  
 Año: *01* Mes: *11* Día: *10*  
 Fuerza Mayor    
 Fallado    
 Cerrado    
 Retenido    
 Desconocido    
 Motivos de Devolución: *472*  
 No Reside    
 Dirección Errada    
 No Existe Numero    
 No Redatado    
 No Contactado    
 Apertado Clausurado





Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

49  
55

Bogotá D.C.,

15 NOV. 2019

REF: 110014003070-2018-00524-00

Téngase en cuenta que los abogados Mapi Galindo Cortes, Erika Fernanda Laiton Vargas y Carlos Andrés Perea Valencia, no tomaron posesión del cargo designado mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019.

En consecuencia, el Despacho dispone el relevo del cargo y en su lugar se dispone a designar nueva terna de curadores ad litem a quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia:

1. Sandra Viviana Lara Forero.
2. Edith Castillo Gómez.
3. Diana Julieth Prieto Lozada.

Comuníqueseles su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P., con las salvedades y advertencia previstas en el inciso tercero del artículo 154 ibídem. Así mismo, infórmeles que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que se acredite que está actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No 7 del artículo 48 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL  
MUNICIPAL

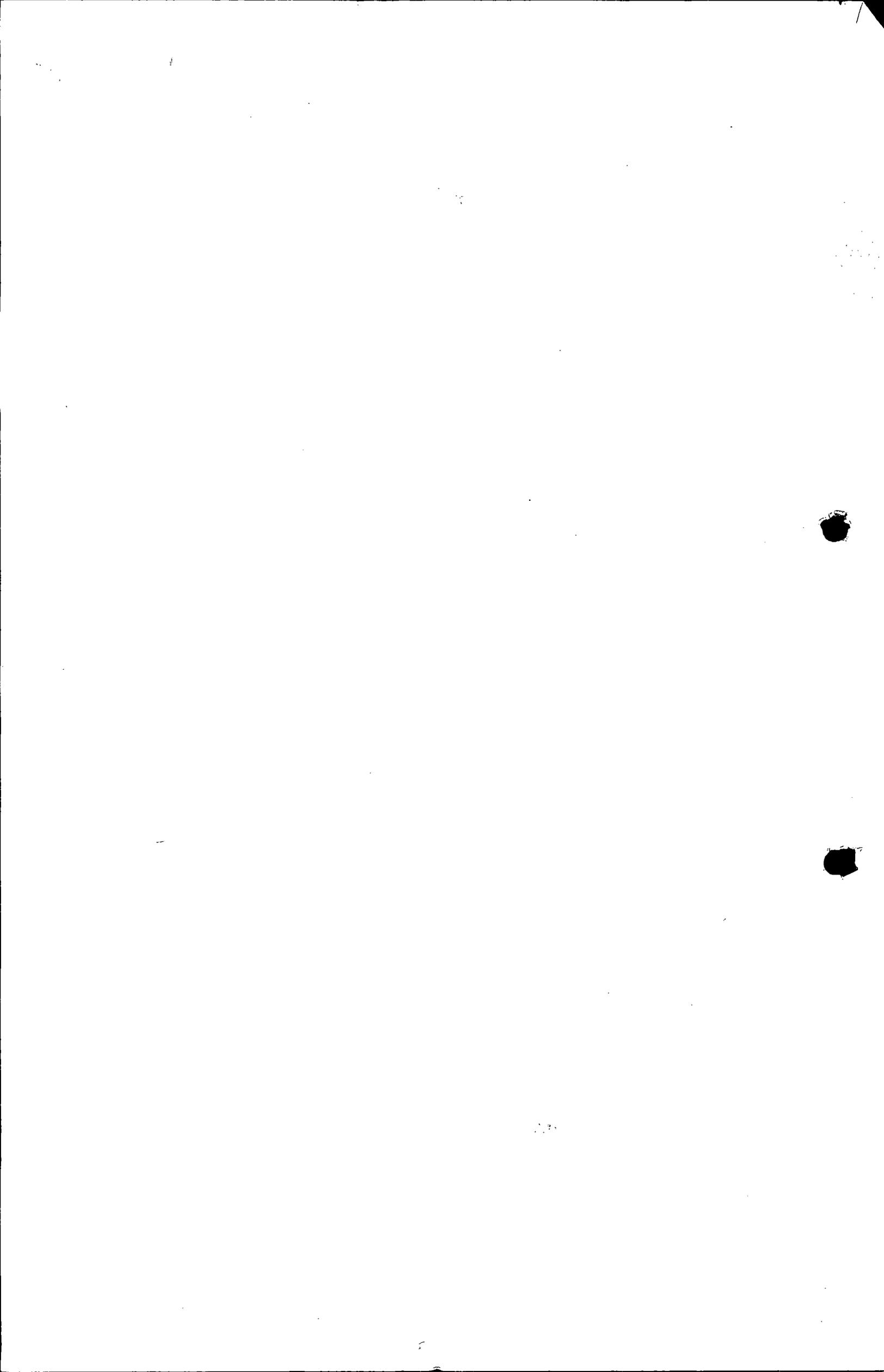
Bogotá, D.C. 18 NOV 2019

Notificado por anotación en ESTADO

No. 158 de esta misma fecha

La Secretaria

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA



56

26 NOV. 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

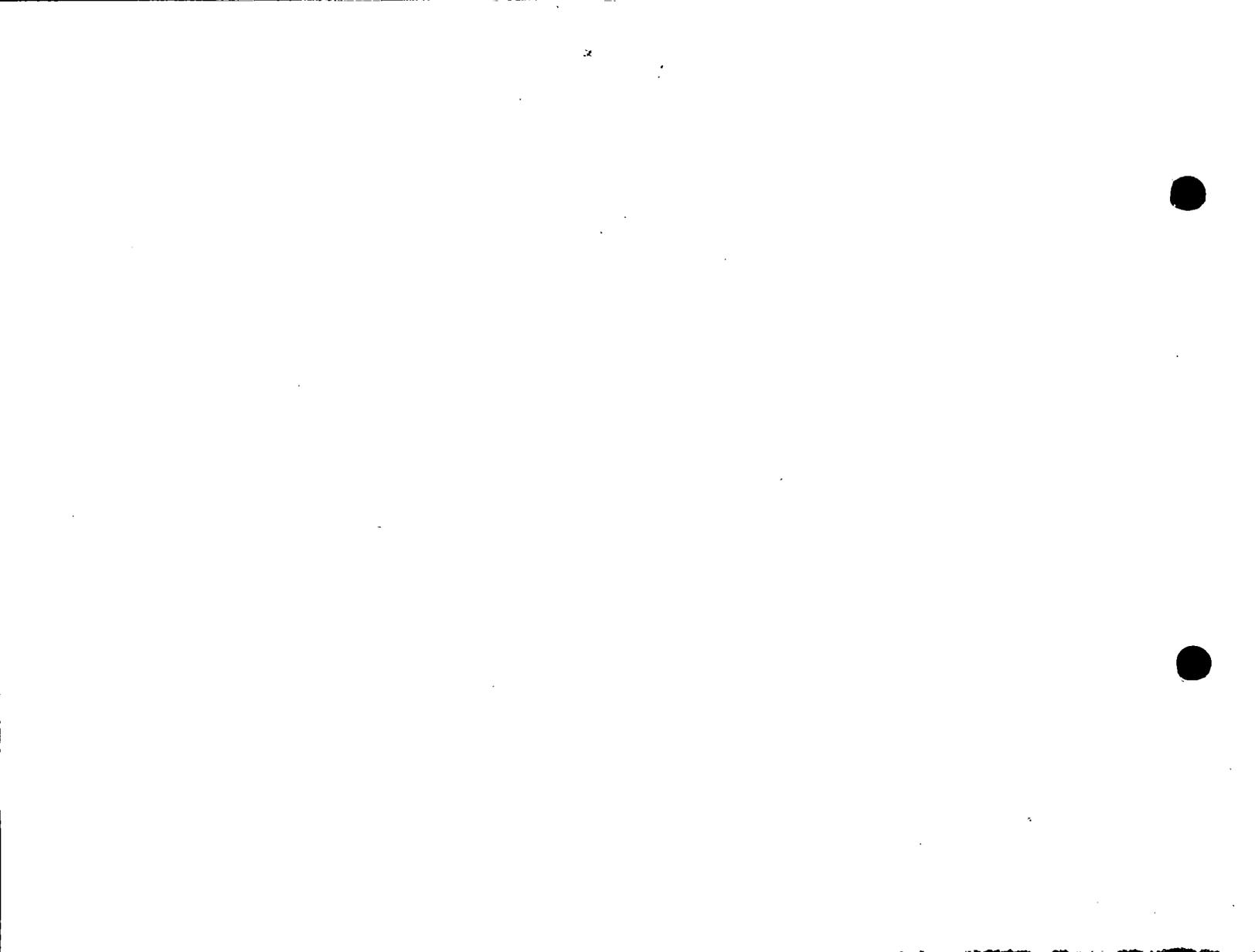
TELEGRAMA No. 429

Respetado doctor  
**SANDRA VIVIANA LARA FORERO**  
CALLE 167 A No 16 B – 72  
BOGOTA

**No. Proceso: 110014003070-2018-00524-00**

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P.).

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

97

TELEGRAMA No. 430

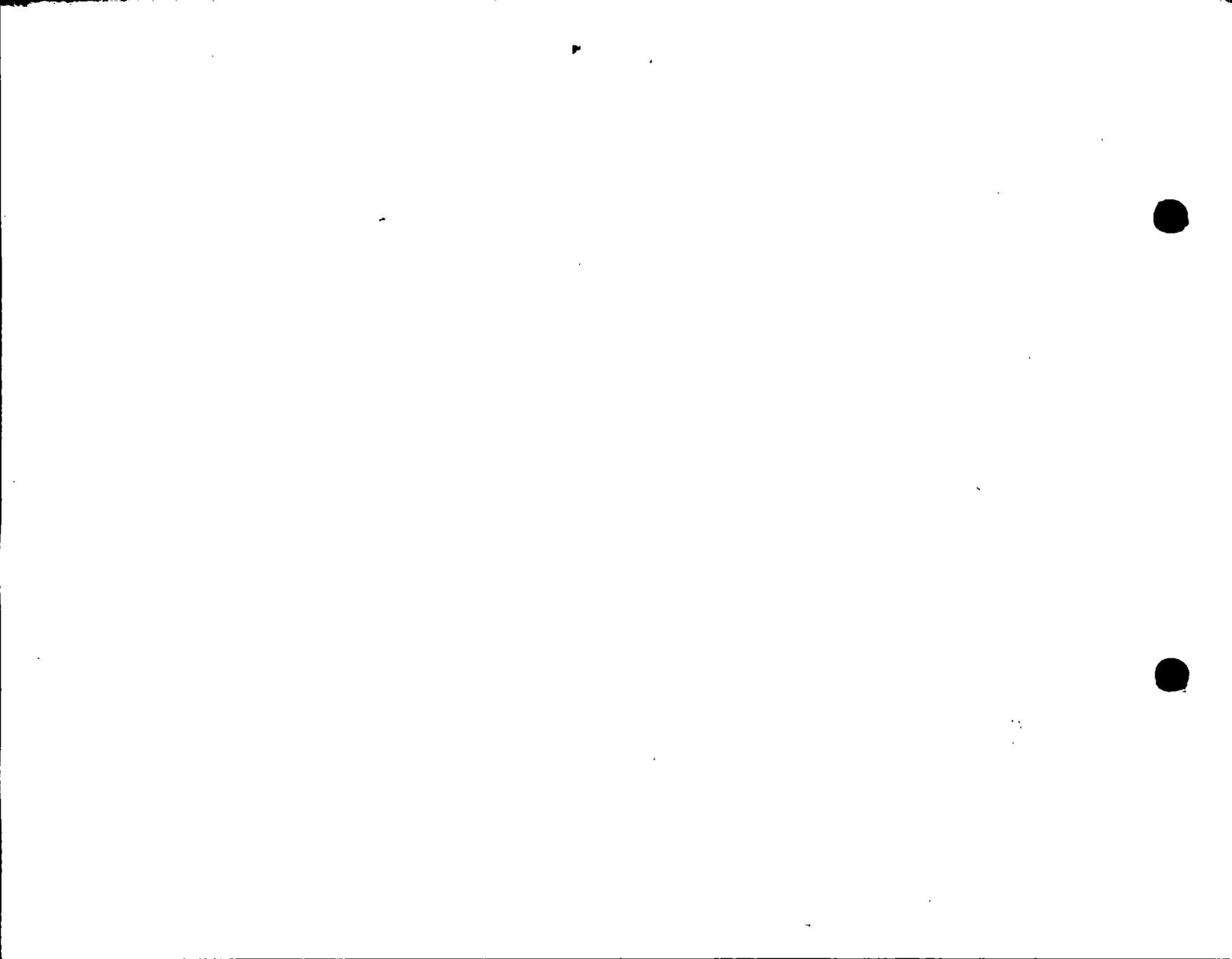
Respetado doctor  
**EDITH CASTILLO GÓMEZ**  
CALLE 2 A No 53 G - 11  
BOGOTA

26 NOV. 2019

**No. Proceso: 110014003070-2018-00524-00**

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P.).

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA



50

26 NOV. 2019

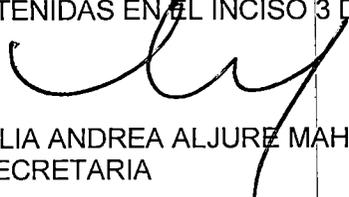
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

TELEGRAMA No. 431

Respetado doctor  
**DIANA JULIETH PRIETO LOZADA**  
CALLE 74 No 65 – 33  
BOGOTA

**No. Proceso: 110014003070-2018-00524-00**

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER AL **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ ACTUANDO EN MÁS DE 5 PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE (No 7 DEL ARTICULO 48 DEL C.G.P. ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P.).

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA

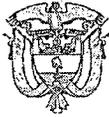
JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA N.º / N.º DE PROCEDIMIENTO

CS. Auxilio no se presta

11 DIC. 2019

RECIBO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR  
No. 2018-00524  
DTE.: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DDO.: LUZMILA MENDOZA ALONSO

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), compareció en la secretaría del Despacho la doctora **EDITH CASTILLO GÓMEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.931.349 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 283268 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente autorizado por la Secretaria, procedí a notificarle en su condición de **CURADORA AD LITEM de la demandada LUZMILA MENDOZA ALONSO**, en el proceso de la referencia, se le notifica el **Auto que Libra de Mandamiento de pago con fecha 08 de Junio de 2018** y su corrección de fecha **07 de Marzo de 2019** advirtiéndole que cuenta con el término legal de **DIEZ (10) días** para contestar la demanda y/o proponer excepciones

Se le informa a la posesionada que conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 118 de C. G. del P., y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra al Despacho, los términos se encuentran suspendidos y se reanudarán al día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

En constancia de lo anterior se entrega el traslado en CD y se firma tal y como aparece.

La notificada,

**EDITH CASTILLO GÓMEZ**

C.C. 51.931.349 de Bogotá

T. P. 283268 del C. S. de la J.

Teléfono: 3057222854

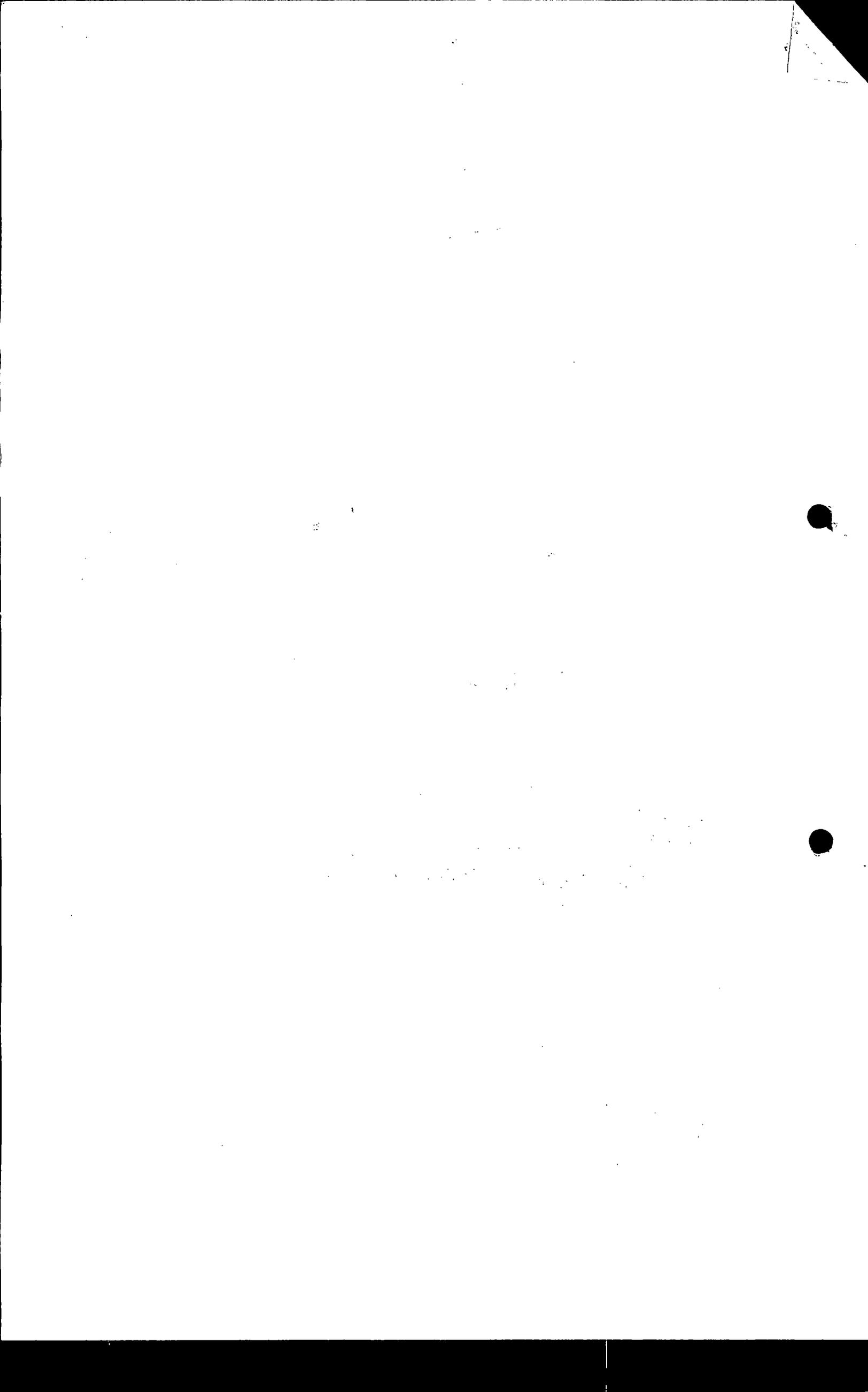
Dirección: Calle 2A N° 536-11 P.1

Quien notifica

Giovanni Manuel Fajardo Romero  
Asistente Judicial

La Secretaria,

Cecilia Andrea Ajure Mahecha  
Secretaria





Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

19 DIC 2019

REF: 110014003070-2018-00524-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que la demandada Luzmila Mendoza Alonso, se notificó a través de curador Ad-Litem. Por secretaria contabilícese el término con el que este cuenta para contestar la demandada y/o proponer excepciones.

**NOTIFÍQUESE,**

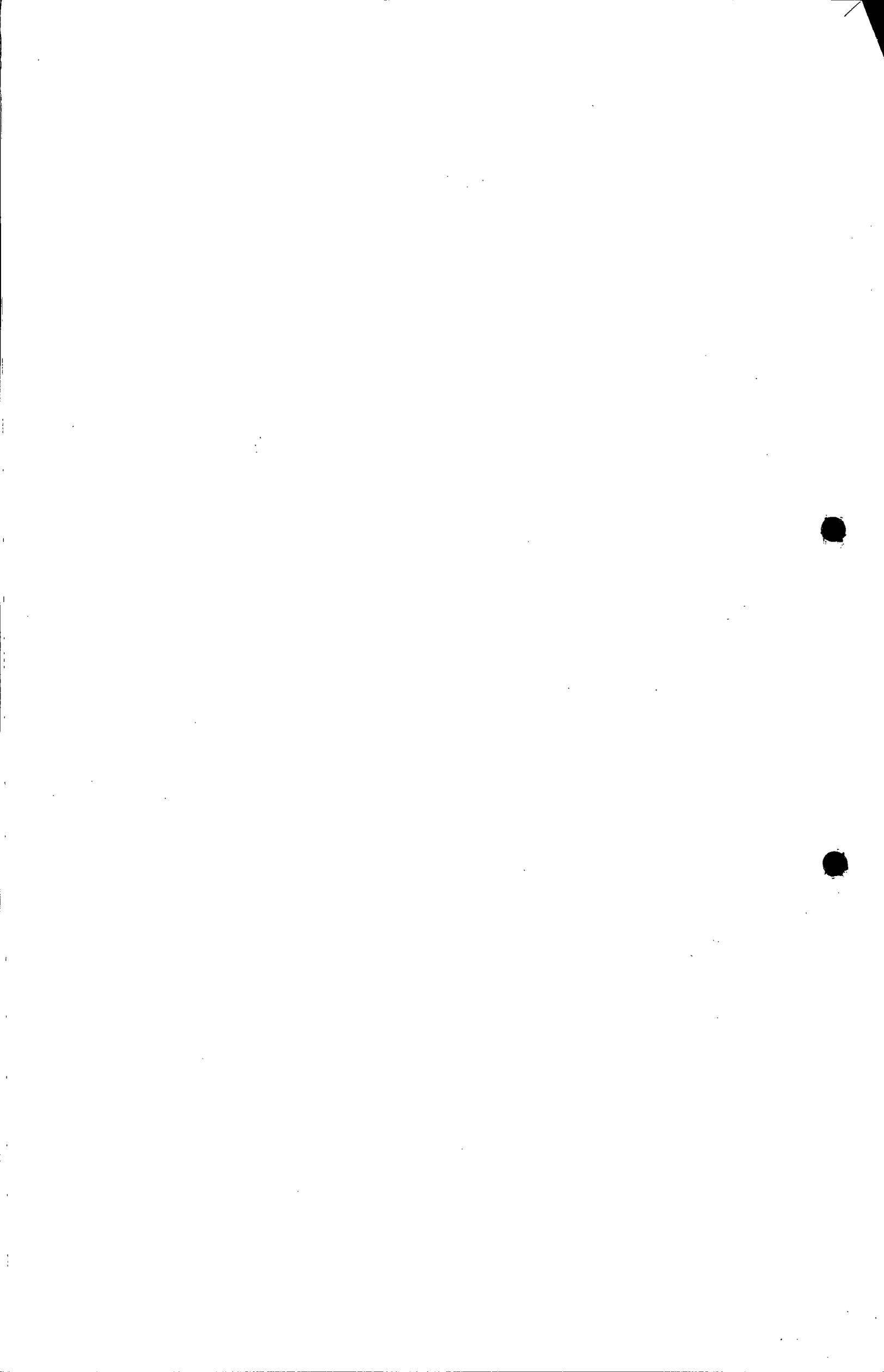
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 169  
del **13 ENE 2020**, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M.

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria



# Edith Castillo Gómez

ABOGADA



Señor  
Juez 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
E.S.D

## REFERENCIA:

<b>Proceso:</b> Ejecutivo Singular de menor cuantía <b>Radicado:</b> 11001-4003-070-2018-00524-00 <b>Demandante:</b> Banco de Bogotá	<b>Demandada:</b> LUZMILA MENDOZA ALONSO
--	--

## ASUNTO:

### Contestación de demanda Curador ad litem

EDITH CASTILLO GÓMEZ, abogada titulada e identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la tarjeta profesional No. 283.268 del CS de la J., actuando en calidad de curadora ad-litem de la demandada de la referencia y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar la demanda y proponer excepciones, de fondo así:

## I. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

### OBSERVACIONES GENERALES

- En mi condición de curadora ad litem de mi representada, manifiesto que desconozco la veracidad de los hechos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada. Por consiguiente no puedo afirmar ni negar nada debido a que carezco de información de lo relatado en los mismos y sería muy irresponsable de mi parte afirmar o negar algo.
  - En el expediente no obra documento alguno que dé cuenta, que mi representada cumplió las presuntas obligaciones de forma parcial; y además certifique las fechas a partir de las cuales, entró en mora; dando paso a la acción cambiaria, por parte del demandante.
  - Al momento del traslado no se me hizo entrega de prueba alguna física o magnética que corrobore en su totalidad y de forma fehaciente los hechos manifestados en la demanda.
- Por todo lo anterior la suscrita se atiene a lo que resulte probado en el curso del proceso.

# **Edith Castillo Gómez**

**ABOGADA**



## **1.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 259442767**

AL PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características y condiciones.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características.

AL SEXTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL SEPTIMO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

## **2.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 257499978**

AL PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características y condiciones.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características.

AL SEXTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

# **Edith Castillo Gómez**

**ABOGADA**



62

AL SEPTIMO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

### **3.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 52090108-4499**

AL PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características y condiciones.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

## **II. CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

**GENERALES:** En mi calidad de curadora ad-litem de LUZMILA MENDOZA ALONSO, ciudadana mayor de edad e identificada con C.C. No. 52.090.108, no me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo de demanda, por tal motivo usted señor Juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

### **1.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 259442767**

A LA PRIMERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

Respecto de la 1 a la 14: Igualmente no me opongo, me atengo a lo que resulte probado en juicio.

A LA SEGUNDA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

### **2.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 257499978**

A LA PRIMERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

# **Edith Castillo Gómez**

**ABOGADA**



Respecto de la 1 A LA 5: Igualmente no me opongo, me atengo a lo que resulte probado en juicio.

A LA SEGUNDA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio..

### **3.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 52090108-4499**

A LA PRIMERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

A LA SEGUNDA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

A LA TERCERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

### **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Se propone como excepción LA GENÉRICA O INNOMINADA, es decir la excepciones que el señor Juez encuentre probada y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

### **IV. PRUEBAS**

La suscrita no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto señor juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia, y las que usted a bien tenga decretar de oficio si fuere el caso.

### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi contestación de demanda, en lo preceptuado en los arts. 55, 56, 96, 100, 101, 422, 424, 430, 431, 442, 443 del C.G.P. Arts. 621, 671, 709, 780, 793 del C.Co. Y demás normas concordantes y complementarias con las anteriores.

### **VI. SOLICITUD DE ACLARACION**

De la consulta de expediente, en el oficio de fecha 7 de marzo de 2019, que obra a folio 28; donde en virtud del art. 286 de CGP., el despacho corrige los incisos 2 y 4 del mandamiento de pago, respetuosamente solicito se me aclare la fecha de la cuota No. 4 por cuanto la fecha consignada es 01/06/18, posterior a la radicación de demanda y por ende se pudiera inferir que forma parte del capital acelerado, ó, debido a que no se halla

# Edith Castillo Gómez

ABOGADA



4

63

relacionada en el mencionado escrito la cuota del mes de mayo de 2018, correspondería a este mes y por ende la fecha estaría equivocada.

## VI. SOLICITUD DE OFICIAR

Solicito se oficie a la DIAN para que se sirva suministrar información de la señora LUZMILA MENDOZA ALONSO, identificada con C.C. No. 52.090.108, debido a que registra en el RUT de forma activa. De igual manera se oficie a los organismos de tránsito y/o Ministerio de Transporte, por cuanto registra en el RUNT de forma activa y vigente. Para efectos de la solicitud se aporta consulta en RUT y RUNT.

## VII. ANEXOS

1. Consulta Rut
2. Consulta Runt.
3. Copia de la contestación de la demanda para traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

## VIII. NOTIFICACIONES

- **Al demandante, su apoderado y a la demandada:** en las direcciones que aparecen en el escrito de demanda
- **A la suscrita:** Calle 2 A No. 53G- 11 Ofc. 101 Barrio José Antonio Galán, Bogotá, D.C., Correo electrónico: edicasg@hotmail.com., Celular 3057222854.

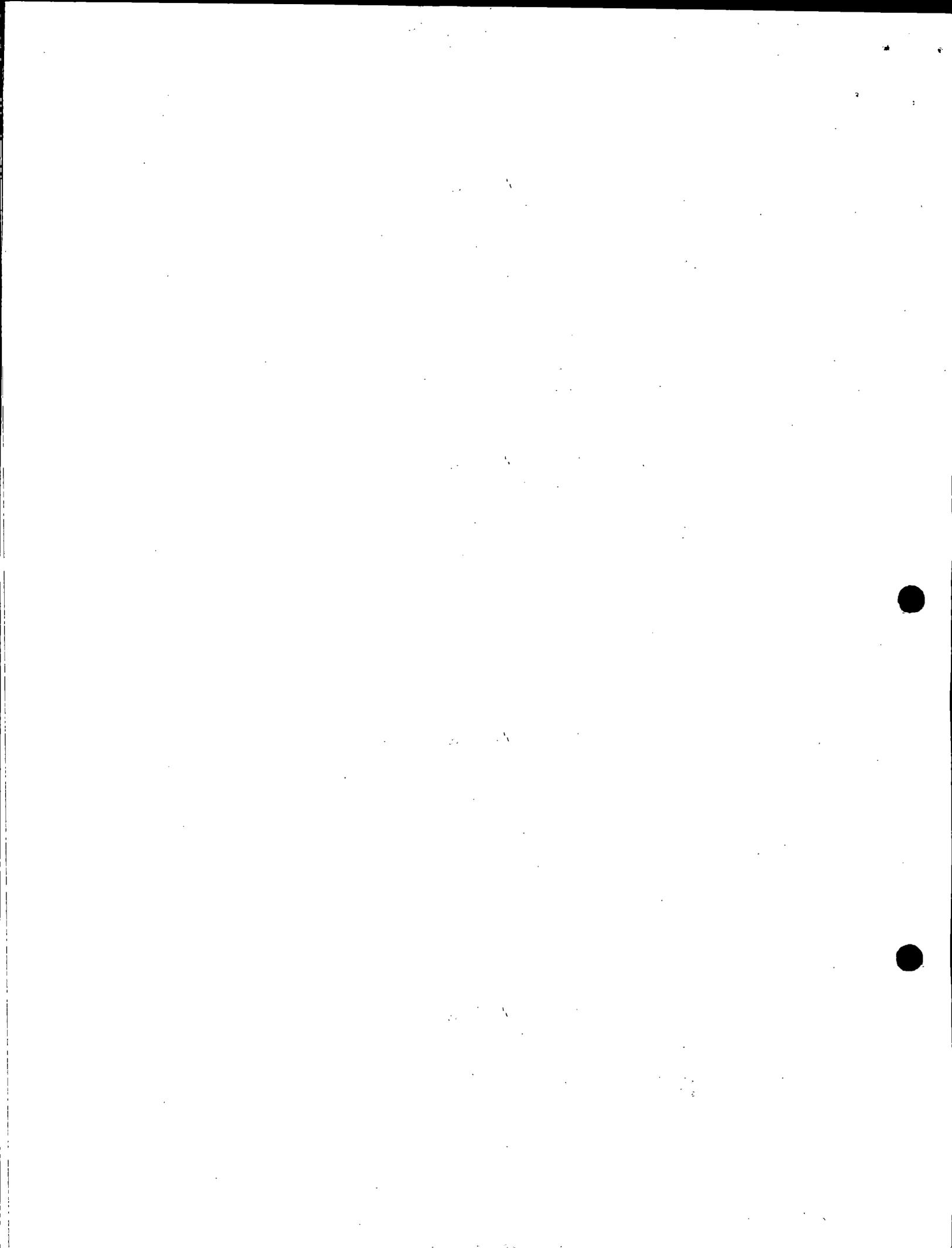
Del señor (a) Juez,  
Edith Castillo Gómez  
ABOGADA

**EDITH CASTILLO GÓMEZ**

C.C. No. 51.931.349 de Bogotá.

T.P. No. 283.268 del C.S. de la J.

5



564

¿Dónde estoy?: Inicio | Usuarios registrados

### Consulte su estado RUT. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT

52090108

DV

0

Primer Apellido

MENDOZA

Segundo Apellido

ALONSO

Primer Nombre

LUZMILA

Otros Nombres

Fecha Actual

23-01-2020 18:32:54

Estado

REGISTRO ACTIVO

Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.

Buscar

Limpiar

TABLA 24  
 COSTOS DE OPERACION UNITARIOS FINANCIEROS  
 (\$/KM/ VEHICULOS)

		Calar- cá sin proy.	Q.La Florida con proy.	Q. La Florida sin proy.	Centro con pro- yecto	Centro sin pro- yecto	P.ur- bano con pro-	P.ur- bano sin proy.	La Ca- baña con proy.	Variante
1985	A	38.31	37.90	41.05	39.08	48.10	47.61	46.80	46.80	34.20
	B	70.41	70.05	75.45	74.54	82.51	81.27	79.55	78.70	62.87
	Cm	78.36	77.60	83.92	82.99	89.71	89.08	87.46	86.56	69.93
	Cg	126.71	124.68	135.76	130.53	125.97	123.57	120.33	118.67	113.13
	Cp	48.10	46.00	51.53	47.90	58.94	57.13	57.24	55.87	49.64
1990	A	39.30	39.19	41.83	41.03	48.61	47.83	47.31	47.07	34.39
	B	71.81	71.44	76.81	75.42	83.35	82.09	80.59	79.54	63.04
	Cm	79.69	78.92	85.34	83.50	90.82	89.73	88.34	87.72	70.11
	Cg	130.64	129.22	140.51	134.75	127.20	124.91	122.58	120.74	113.33
	Cp	49.27	47.39	52.57	49.71	59.57	57.50	57.88	54.66	49.83
1995	A	40.30	39.89	43.14	42.36	49.38	48.58	48.57	47.55	34.58
	B	74.53	73.27	79.14	76.92	84.77	83.07	82.25	81.19	63.21
	Cm	82.47	81.13	86.60	86.42	92.13	90.38	90.09	89.20	70.29
	Cg	140.29	135.62	149.78	141.69	131.01	126.86	126.38	123.25	113.53
	Cp	50.91	48.45	54.27	51.36	60.57	58.27	59.30	57.07	50.02
Composición Vehicular %	A	79	82	79	82	75	78	75	78	59
	B	7	6	7	6	9	8	9	8	13
	Cm	10	9	10	9	13	11	13	11	24
	Cg	4	3	4	3	3	3	3	3	4

FUENTE: MOPT, Departamento Planeación, Costos de operación financieros de vehículos, Noviembre de 1985.  
 Ajustados.

65

6

# RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**LUZMILA MENDOZA ALONSO**

DOCUMENTO:

**C.C. 52090108**

ESTADO DE LA PERSONA:

**ACTIVA**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**ACTIVO**

Número de inscripción:

**3121492**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**24/08/2010**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

TABLA 26  
 COSTOS DE OPERACION ECONOMICOS Y FINANCIEROS CON PROYECTO - BUSES  
 (Miles \$ 1985)

AÑOS	T r á f i c o		C a u t i v o		Total Calarcá La Cabaña	Tráfico Desviado Variante Calarcá La Cabaña
	Calarcá Q. Florida	Q. La Florida Centro	Centro P. Urbano	P. Urbano La Cabaña		
<b>A. ECONOMICOS</b>						
1985	26.312	6.369	49.212	12.927	94.820	12.121
1990	33.290	8.105	61.623	16.210	119.228	15.597
1995	42.680	10.438	78.090	20.484	151.692	20.032
<b>B. FINANCIEROS</b>						
1985	35.630	8.432	69.730	18.359	132.151	15.697
1990	45.715	10.898	87.404	22.369	166.386	19.503
1995	58.249	14.034	110.390	29.720	212.393	24.504

FUENTE: MOPT, Estimaciones realizadas.

Los costos económicos de 1985 fueron ajustados a 1985 con el fin de equipar las series de costos de operación Vs. costos de tiempo,  $VF = VP (1 + i)^n$

## Certificados de aptitud en conducción

## Información solicitudes

Nro. Solicitudes	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Tramites	Entidad
2562658	24/05/2020	IC. 52090108	AUTORIZADA	Tramite expedicion licencia conduccion	SDM - BOGOTA D.C.
2562531	24/05/2020	IC. 52090108	RECHAZADA	Tramite expedicion licencia conduccion	SDM - BOGOTA D.C.
2542377	47/05/2020	IC. 52090108	AUTORIZADA	Tramite certificado aptitud fisica mental motriz	SIMETRIC SUR
2042699	21/12/2019	CFZ496	RECHAZADA	Tramite traspaso	STRIA MCPAL TTO CALI

TABLA 27

BENEFICIOS ECONOMICOS POR AHORROS EN COSTOS DE OPERACION BAJOS INGRESOS  
(Miles de \$ 1985)

AÑOS	Transferidos 50%		Tráfico Salida Productores	Tráfico Entrada Consumidores	TOTAL
	Tráfico Cautivo/Desv.	Buses Generado			
1985	12.984	7.790	8.172	879	29.825
1990	17.794	25.164	10.910	1.212	55.080
1995	19.794	35.630	14.149	1.584	71.157

FUENTE: Tablas números 25 y 26

# Edith Castillo Gómez

ABOGADA



67

Señor  
Juez 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
E.S.D

## REFERENCIA:

**Proceso:** Ejecutivo Singular de menor cuantía  
**Radicado:** 11001-4003-070-2018-00524-00  
**Demandante:** Banco de Bogotá      **Demandada:** LUZMILA MENDOZA ALONSO

## ASUNTO:

**Contestación de demanda Curador ad litem**

**EDITH CASTILLO GÓMEZ**, abogada titulada e identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la tarjeta profesional No. 283.268 del CS de la J., actuando en calidad de curadora ad-litem de la demandada de la referencia y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar la demanda y proponer excepciones, de fondo así:

## I. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

### OBSERVACIONES GENERALES

- a. En mi condición de curadora ad litem de mi representada, manifiesto que desconozco la veracidad de los hechos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada. Por consiguiente no puedo afirmar ni negar nada debido a que carezco de información de lo relatado en los mismos y sería muy irresponsable de mi parte afirmar o negar algo.
  - b. En el expediente no obra documento alguno que dé cuenta, que mi representada cumplió las presuntas obligaciones de forma parcial; y además certifique las fechas a partir de las cuales, entró en mora; dando paso a la acción cambiaria, por parte del demandante.
  - c. Al momento del traslado no se me hizo entrega de prueba alguna física o magnética que corrobore en su totalidad y de forma fehaciente los hechos manifestados en la demanda.
- Por todo lo anterior la suscrita se atiene a lo que resulte probado en el curso del proceso.

# **Edith Castillo Gómez**

**ABOGADA**



## **1.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 259442767**

AL PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características y condiciones.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características.

AL SEXTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL SEPTIMO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

## **2.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 257499978**

AL PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características y condiciones.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características.

AL SEXTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

# Edith Castillo Gómez

ABOGADA



60

AL SEPTIMO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

### 3.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 52090108-4499

AL PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características y condiciones.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

## II. CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES:

**GENERALES:** En mi calidad de curadora ad-litem de LUZMILA MENDOZA ALONSO, ciudadana mayor de edad e identificada con C.C. No. 52.090.108, no me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo de demanda, por tal motivo usted señor Juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

### 1.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 259442767

A LA PRIMERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

Respecto de la 1 a la 14: Igualmente no me opongo, me atengo a lo que resulte probado en juicio.

A LA SEGUNDA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

### 2.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 257499978

A LA PRIMERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

# **Edith Castillo Gómez**

**ABOGADA**



Respecto de la 1 A LA 5: Igualmente no me opongo, me atengo a lo que resulte probado en juicio.

A LA SEGUNDA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio..

### **3.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 52090108-4499**

A LA PRIMERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

A LA SEGUNDA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

A LA TERCERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

### **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Se propone como excepción LA GENÉRICA O INNOMINADA, es decir la excepciones que el señor Juez encuentre probada y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

### **IV. PRUEBAS**

La suscrita no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto señor juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia, y las que usted a bien tenga decretar de oficio si fuere el caso.

### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi contestación de demanda, en lo preceptuado en los arts. 55, 56, 96, 100, 101, 422, 424, 430, 431, 442, 443 del C.G.P. Arts. 621, 671, 709, 780, 793 del C.Co. Y demás normas concordantes y complementarias con las anteriores.

### **VI. SOLICITUD DE ACLARACION**

De la consulta de expediente, en el oficio de fecha 7 de marzo de 2019, que obra a folio 28; donde en virtud del art. 286 de CGP., el despacho corrige los incisos 2 y 4 del mandamiento de pago, respetuosamente solicito se me aclare la fecha de la cuota No. 4 por cuanto la fecha consignada es 01/06/18, posterior a la radicación de demanda y por ende se pudiera inferir que forma parte del capital acelerado, ó, debido a que no se halla

# Edith Castillo Gómez

ABOGADA



69

relacionada en el mencionado escrito la cuota del mes de mayo de 2018, correspondería a este mes y por ende la fecha estaría equivocada.

## VI. SOLICITUD DE OFICIAR

Solicito se oficie a la DIAN para que se sirva suministrar información de la señora LUZMILA MENDOZA ALONSO, identificada con C.C. No. 52.090.108, debido a que registra en el RUT de forma activa. De igual manera se oficie a los organismos de tránsito y/o Ministerio de Transporte, por cuanto registra en el RUNT de forma activa y vigente. Para efectos de la solicitud se aporta consulta en RUT y RUNT.

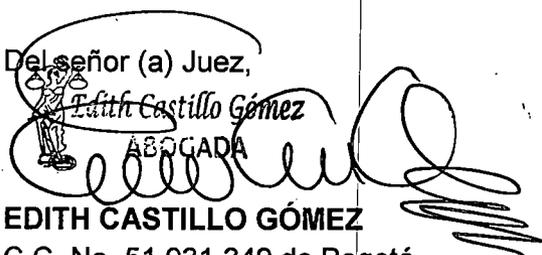
## VII. ANEXOS

1. Consulta Rut
2. Consulta Runt.
3. Copia de la contestación de la demanda para traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

## VIII. NOTIFICACIONES

- **Al demandante, su apoderado y a la demandada:** en las direcciones que aparecen en el escrito de demanda
- **A la suscrita:** Calle 2 A No. 53G- 11 Ofc. 101 Barrio José Antonio Galán, Bogotá, D.C., Correo electrónico: edicasg@hotmail.com., Celular 3057222854.

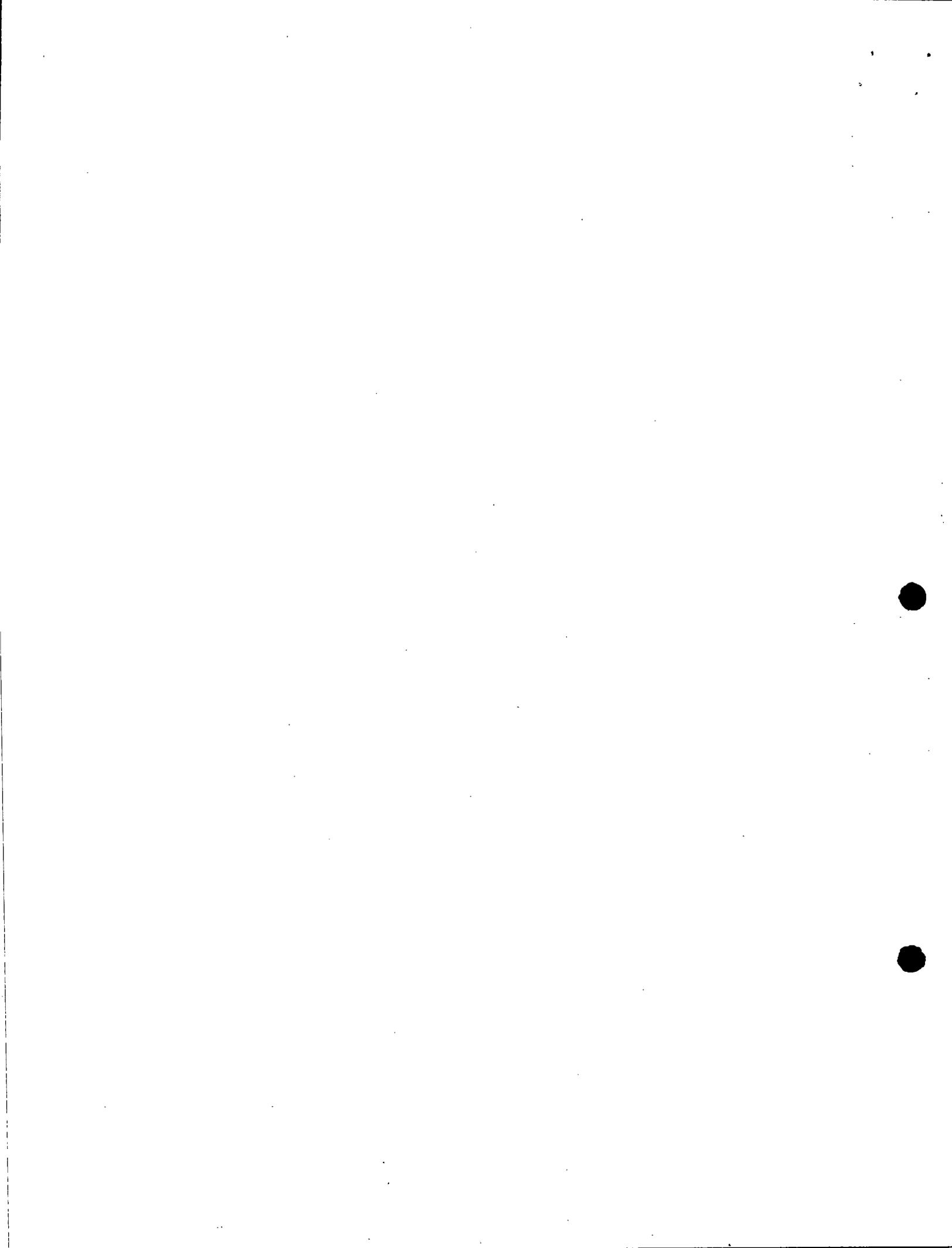
Del señor (a) Juez,

  
Edith Castillo Gómez  
ABOGADA

**EDITH CASTILLO GÓMEZ**

C.C. No. 51.931.349 de Bogotá

T.P. No. 283.268 del C.S. de la J.



70

11

¿Dónde estoy?: Inicio | Usuarios registrados

### Consulte su estado RUT. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT	52090108	DV	0
Primer Apellido	MENDOZA	Segundo Apellido	ALONSO
Primer Nombre	LUZMILA	Otros Nombres	
Fecha Actual	23-01-2020 18:32:54		
Estado	REGISTRO ACTIVO		

Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.

Buscar

Limpiar

En el cálculo de los costos de operación y de tiempo se define la población de bajos ingresos la integrada por: los pasajeros de buses (tráfico cautivo, desviado, generado), los pequeños productores (tráfico de salida), los consumidores de bajos ingresos (tráfico de entrada) y la mano de obra generada por el proyecto.

## 6.2 BENEFICIOS EN AHORROS PARA LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS

### 6.2.1 Tráfico de pasajeros

#### 6.2.1.1 Tráfico cautivo y desviado

En la estimación de este tipo de tráfico se consideró solamente la parte proporcional, según composición vehicular, relacionada con el número de buses que transitarían. Según el trayecto, la cantidad de vehículos variaría entre el 7% y el 9% sin proyecto y entre el 6% y 8% con proyecto sobre el total del parque automotor.

Las tablas Nos. 25 y 26 presentan costos de operación económicos y financieros en condiciones "sin proyecto" y "con proyecto". La relación residual entre estos tipos de costos determina el beneficio por ahorros (tabla No, 27) de los cuales se translada un

71

12

# RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**LUZMILA MENDOZA ALONSO**

DOCUMENTO:

**C.C. 52090108**

ESTADO DE LA PERSONA:

**ACTIVA**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**ACTIVO**

Número de inscripción:

**3121492**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**24/08/2010**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

TABLA 25

COSTOS DE OPERACION ECONOMICOS Y FINANCIEROS SIN PROYECTO-BUSES  
( Miles \$ 1985)

AÑOS	T r á f i c o   C a u t i v o				Tráfico Desviado	
	Calarcá Q. La Florida	Q. La Florida Centro	Centro P. Urbano	P. Urbano La Cabaña	Total Calar- cá-La Cabaña	Variante Calarcá La Cabaña
A. Económicos						
1985	32.486	7.958	57.000	15.265	112.709	20.201
1990	41.454	10.418	72.433	19.234	143.539	25.995
1995	53.555	13.428	87.890	23.054	177.927	33.386
B. Financieros						
1985	43.429	10.574	80.876	21.146	156.025	26.162
1990	55.411	13.436	101.813	26.634	197.294	32.505
1995	71.448	17.310	129.148	34.042	251.948	40.840

FUENTE: MOPT, estimaciones realizadas.

NOTA: Los costos económicos de 1985 fueron ajustados a 1986 con el fin de equiparar las series, costos de operación Vs. Costos de tiempo.  $VF = VP (1 + i)^n$ .

72

**Certificados de aptitud en conducción**

**Información solicitudes**

13

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Tramites	Entidad
2562658	24/05/2020	C.C. 52090108	AUTORIZADA	Tramite expedicion licencia conduccion	SDM - BOGOTA D.C.
2562531	24/05/2020	C.C. 52090108	RECHAZADA	Tramite expedicion licencia conduccion	SDM - BOGOTA D.C.
2542377	47/05/2020	C.C. 52090108	AUTORIZADA	Tramite certificado aptitud fisica mental motriz	SIMETRIC SUR
2042699	21/12/2019	CFZ496	RECHAZADA	Tramite traspaso	STRIA MCPAL TTO CALI

TABLA No. 29

## COSTO DE TIEMPO DE OCUPANTES DE BAJOS INGRESOS CON PROYECTO

( Miles \$ 1.985 )

AÑO	T r a f i c o  C a u t i v o				Tráfico Desviado	
	Calarcá Q. La Florida	Q. La Florida Centro	Centro P. Urbano	P. Urbano La Cabaña	Total Calarcá La Cabaña	Calarcá La Cabaña
1.986	20.138	6.613	27,427	7.340	61.518	4.162
1.990	24.023	7.888	32.725	8.857	73.393	4.982
1.995	29.935	9.829	40.781	10.913	91.458	6.195

FUENTE: Estimaciones realizadas

73  
76

¿Dónde estoy?: Inicio | Usuarios registrados

17

### Consulte su estado RUT. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT  DV 0

Primer Apellido MENDOZA Segundo Apellido ALONSO  
Primer Nombre LUZMILA Otros Nombres

Fecha Actual 23-01-2020 18:32:54  
Estado REGISTRO ACTIVO

Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.

 Buscar

 Limpiar

TABLA 28

COSTO DE TIEMPO DE OCUPANTES DE BAJOS INGRESOS SIN PROYECTO  
(Miles de \$ 1985)

AÑO	T r á f i c o		C a u t i v o		Total Calarcá La Cabaña	Tráfico Desviado Calarcá- La Cabaña
	Calarcá Q. Florida	Q. La Florida Centro	Centro P. Urbano	P. Urbano La Cabaña		
1986	21.040	7.514	28.973	9.271	66.798	12.166
1990	25.099	8.964	34.568	11.062	79.693	14.563
1995	31.276	11.170	43.078	13.785	99.309	18,110

FUENTE: Estimaciones realizadas.

Handwritten signature or initials.

# RUNT

18

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	<b>LUZMILA MENDOZA ALONSO</b>		
DOCUMENTO:	<b>C.C. 52090108</b>	ESTADO DE LA PERSONA:	<b>ACTIVA</b>
ESTADO DEL CONDUCTOR:	<b>ACTIVO</b>	Número de inscripción:	<b>3121492</b>
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	<b>24/08/2010</b>		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

TABLA 30  
BENEFICIOS ECONOMICOS POR AHORROS DE TIEMPO. BAJOS  
INGRESOS ( MILES \$ 1985)

AÑOS	T R A F I C O BUSES		T o t a l	
	Cautivo /	Desviado		Generado
1985	13.284		7.970	21.264
1990	15.881		23.027	38.908
1995	19.766		35.596	55.362

FUENTE: Estimaciones realizadas.

*Handwritten signature*

**Certificados de aptitud en conducción**

**Información solicitudes**

*19*

Nro. Solicitudes	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Tramites	Entidad
2562658	24/05/2020	C.C. 52090108	AUTORIZADA	Tramite expedicion licencia conduccion	SDM - BOGOTA D.C.
2562531	24/05/2020	C.C. 52090108	RECHAZADA	Tramite expedicion licencia conduccion	SDM - BOGOTA D.C.
2542377	47/05/2020	C.C. 52090108	AUTORIZADA	Tramite certificado aptitud fisica mental motriz	SIMETRIC SUR
2042699	21/12/2020	CFZ496	RECHAZADA	Tramite traspaso	STRIA MCPAL TTO CALI

50% como susceptibles de ser absorbidos por la población de bajos ingresos, teniendo en cuenta las condiciones de competencia del mercado de fijación de fletes.

Las Tablas No. 23 y 29 resumen los costos de tiempo para los pasajeros en condiciones "sin proyecto" y "con proyecto".

Teniendo en cuenta para cada trayecto la composición vehicular anteriormente señalada, la capacidad de pasajeros/bus (21.1 personas) y el ingreso per-cápita de bajos ingresos ( \$114.732 a Enero de 1986 ) se logró determinar los costos de tiempo y los beneficios percibidos en ahorros ( Tabla No. 30 ).

#### 6.2.1.2 Tráfico generado

Los beneficios para este tipo de tráfico se estimaron en forma similar al numeral 3.3 <sup>2/</sup>.

En el caso de ahorros obtenidos en costos de operación y tiempo, se asume que un 50% de ellos son transferibles a la población de bajos ingresos (Tabla No. 27) por menores gastos de funcionamiento y reducción del costo marginal por pasajero.

---

<sup>2/</sup>  $B_g = 1/2 ( C_1 - C_2 ) t_g$ ;  $B_g$  = Beneficio para tráfico generado;  
 $C_1$  = Costo de transporte (operación + tiempo) en condición sin proyecto;  $C_2$  = Costo de transporte en la condición con proyecto;  $t_g$  = Tráfico generado por el proyecto.

# Edith Castillo Gómez

ABOGADA



76  
AB

14

Señor  
Juez 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
E.S.D

## REFERENCIA:

**Proceso:** Ejecutivo Singular de menor cuantía  
**Radicado:** 11001-4003-070-2018-00524-00  
**Demandante:** Banco de Bogotá      **Demandada:** LUZMILA MENDOZA ALONSO

## ASUNTO:

### Contestación de demanda Curador ad litem

**EDITH CASTILLO GÓMEZ**, abogada titulada e identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la tarjeta profesional No. 283.268 del CS de la J., actuando en calidad de curadora ad-litem de la demandada de la referencia y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar la demanda y proponer excepciones, de fondo así:

## I. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

### OBSERVACIONES GENERALES

- a. En mi condición de curadora ad litem de mi representada, manifiesto que desconozco la veracidad de los hechos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada. Por consiguiente no puedo afirmar ni negar nada debido a que carezco de información de lo relatado en los mismos y sería muy irresponsable de mi parte afirmar o negar algo.
- b. En el expediente no obra documento alguno que dé cuenta, que mi representada cumplió las presuntas obligaciones de forma parcial; y además certifique las fechas a partir de las cuales, entró en mora; dando paso a la acción cambiaria, por parte del demandante.
- c. Al momento del traslado no se me hizo entrega de prueba alguna física o magnética que corrobore en su totalidad y de forma fehaciente los hechos manifestados en la demanda.

Por todo lo anterior la suscrita se atiene a lo que resulte probado en el curso del proceso.

1

# **Edith Castillo Gómez**

**ABOGADA**



## **1.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 259442767**

AL PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características y condiciones.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características.

AL SEXTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL SEPTIMO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

## **2.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 257499978**

AL PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características y condiciones.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características.

AL SEXTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

2

# Edith Castillo Gómez

ABOGADA



15

79

AL SEPTIMO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

### 3.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 52090108-4499

AL PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, pagaré, de esas características y condiciones.

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Haciendo acotación que obra en plenario un título valor, (pagaré), de esas características y condiciones.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

## II. CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES:

**GENERALES:** En mi calidad de curadora ad-litem de LUZMILA MENDOZA ALONSO, ciudadana mayor de edad e identificada con C.C. No. 52.090.108, no me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo de demanda, por tal motivo usted señor Juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

### 1.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 259442767

A LA PRIMERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

Respecto de la 1 a la 14: Igualmente no me opongo, me atengo a lo que resulte probado en juicio.

A LA SEGUNDA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

### 2.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 257499978

A LA PRIMERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

3

# **Edith Castillo Gómez**

**ABOGADA**



Respecto de la 1 A LA 5: Igualmente no me opongo, me atengo a lo que resulte probado en juicio.

A LA SEGUNDA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio..

### **3.- EN RELACION CON EL PAGARÉ N° 52090108-4499**

A LA PRIMERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

A LA SEGUNDA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

A LA TERCERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado en juicio.

### **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Se propone como excepción LA GENÉRICA O INNOMINADA, es decir la excepciones que el señor Juez encuentre probada y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

### **IV. PRUEBAS**

La suscrita no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto señor juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia, y las que usted a bien tenga decretar de oficio si fuere el caso.

### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi contestación de demanda, en lo preceptuado en los arts. 55, 56, 96, 100, 101, 422, 424, 430, 431, 442, 443 del C.G.P. Arts. 621, 671, 709, 780, 793 del C.Co. Y demás normas concordantes y complementarias con las anteriores.

### **VI. SOLICITUD DE ACLARACION**

De la consulta de expediente, en el oficio de fecha 7 de marzo de 2019, que obra a folio 28; donde en virtud del art. 286 de CGP., el despacho corrige los incisos 2 y 4 del mandamiento de pago, respetuosamente solicito se me aclare la fecha de la cuota No. 4 por cuanto la fecha consignada es 01/06/18, posterior a la radicación de demanda y por ende se pudiera inferir que forma parte del capital acelerado, ó, debido a que no se halla

# Edith Castillo Gómez

ABOGADA



relacionada en el mencionado escrito la cuota del mes de mayo de 2018, correspondería a este mes y por ende la fecha estaría equivocada.

## VI. SOLICITUD DE OFICIAR

Solicito se oficie a la DIAN para que se sirva suministrar información de la señora LUZMILA MENDOZA ALONSO, identificada con C.C. No. 52.090.108, debido a que registra en el RUT de forma activa. De igual manera se oficie a los organismos de tránsito y/o Ministerio de Transporte, por cuanto registra en el RUNT de forma activa y vigente. Para efectos de la solicitud se aporta consulta en RUT y RUNT.

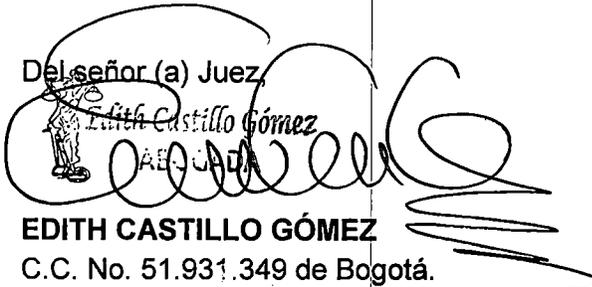
## VII. ANEXOS

1. Consulta Rut
2. Consulta Runt.
3. Copia de la contestación de la demanda para traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

## VIII. NOTIFICACIONES

- **Al demandante, su apoderado y a la demandada:** en las direcciones que aparecen en el escrito de demanda
- **A la suscrita:** Calle 2 A No. 53G- 11 Ofc. 101 Barrio José Antonio Galán, Bogotá, D.C., Correo electrónico: edicasg@hotmail.com., Celular 3057222854.

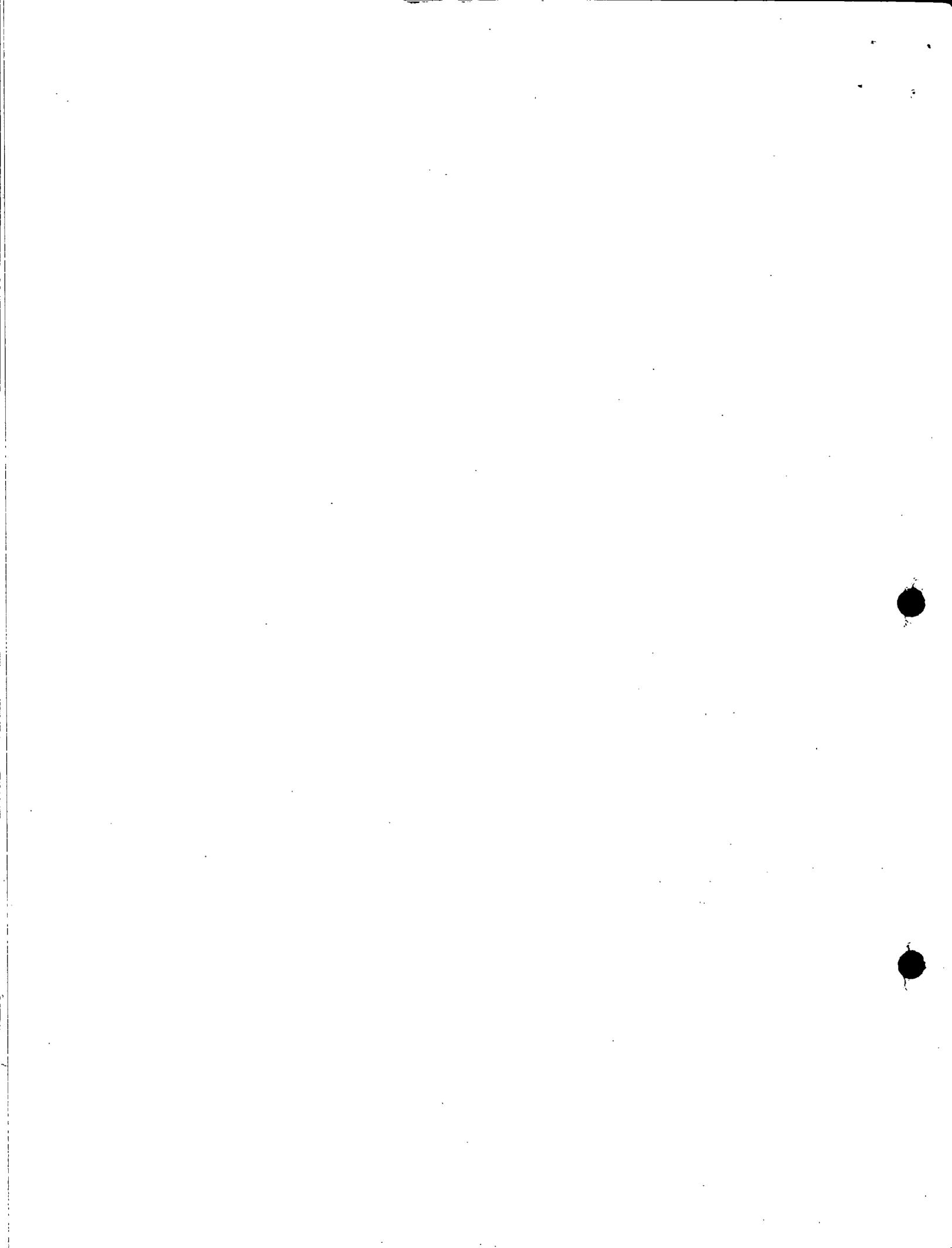
Del señor (a) Juez,

  
Edith Castillo Gómez  
ABOGADA

**EDITH CASTILLO GÓMEZ**

C.C. No. 51.931.349 de Bogotá.

T.P. No. 283.268 del C.S. de la J.



# Edith Castillo Gómez

ABOGADA



78  
79

Bogotá, D.C., 24 de enero de 2020

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Señores:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Despacho

56151 24-JAN-20 14:50

19 f  
ce

## REFERENCIA

RADICADO No. 11001-4003-070-2018-00524-00

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Demandante

Demandada

BANCO DE BOGOTA

LUZMILA MENDOZA ALONSO

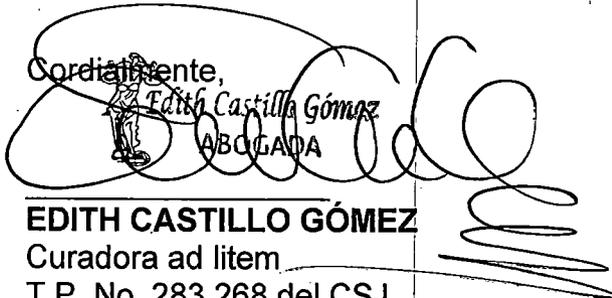
## ASUNTO

**Memorial entrega Contestación de demanda**

Por medio del presente escrito hago entrega de la contestación de la demanda y sus respectivos anexos, con copia de la misma para traslado y archivo del juzgado.

Sin otro particular

Cordialmente,

  
Edith Castillo Gómez  
ABOGADA

**EDITH CASTILLO GÓMEZ**

Curadora ad litem

T.P. No. 283.268 del CSJ

Anexo lo anunciado  
Diecinueve (19) folios

JUZGADO 43 C.M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. *Exc en tiempo*

FECHA *29 ENE 2020*

SERIO \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 FEB 2020

REF: 11001-40-03-070-2018-00524-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Luzmila Mendoza Alonso se notificó de la orden de apremio por medio de curadora ad litem el día 12 de diciembre de 2019 (fl. 59), misma que dentro del término legal contestó la demanda pero no elevó excepción alguna.

Por otro lado, de cara a las manifestaciones elevadas por la denotada auxiliar de justicia, esta Judicatura con base en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto del 7 de marzo de 2019 (fl. 28) indicando que la cuota No. 4 tiene como fecha de vencimiento el 01/05/2018 y no como allí quedó. En todo lo demás continúa incólume la precitada determinación.

En firme esta decisión, reingrésense las diligencias al Despacho.

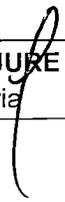
Notifíquese,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

Hoy 14 FEB 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 19.

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. Continua trámite

FECHA: 21 FEB 2020 SRIO \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C,

10 MAR 2020

REF: 1100140030070-2018-00524-00

**ASUNTO**

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de **LUZMILA MENDOZA ALONSO**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago el 08/06/2018 (fls 21-23), corregido con autos del 07/03/2019 (fl 28) y 13/02/2020 (fl 80).

Dispuesta la notificación al extremo pasivo, la demandada se notificó por conducto de curadora *ad litem* (fl 59), quien dentro del término concedido contestó la demanda, pero no propuso excepciones que ameriten pronunciamiento del Despacho (fl 80).

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**-ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **LUZMILA MENDOZA ALONSO** por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 08/06/2018 (fls 21-23), corregido con autos del 07/03/2019 (fl 28) y 13/02/2020 (fl 80), por las razones expuestas en este auto.

**SEGUNDO.**- Disponer desde ya el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

**TERCERO.**- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.**- CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P se fijan como agencias en derecho la suma de \$ **3.300.000** mcte<sup>1</sup>.

**QUINTO.**- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo para los fines que tengan a bien.

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 09 MAR 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 34.

CCSS

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

<sup>1</sup> Según literal "b" del numeral 04 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

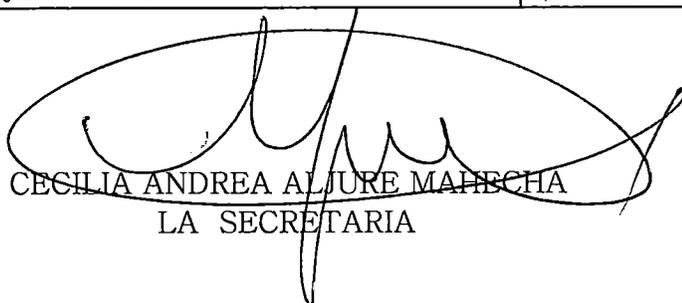
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS el día 13 de marzo de 2020, de la siguiente manera:

Proceso: 2018-524

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTA.	FL. 81 C 1	\$ 3.300.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTA.		\$ -
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
GASTOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES	FL. 30, 34 C. 1	\$ 28.890,00
NOTIFICACIONES		\$ -
RECIBO OFICINA REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
ARANCEL MEDICINA LEGAL		\$ -
OTROS		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 3.328.890,00

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
LA SECRETARIA

LUZBADO 48 C. MI

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

CUS. Ooster

FECHA: 16 MAR 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 JUL. 2020

REF: 11001-40-03-070-2018-00524-00

De conformidad con el cuadro que precede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría. Art. 366 del C. de G del P. (fl. 82 cd. 1)

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.  
44.

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

CL

